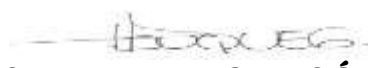


JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Catorce (14) de julio de dos mil veintiséis (2026). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que, mediante proveído del nueve (09) de julio de 2026, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 21 de mayo de 2026. Sirvase proveer.

Rad. No. **110013105003 2026 10110 00**



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintiséis (2026)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho advierte que, en efecto, por medio de proveído del nueve (09) de julio de 2026, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto del 21 de mayo de 2026 lo actuado, precisando que este auto sin perjuicio de su adición conservará su validez., pues estimó que debía integrarse debidamente al contradictorio a los participantes para Contralor General de la República en pleno para el periodo 2026-2030, conforme lo (previsto en el artículo 22 del Acto Legislativo 02 de 2015 y artículo 5 de la Ley 1904).

En consecuencia, ordenó:

*“PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir del auto del 21 de mayo de 2026 lo actuado, dentro de la acción de tutela promovida por Rodolfo Enrique Zea Navarro contra el Congreso de la República de Colombia y otro, precisando que este auto sin perjuicio de su adición conservará su validez.
SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado -03- Laboral del Circuito de Bogotá que vincule dentro del presente trámite a: los participantes para Contralor General de la República en pleno para el periodo 2026-2030, conforme lo (previsto en el artículo 22 del Acto Legislativo 02 de 2015 y artículo 5 de la Ley 1904) permitiendo el conocimiento de esta acción directamente y/o a través de la accionada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva, otorgando igualmente un término prudencial, con el fin de que se pronuncien respecto a esta acción presentada. Sin perjuicio de otra medida de saneamiento o de vinculación que pueda ser tomada por el Juez, desde el trámite que se ordena rehacer.
TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.”*

Por tanto, el despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia del nueve (09) de julio de 2026

SEGUNDO: VINCULAR al presente tramite a los participantes para Contralor General de la República en pleno para el período 2026-2030, conforme lo (previsto en el artículo 22 del Acto Legislativo 02 de 2015 y artículo 5 de la Ley 1904).

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de UN (1) DÍA hábil a los vinculados para que rindan un informe pormenorizado de los hechos que motivaron la presente acción y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de darse aplicación a la presunción de veracidad consagrada en el artículo 20 del referido Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** y a la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** procedan a la publicación de la presente admisión de tutela y el escrito de tutela a través de la página web dispuesta por las entidades para esta convocatoria y este caso específico, informando que el ejercicio del derecho de defensa puede efectuarse en el correo electrónico jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para resolver de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RODRIGO AVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

Bogotá, 19 de mayo de 2026

**Honorables
Consejeros
Sección Segunda Consejo de Estado
Ciudad.**

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PREVIA
O CAUTELAR**

ACCIONANTE: Rodolfo Enrique Zea Navarro

**ACCIONADO: CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

Rodolfo Enrique Zea Navarro, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.691.759 de Montería, actuando en mi calidad de aspirante dentro de la convocatoria pública regulada por las Resoluciones No. 004 del 30 de enero de 2026 y No. 005 del 6 de marzo de 2026, y en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en Artículo 86 Constitución Nacional, Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992 y demás normas concordantes, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el propósito de presentar **ACCION DE TUTELA, CON SOLICITUD DE MEDIDA PREVIA O CAUTELAR**, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales que considero vulnerados por parte de la CONGRESO DE LA REPÚBLICA y de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, con ocasión de la convocatoria para elegir al Contralor General de la República para el período 2026-2030. Fundamento mi petición en los siguientes:

I. HECHOS

Primero: La Mesa Directiva del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 5a de 1992 está integrada por el Presidente del Senado y el presidente de la Cámara de Representantes, quienes fungen como Presidente y Vicepresidente del Congreso de la República respectivamente.

Segundo: El inciso quinto del artículo 267 de la Constitución Política dispone que el Contralor General de la República será elegido por el Congreso en Pleno.

Tercero: El artículo 22 del Acto Legislativo 02 de 2015, modificó el procedimiento para la elección del Contralor General de la República, disponiendo que sea elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, para un periodo igual al del presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política.

Cuarto: La Ley 1904 de 2018 estableció las reglas de la convocatoria pública previa a la elección del Contralor General de la República por el Congreso de la República.

Quinto: El artículo 5o de la Ley 1904 de 2018, la Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor General de la República.

Sexto: Mediante Resolución No. 003 del 21 de enero de 2026, la Mesa Directiva del Congreso de la República dispuso dar inicio al procedimiento para la selección de la Institución de Educación Superior encargada de adelantar la convocatoria pública previa a la elección del Contralor General de la República, y ordenó solicitar al Ministerio de Educación Nacional y a la Comisión Nacional del Servicio Civil los listados de Instituciones de Educación Superior que contaran con Acreditación de Alta Calidad y, de ser el caso, acreditación para la ejecución de procesos de selección.

Séptimo: La Mesa Directiva del Congreso de la República expidió la Resolución 004 del 30 de enero de 2026, mediante la cual se inició el proceso de Convocatoria Pública para la elección del Contralor General de la República por el Congreso de la República en pleno, para el período 2026-2030.

Octavo: En la mencionada resolución se seleccionó a la Universidad de Cartagena para elaborar y administrar la prueba de conocimiento para la convocatoria pública destinada a conformar la lista de seleccionados y elegir al Contralor General de la República.

Así: " **ARTÍCULO SEGUNDO.** *Seleccionar a la Universidad de Cartagena como la institución de educación superior con acreditación de alta calidad y certificada para la ejecución de procesos de selección, con la cual se suscribirá contrato para aplicar las pruebas y los criterios de selección de la convocatoria pública para elegir al Contralor General de la República para el periodo 2026-2030 en el marco de la Ley 1904 del 27 de junio de 2018 y demás normas complementarias*"

Noveno: Mediante la comunicación DGA-CS-0434-2026, de fecha 30 de enero de 2026 y firmada a las 11:44 p.m., dirigida al Presidente del Senado Lidio García Turbay y al Presidente de la Cámara Julián David López Tenorio, la Directora General Administrativa del Senado, Astrid

Salamanca Rahin, informó textualmente que *"pese a las gestiones adelantadas por la Dirección General, no se cuenta con los soportes documentales, jurídicos y presupuestales mencionados que son necesarios en la fase precontractual para poder estructurar los Estudios y Documentos Previos y dar inicio en debida forma al proceso de contratación del asunto"*. Dicho comunicado pone de manifiesto que, al momento de la selección de la Universidad de Cartagena mediante la Resolución 004 del 30 de enero de 2026 para elaborar y administrar la prueba de conocimientos, no se contaba con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) ni con la documentación precontractual exigible. Esta omisión configura un incumplimiento del principio de planeación y transparencia en el proceso, y evidencia que la Universidad de Cartagena no entregó en la fecha y hora indicadas los documentos necesarios para la validación documental previa a la contratación, lo que compromete la legalidad y la idoneidad del procedimiento selectivo.

Décimo: Dicha resolución fue modificada parcialmente por el acto administrativo No. 005 del 06 de marzo de 2026, introduciendo ajustes en los ponderables, advirtiendo que la prueba de conocimiento no solo era eliminatoria sino también ponderable.

Décimo primero: Realicé mi inscripción a la Convocatoria Pública para la elección de Contralor General de la República, teniendo en cuenta que cumplía con los requisitos contemplados en la Resolución 004 y 005 de 2026 para participar en el proceso, y siguiendo el procedimiento establecido.

Décimo segundo: La Universidad de Cartagena publicó una "GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO" en la que estableció las reglas de la evaluación. La prueba se diligenció en una hoja de respuestas con lápiz HB No. 2, borrable y sin posibilidad de dejar huella verificable del borrado, y se impidió a los aspirantes conservar copia, registro o cualquier evidencia de sus respuestas; además, se prohibió la toma de fotografías del documento. La hoja de respuestas fue retenida por la entidad evaluadora sin que se entregara al aspirante soporte verificable alguno ni se acreditara la cadena de custodia del material, ni los controles necesarios para garantizar que dicha cadena no fuera vulnerada. Adicionalmente, el material se almacenó en bolsas que, en mi caso, no fueron cerradas en mi presencia, lo que incrementa el riesgo de alteración de las respuestas sin posibilidad de comprobación. Estos hechos vulneran mi derecho a la seguridad, a la transparencia del procedimiento y a una garantía mínima de verificación sobre la autenticidad y conservación de las pruebas.

Décimo tercero: Presenté la prueba de conocimiento en la fecha, hora y lugar fijados por la convocatoria.

Décimo cuarto: Durante la aplicación de la prueba observé un predominio de ítems de evocación normativa y escasa utilización del método de casos, en contravía de la "GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO".

Décimo quinto: Unas 15 preguntas, que posteriormente fueron impugnadas (3, 4, 11, 18, 22, 26, 33, 35, 44, 45, 49, 50, 52, 69 y 79), admiten interpretaciones razonables alternativas, sostenidas por doctrina o jurisprudencia vigente. La Universidad de Cartagena al negarse a entregar los textos de las preguntas y la clave de respuestas **vulnera el derecho a la defensa, debido proceso y contradicción y no permite que en esta tutela se pueda profundizar en el análisis a no tener estas pruebas que se me ha sido negada por parte de la Universidad de Cartagena.**

Décimo sexto: El día 23 de abril de 2026 fueron publicados los resultados preliminares de la prueba de conocimiento.

Décimo séptimo: Encontrándome dentro del término legal, presente reclamación frente a la prueba de conocimiento, solicité acceso al material. Es importante aclarar, que si bien la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA me permitió visualizar las preguntas de la prueba, los resultados y las respuestas correctas, dicha autorización fue limitada, en tanto no permitió copiar ni reproducir de manera textual los enunciados ni las opciones de respuesta limitando el derecho de contradicción a la luz de la pregunta textual y ejerciendo un abuso del derecho y la posición dominante de la misma.

Décimo octavo: Recibí respuesta a la reclamación; no obstante, el escrito de respuesta no resolvió de fondo las peticiones formuladas ni aportó aclaraciones sustantivas. Es de anotar que frente a dicha respuesta ya no procede recurso, quedando en firme el puntaje obtenido en la prueba de conocimiento.

Décimo noveno: El día 05 de mayo realice un escrito complementario a la reclamación, en virtud de que no fueron resueltas de fondo las peticiones formuladas, donde se solicitaba: (i) el cuestionario completo con la clave oficial de respuestas; (ii) el resultado pregunta por pregunta del aspirante; (iii) el protocolo de validación aplicado; y (iv) las actas del comité técnico que diseñó y validó los ítems. Sin estos documentos, la respuesta carece de contenido verificable.

Vigésimo: El día 14 de mayo de 2026 recibí respuesta a la solicitud complementaria, en la que la Universidad sostuvo que el derecho de

defensa fue garantizado porque el aspirante tuvo oportunidad de presentar su escrito de reclamación. Esa afirmación confunde la existencia formal de un mecanismo de impugnación con las condiciones materiales necesarias para ejercerlo de manera efectiva.

El derecho constitucional a controvertir los resultados de una prueba de selección (art. 29 C.P.) no se agota en la mera posibilidad formal de presentar un escrito; requiere el acceso previo a los instrumentos que hacen efectiva la contradicción: el cuestionario aplicado, la clave de respuestas y el desglose del resultado por pregunta. Sin esa información, el aspirante no puede determinar con certeza por qué fue calificado erróneamente, qué ítem estuvo afecto a error ni si el puntaje de 65 refleja fielmente su desempeño.

La respuesta de la Universidad no aportó ninguno de esos elementos. En consecuencia, la posibilidad formal de reclamar no se tradujo en una oportunidad real de contradicción, configurando una vulneración del núcleo esencial del debido proceso.

La Universidad respondió a los reparos sobre la cadena de custodia con una referencia genérica a su protocolo institucional, lo cual no satisface la obligación de acreditar la trazabilidad específica del material correspondiente al aspirante Rodolfo Enrique Zea Navarro.

La existencia de un protocolo general no prueba su aplicación correcta en este caso concreto. Es necesaria la acreditación documental específica: actas de recepción del material en el lugar de aplicación; constancia de cierre y sellado del sobre del aspirante en su presencia; actas de transporte y entrega a los sistemas de calificación; y registro de auditoría del procesamiento del resultado individual. La ausencia de dichos soportes configura una vulneración del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991.

Se solicitaron los ítems objeto de cuestionamiento, sustentados en normas y jurisprudencia vigentes; sin embargo, al no contar con el cuadernillo de preguntas no es posible realizar un análisis de fondo. Por eso se requirió a la Universidad el examen detallado de las preguntas 3, 4, 11, 18, 22, 26, 33, 35, 44, 45, 49, 50, 52, 69 y 79, máxime cuando la carga probatoria se invierte: no corresponde al aspirante demostrar que su respuesta era razonable, sino a la Universidad acreditar que la respuesta oficial era la única técnicamente correcta. Dicha acreditación no obra en las comunicaciones de la Universidad de fecha 30/04/2026 ni en la de 12/5/2026 y recibida por mail el 14/05/2026.

Vigésimo primero: En el trámite de la convocatoria se han advertido reiteradas deficiencias técnicas y procedimentales en el diseño,

validación, custodia y aplicación del cuestionario (ausencia de protocolo de cadena de custodia; errores en reactivos; falta de actas de entrega, transporte y apertura; ausencia de registro de verificación externa y omisión en la identificación de responsables), todo lo cual obra o puede acreditarse con las pruebas anexas.

Vigésimo segundo: Por tal motivo, también el mismo 05 de mayo de 2026 presente un derecho de petición al Congreso de la República de Colombia, solicitando información sobre el proceso de contratación y sobre la estructuración, aplicación y calificación de la prueba de conocimiento, sin que a la fecha hubiera obtenido respuesta.

Vigésimo tercero: Por la gravedad y generalidad de tales deficiencias existe una inminente y real amenaza de vulneración de derechos fundamentales de los aspirantes, entre ellos: el derecho al debido proceso (art. 29 C.P.), el derecho a elegir y ser elegido, el derecho de acceso a la función pública y el derecho de acceso a la administración de justicia (art. 229 C.P.), en tanto se pone en riesgo la legitimidad, transparencia e idoneidad del procedimiento selectivo.

Vigésimo cuarto: Pese a comunicaciones/formalidades previas (observaciones, solicitudes de información y PQRS), las irregularidades persisten y no se han adoptado medidas eficaces y urgentes para garantizar la rigurosidad técnica del proceso, por lo que resulta necesario amparar de forma inmediata los derechos constitucionales amenazados.

II. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA EN RAZÓN DE LA INMEDIATEZ

La presente acción de tutela es procedente en atención a la inmediatez y urgencia que revisten la amenaza y la vulneración de derechos fundamentales denunciada. Conforme al artículo 86 de la Constitución Política y la doctrina constitucional, la tutela procede cuando (i) se alegan violaciones a derechos fundamentales; (ii) existe peligro de daño inminente o perjuicio irreparable si no se adopta una protección inmediata; y (iii) no existe un medio de defensa judicial o administrativo idóneo, eficaz y suficiente en el tiempo razonable para evitar el daño.

En el caso concreto, la afectación del derecho al debido proceso, al acceso a la función pública y al acceso a la administración de justicia deriva de vicios graves y públicos en el diseño, custodia y aplicación de la prueba de conocimiento, que ponen en riesgo inmediato la legitimidad de la convocatoria y la posibilidad real de competir en condiciones de igualdad.

Adicionalmente, los mecanismos ordinarios (impugnaciones administrativas, recursos de revisión o tutela de actos concretos una vez expedidos resultados) no garantizan una respuesta eficaz y oportuna

frente al peligro actual, pues sólo después de consumado el acto (publicación de lista o elección) se podrían intentar remedios que no repararían el perjuicio de fondo. Por ello, frente a la urgencia y la inexistencia de remedio efectivo en tiempo hábil, la tutela es el mecanismo idóneo y procedente para obtener la protección inmediata de los derechos constitucionales aquí invocados.

Respecto de la procedencia de la tutela en los casos de estar ante la posibilidad de un perjuicio irremediable la jurisprudencia del Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

“...En el artículo 86 de la Constitución Política se concibió la acción de tutela como un procedimiento preferente y **sumario para la protección inmediata de los derechos fundamentales**, cuando quiera que estos resulten vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos taxativamente señalados en el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991.

Dispone igualmente este artículo que la acción de tutela sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como **mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**.

Sobre la existencia del otro medio de defensa judicial, la Corte Constitucional ha reiterado que esté debe ser suficientemente eficaz e idóneo como para desplazar la acción de tutela, siempre que estén comprometidos derechos fundamentales que exijan precisamente la inmediata protección. No todos los otros medios de defensa judicial son excluyentes de la tutela, pues en muchos casos es urgente la protección del derecho fundamental que el otro mecanismo judicial no ofrece sino después de un trámite dispendioso y largo. Para que pueda anteponerse la existencia de otro medio de defensa judicial, es necesario que esté ofrezca la misma efectividad, oportunidad e inmediatez que, en la protección de los derechos fundamentales, ofrece la tutela. La acción de tutela tiene un carácter residual o subsidiario, es decir, que no suplanta los mecanismos ordinarios previstos por el legislador para la protección de los derechos. ¹(Negrilla y subraya fuera del texto).

Es claro que cuando las autoridades públicas incurren en una violación del derecho al debido proceso es perentoria la protección de la tutela, así fuere como mecanismo transitorio, cuando puede tramitarse un proceso ordinario

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-803 de 2002 M.P. Álvaro Tafur Galvis.

que establezca en forma definitiva si existió tal violación...”² (Negrilla y subraya fuera del texto).

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Por lo anteriormente expuesto, considero que con la actuación surtida en la Prueba de conocimiento para aspirar al cargo de Contralor General de la República 2026-2030 se vulneraron mis Derecho al debido proceso, derecho de defensa y contradicción (art. 29 C.P.), Derecho de acceso a la función pública: elegir y ser elegido (art.40 C.P.).

A) DERECHO AL DEBIDO PROCESO. ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

La Corte Constitucional ha reiterado que el debido proceso aplicado a actuaciones administrativas exige procedimientos no rígidos pero sí que permitan la efectiva protección del derecho sustancial; la formalidad no puede prevalecer sobre la garantía sustancial (sent. T-327 de 1994). En el presente caso, la existencia de ítems defectuosos, la ausencia de protocolos de custodia y la falta de trazabilidad impiden una evaluación objetiva y motivada, lesionando la garantía procesal del aspirante a ser valorado conforme a criterios técnicos, *claros y verificables*.

*"...El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. **Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso.**"* (Negrilla fuera del texto) (T- 078 de 1998).

B) DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA. ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA.

El derecho de defensa comprende la posibilidad real de controvertir y subsanar irregularidades en las etapas decisorias; la Corte ha señalado la necesidad de que la administración asegure que las personas puedan

² CONSEJO DE ESTADO.SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION PRIMERA. Consejera ponente: OLGA INES NAVARRETE BARRERO. Bogotá, D.C., octubre cuatro (4) de dos mil uno (2001).Radicación número: 05001-23-31-000-2001-2003- 01(AC)

ejercer de manera efectiva sus derechos procesales (sent. T-521 de 1992). Aquí no se habilitaron mecanismos eficaces y oportunos para la corrección de reactivos defectuosos ni se garantizó transparencia suficiente para que los aspirantes ejercieran la contradicción frente a errores que afectan la evaluación.

*"...Al respecto, la jurisprudencia ha insistido en que particularmente en este tipo de procesos de tutela, **hay una inescindible relación entre los derechos esenciales del debido proceso y de defensa**, ya que quienes vayan a resultar afectados con las decisiones, deben haber estado debidamente enterados de las mismas, tenido la oportunidad procesal de intervenir en la actuación, en igualdad de condiciones de los actores, para debatir, pedir o allegar las pruebas con que ha de tomarse la providencia. Ha dicho la Corte:*

"La relación existente entre el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa es inescindible. Las formas propias del juicio que garantizan el derecho a la igualdad al prescribir las normas para que todos, sin excepción, sean juzgados bajo las mismas reglas, tiene en el derecho a la defensa el complemento necesario que le permite al interesado controvertir, aportar o solicitar las pruebas que conduzcan al real esclarecimiento de los hechos sobre los que ha de fundarse la decisión de la autoridad. Conforme a ello, el garantizar que la persona interesada esté debidamente enterada de las decisiones que en particular comprometen sus derechos, es un deber indeclinable de las autoridades. Es mediante el acto de la notificación que la administración cumple con el principio de publicidad y garantiza con ello, que la persona pueda ejercer el derecho a la defensa³"

C) DERECHO DE ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Elegir y ser elegido (art. 40 C.P. y normativa conexas). La selección de servidores públicos debe desarrollarse bajo criterios de idoneidad, imparcialidad y mérito objetivos; procedimientos técnicos defectuosos que ponen en duda la validez del instrumento evaluador afectan directamente la posibilidad real de competir en condiciones de igualdad y legítima expectativa de los aspirantes. La ausencia de garantías técnicas y de trazabilidad vulnera la legitimidad del proceso de selección y, por ende, el derecho constitucional de acceso al empleo público.

" El principio del mérito se desprende claramente de los artículos 125 y 126 superiores. El artículo 125 determina que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y su nombramiento es mediante concurso público. Asimismo, consagra que «el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los

³ Sentencia T-1263 de 2001 M.P., Jaime Córdoba Triviño.

requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 126⁴, por su parte, dispone que, con excepción de los concursos públicos regulados por la ley, “la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterio de mérito para su selección”.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido que la constitucionalización del principio del mérito tiene tres propósitos fundamentales. El primero, asegurar el cumplimiento de los fines estatales mediante el ingreso al servicio público de personas calificadas, que garanticen la eficacia y la eficiencia en el desempeño de su función. El segundo, garantizar múltiples derechos ciudadanos, como el derecho de acceso a cargos públicos; el debido proceso, “visto desde la fijación de las reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes”⁵; y el derecho al trabajo, debido a la estabilidad del sistema de carrera, del cual solo se puede ser expulsado por calificación no satisfactoria de la actividad laboral, por violación del régimen disciplinario, entre otras razones definidas en la ley. El tercero es la posibilidad de que la ciudadanía acceda en igualdad de condiciones a la función pública a través de mecanismos objetivos que evalúan el mérito, la capacidad e idoneidad del aspirante, evitando prácticas clientelistas⁶.

En palabras de la Corte, el principio del mérito “se concreta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en el acceso a cargos públicos mediante la realización de concursos o procesos de selección. Por medio de ellos, y a través de criterios objetivos, se busca determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad”⁷.

⁴ Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 2 de 2015.

⁵ Sentencia C-387 de 2023

⁶ Sentencia C-387 de 2023

⁷ En el mismo sentido, la Corte Constitucional señaló en la Sentencia C-588 de 2009 lo siguiente: «El concurso es así un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de su cargo, e impide que prevalezca la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca “criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen [...], motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional, la lengua la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante.

Lo anterior permite afirmar que, en las convocatorias públicas para conformar listas de elegibles, diferentes al sistema de carrera, el criterio del mérito también debe verse reflejado en la aplicación de pautas que permitan elegir objetivamente a los participantes con las mejores capacidades y la idoneidad suficiente para desempeñar el cargo público al que aspira.

Con la incorporación del mérito como criterio orientador en las convocatorias públicas para conformar listas de elegibles, se busca lo mismo que en los concursos de méritos: por un lado, eliminar la posibilidad de que la selección se base en criterios subjetivos, que no permiten identificar si la persona es competente e idónea para el cargo; y, por el otro lado, implementar criterios objetivos, que sí permiten verificar estas características.

La jurisprudencia constitucional ya se ha referido a la posibilidad de adelantar concursos públicos para la provisión de cargos de servidores que no son de carrera⁸. Esto por cuanto la propia Constitución no excluye esta opción en su artículo 125 y, además, el artículo 126 *ibidem* se refiere a la implementación de convocatorias públicas para la elección de servidores atribuidas a las corporaciones públicas, como los concejos, asambleas y el Congreso de la República.

En el caso del proceso de elección de contralor general de la República, la Constitución Política en su artículo 267 dispuso que lo eligiera el Congreso de la República, “de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución [...]”. A su turno, el artículo 126 superior, como ya se indicó, dispone que, en ese tipo de elecciones, esto es, las que adelantan las corporaciones públicas como concejos, asambleas y Congreso de la República, deben hacerse previa convocatoria pública “en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterio de mérito para su selección”.

Para el caso bajo revisión es pertinente resaltar que la Sección Quinta del Consejo de Estado ya se ha referido a las diferencias conceptuales de las expresiones “convocatoria pública” y “concurso de méritos”, como formas de acceso al servicio público previstas en la Constitución⁹. Al respecto, ha señalado que ambas expresiones implican un proceso de selección de servidores públicos basados en la libre concurrencia, la publicidad, la

⁸ Sentencias T-182 de 2021, C-105 de 2013; C-181 de 2010; T-329 y T-715 de 2009.

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 13 de junio de 2019, consejero ponente Carlos Enrique Moreno Rubio. Rad.: 11001-03-28-000-2018-00602-00. Sobre esta diferencia, la Sección Quinta se apoya en un concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil.

transparencia, al objetividad, la eficiencia, la confiabilidad y el mérito. No obstante, se diferencian en que “es característica esencial del concurso que la lista de elegibles se ordene estrictamente de acuerdo con el resultado del procedimiento de selección (regla de mérito), de modo que quien obtiene la mejor calificación adquiere el derecho a ser nombrado en el respectivo cargo¹⁰”. Mientras que, con la expresión convocatoria pública, el artículo 267 superior opta por un mecanismo de selección en el que “al final del proceso de selección, las corporaciones públicas conservan la posibilidad de valorar y escoger entre los candidatos que han sido mejor clasificados¹¹”.

En suma, el principio del mérito constituye un eje transversal a las distintas modalidades de acceso al servicio público. En los concursos públicos de mérito, el grado de objetividad es inversamente proporcional a la discrecionalidad del nominador, en la medida en que ninguna de sus etapas permite grado alguno de subjetividad al momento de proveer la vacante ofertada. Por el contrario, en la convocatoria pública, el principio del mérito no impide que el nominador cuente con cierto grado de discrecionalidad otorgado por la Constitución y la ley, al momento de elegir entre los finalistas. Por ejemplo, en el caso de la elección del contralor general de la República, como se verá más adelante, el Congreso de la República puede elegir a cualquiera de los integrantes de la lista de elegibles que resulte del proceso de selección en el que se apliquen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterio de mérito; pero no está obligado a elegir a quien haya obtenido el mayor puntaje como resultado de las pruebas adelantadas¹²”.

IV. PRETENSIONES

1. **AMPARAR** el derecho al debido proceso, derecho de defensa y contradicción, derecho de acceso a la función pública: elegir y ser elegido.
2. Suspender la convocatoria mientras se audita técnicamente la prueba.
3. Ordenar a la Universidad de Cartagena entregar copia íntegra de los cuadernillos y la cadena de custodia.
4. Ordenar que se repita la prueba de conocimiento con un instrumento validado externamente, de ser procedente.

¹⁰ Ibidem

¹¹ Ibidem

¹² Sentencia SU-138 DE 2024

5. Que se ordene la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** como **MEDIDA CAUTELAR** hasta tanto se revise todo el trámite de la convocatoria pública.

V. SOLICITUD DE MEDIDA PREVIA O MEDIDA CAUTELAR

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta la urgencia que impone la presente acción, solicito respetuosamente que, al decidir sobre la admisión de la tutela, se conceda de inmediato la medida provisional con la que se instaura la acción. En consecuencia, pido se ordene a los accionados que **SUSPENDAN INMEDIATAMENTE** la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor General de la República, se solicita de manera urgente pues el día 11 de mayo se designó la comisión accidental para definir la lista de elegibles que será presentada al Congreso en pleno para la elección del Contralor General de la República.

Las medidas provisionales son órdenes preventivas que el juez de tutela puede adoptar, de oficio o a petición de parte, y cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho mientras toma una decisión definitiva en el asunto respectivo. Tienen por fin evitar que la amenaza sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa, de manera que un eventual fallo a favor del solicitante no sea ilusorio (art. 7, Dto. 2591 de 1991).

En ese sentido, el juez puede suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere el derecho, o en general, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a protegerlo o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.

No obstante, es necesario que existan razones suficientes que sustenten la necesidad de dictarlas, ya que su decreto es excepcional. Por tanto, se debe “analizar la gravedad de la situación fáctica propuesta, junto con las evidencias o indicios presentes en el caso”. Concretamente, según la Corte Constitucional, la procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de estas tres exigencias:

*“ (i) **Que exista una vocación aparente de viabilidad.** Significa que debe “estar respaldada en fundamentos (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”, es decir, que tenga apariencia de buen derecho (fumus boni iuris). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos prima facie, algún grado de afectación del derecho. Aunque en la fase inicial del proceso “no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”.*

***Para el caso concreto,** de las pruebas anexas, específicamente de la normatividad transcrita es fácil colegir que el requisito para ser Alcalde Local de*

Bogotá es: Tener título de pregrado, posgrado y experiencia, al menos se expone en el libelo 1 caso de una persona que no cumple este requisito pero de la contestación de la tutela por parte de los accionados quedará claro que existen CIENTOS de casos similares por lo que existe vocación de buen derecho.

(ii) Que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (*periculum in mora*). Debe existir “un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta, y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo”. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio “a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”.

En efecto, para la acción de tutela que nos ocupa, de continuar con el proceso con la actual vulneración, y elegirse Alcaldes y Alcaldesas Locales se configurará una vulneración mayúscula de derechos fundamentales pues el concurso avanzará y será mucho mas difícil retrotraer las actuaciones, están en riesgo los derechos fundamentales de millones de personas y de los concursantes que si cumplen con requisitos legales para optar por el cargo.

(iii) Que la medida no resulte desproporcionada. La medida no debe generar un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación “entre los derechos que podrían verse afectados y la medida”, con el fin de evitar que se adopten decisiones que, aunque tengan algún principio de justificación, “podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados”¹³.

No resulta en absoluto desproporcionada la medida de suspender inmediatamente la convocatoria pública pues se haría inicialmente por 10 días mientras la acción se estudia de fondo, no obstante en esos 10 días, de finiquitarse el concurso si se vería consumado el daño.

Solicito, finalmente, que la medida provisional permanezca vigente hasta tanto este despacho verifique documental y técnicamente la integridad del proceso de convocatoria y profiera decisión de fondo sobre las pretensiones de la acción de tutela.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 29,40,86,125 y 267 de la Constitución Política de Colombia, Acto legislativo 02 de 2015, Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, sentencia SU-138 DE 2024 y demás normas concordantes.

¹³ Auto 555 de 2021.

VII. COMPETENCIA

Es Ud. Señor Consejero competente por lo establecido en los Artículo 86 Constitución Nacional, Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992 para conocer del presente asunto.

VIII. PRUEBAS

Solicito al señor Consejero se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

DOCUMENTALES:

- A) Las Resoluciones No. 004 del 30 de enero de 2026 y No. 005 del 6 de marzo de 2026.
- B) Comunicación del 13 de abril de 2026: Con asunto citación a la prueba de conocimiento.
- C) Guía de orientación para la prueba de conocimiento.
- D) Oficio del 23 de abril de 2026: Con asunto remisión de resultados preliminares de la prueba de conocimiento.
- E) Copia de la solicitud de revisión y acceso a la prueba de conocimiento.
- F) Copia del escrito de la reclamación presentada.
- G) Copia de la repuesta a la reclamación presentada.
- H) Oficio del 30 de abril de 2026: Con asunto resultados definitivos de la prueba de conocimiento.
- I) Copia de la solicitud complementaria realizada a la Universidad de Cartagena.
- J) Respuesta de la Universidad de Cartagena a la solicitud complementaria.
- K) Copia del derecho de petición presentado al Congreso de la República.

IX. DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

X. NOTIFICACIONES

- **RODOLFO ZEA NAVARRO** Correo de notificación:
rezeanavarro@gmail.com. Cel 3204902570
- **La parte accionada** recibirá notificaciones en los siguientes correos electrónicos:
presidencia@senado.gov.co
concursocontralor2026@senado.gov.co
secretaria.general@senado.gov.co
reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co
reclamaciones@unicartagena.edu.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodolfo Z. Navarro', with a stylized flourish at the end.

RODOLFO ZEA NAVARRO

C. C. No. 78.691.759

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

La Mesa Directiva del Congreso de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 5 de 1992 y la Ley 1904 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que, la Mesa Directiva del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 5ª de 1992 está integrada por el Presidente del Senado y el presidente de la Cámara de Representantes, quienes fungen como Presidente y Vicepresidente del Congreso de la República respectivamente.

Que, el inciso quinto del artículo 267 de la Constitución Política dispone que el Contralor General de la República será elegido por el Congreso en Pleno.

Que, el artículo 22 del Acto Legislativo 02 de 2015, modificó el procedimiento para la elección del Contralor General de la República, disponiendo que sea elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, para un periodo igual al del presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política.

Que, la Ley 1904 de 2018 estableció las reglas de la convocatoria pública previa a la elección del Contralor General de la República por el Congreso de la República.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley 1904 de 2018, la Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor General de la República.

Que, el Acto Legislativo 04 de 2019 en su artículo 1º modificó el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia sobre los requisitos y las inhabilidades para ser Contralor General de la República.

Que, mediante Resolución No. 003 del 21 de enero de 2026, la Mesa Directiva del Congreso de la República dispuso dar inicio al procedimiento para la selección de la Institución de Educación Superior encargada de adelantar la convocatoria pública previa a la elección del Contralor General de la República, y ordenó solicitar al Ministerio de Educación Nacional y a la Comisión Nacional del Servicio Civil los listados de Instituciones de Educación Superior que contaran con Acreditación de Alta Calidad y, de ser el caso, acreditación para la ejecución de procesos de selección.

Que, con base en la información remitida por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría General del Senado de la República cursó invitación a noventa y cinco (95) Instituciones de Educación Superior que contaban con Acreditación de Alta Calidad vigente,

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

incluyendo aquellas informadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil como habilitadas para la ejecución de procesos de selección.

Que, tal y como quedó consignado en la evaluación realizada por la mesa directiva del Congreso de la República dentro del término fijado en las invitaciones cursadas por la Secretaría General del Senado de la República, esto es, hasta el jueves 29 de enero de 2026 a las 11:00 a. m., se recibieron cuatro (4) manifestaciones de interés y propuestas presentadas por: La Universidad de Cartagena, La Universidad Pedagógica y La Tecnológica de Colombia -UPTC-, las Unidades Tecnológicas de Santander -UTS- y la Universidad de Antioquia, así:

Nº	UNIVERSIDAD	FECHA	HORA ¹
1	Universidad de Cartagena	29 de enero de 2026	09:56 AM
2	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC-	29 de enero de 2026	10:07 AM
3	Unidades Tecnológicas de Santander - UTS	29 de enero de 2026	10:36 AM
4	Universidad de Antioquia	29 de enero de 2026	10:55 AM

Que, entre las manifestaciones de interés y propuestas recibidas, se encuentra una institución de Educación Superior que está incluida en el listado remitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil como entidad acreditada para la ejecución de procesos de selección, circunstancia que fue valorada por la Mesa Directiva como un elemento adicional de capacidad técnica y operativa.

Que, las cuatro (4) propuestas fueron consideradas teniendo en cuenta los soportes acompañados, y en ejercicio de la facultad concedida por la ley, la Mesa Directiva del Congreso de la Republica seleccionó a la **Universidad de Cartagena** para aplicar las pruebas y los criterios de selección definidos en la convocatoria pública para elegir al Contralor General de la Republica para el periodo 2026-2030 en el marco de la Ley 1904 del 27 de junio de 2018 y demás normas complementarias, con la cual, en consecuencia, se habrá de suscribir el acuerdo de voluntades con ese propósito.

Que para dar cabal cumplimiento a la Ley 1904 de 2018, la Mesa Directiva del Congreso de la República de Colombia

En mérito de lo antes expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el proceso de Convocatoria Pública previa a la elección del Contralor General de la República por el Congreso de la República en pleno, para el periodo

¹ Se tomó como referencia la hora de llegada de las propuestas al correo: secretaria.general@camara.gov.co las cuales se anexan con el soporte del correo recibido.

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

ARTÍCULO SEGUNDO. Seleccionar a la Universidad de Cartagena como la institución de educación superior con acreditación de alta calidad y certificada para la ejecución de procesos de selección, con la cual se suscribirá contrato para aplicar las pruebas y los criterios de selección de la convocatoria pública para elegir al Contralor General de la República para el periodo 2026-2030 en el marco de la Ley 1904 del 27 de junio de 2018 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir la presente Resolución a las Direcciones Administrativas de Senado y Cámara de Representantes para que en forma conjunta o separada inicien las gestiones administrativas, financieras y contractuales necesarias, que garanticen el cabal cumplimiento de la convocatoria y especialmente de los términos aquí previstos.

ARTÍCULO CUARTO. En desarrollo de las facultades legales descritas, se definen los parámetros que regirán la Convocatoria de los siguientes términos:

1. Apertura de la Convocatoria

Declárese abierta la Convocatoria Pública la cual finalizará con la conformación de la lista de elegibles que será sometida a consideración del Congreso de la República en Pleno para que, de dicha lista, se elija al Contralor General de la República.

2. Principios

La Convocatoria Pública, según el artículo 6º de la Ley 1904 de 2018, es norma reguladora de todo el proceso de selección está orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

3. Requisitos, inhabilidades e Incompatibilidades

Para ser elegido Contralor General de la República, se requieren como mínimo, ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de treinta y cinco años; tener título universitario en ciencias jurídicas, humanas, económicas, financieras, administrativas o contables y experiencia profesional no menor a cinco (5) años o como docente universitario por el mismo tiempo y acreditar las demás condiciones que señale la ley.

Además de los requisitos mínimos, el aspirante a Contralor General de la República deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales, esto es la formación profesional, la experiencia profesional, la actividad docente y la producción de obras en el ámbito fiscal si las tuviere. La valoración de las calidades adicionales que sobrepasen los requisitos del empleo tendrá el valor que se fija en la presente convocatoria.

No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso o se haya desempeñado como gestor fiscal del orden nacional, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

4. Cronograma del Proceso

Actividad	Fecha y hora
Apertura de la convocatoria Con la expedición de presente resolución declárese abierta la Convocatoria.	Viernes 30 de enero de 2026
Inscripción de interesados Los interesados deberán diligenciar el formulario de inscripción a la convocatoria, el cual podrá ser descargado de la página web de cada una de las cámaras. Adicionalmente deberán radicar debidamente foliados tanto el formulario como la hoja de vida y sus respectivos soportes en la Secretaría General de la Cámara de Representantes o del Senado de la República o mediante comunicación electrónica dirigida a: concursocontralor2026@senado.gov.co o concursocontralor2026@camara.gov.co , correos electrónicos creados exclusivamente para esta convocatoria. La inscripción ya sea radicada física o electrónicamente debe incluir los siguientes documentos como mínimo y teniendo en cuenta lo especificado en el numeral 6.2 del artículo 6 de la presente resolución: - Formulario de inscripción - Hoja de vida - Copia de la cédula de Ciudadanía por ambas caras. - Documentos que acrediten los títulos universitarios a nivel de pregrado y posgrado. - Acreditación de Experiencia Profesional y Docente - Acreditación de la publicación de obras en el	Desde el lunes 9 de marzo de 2026 a las 8:00 a.m. hasta el jueves 12 de marzo de 2026 a las 5:00 p.m.

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

ámbito fiscal, con enfoque en temáticas de: gerencia pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública; según se especifica en la presente resolución, si es autor de estas.	
Suscripción de actas y custodia documental Una vez recibida la documentación, tanto la Secretaría General del Senado de la República, como la Secretaría General de la Cámara de Representantes o en los correos electrónicos: concursocontralor2026@senado.gov.co o concursocontralor2026@camara.gov.co creados exclusivamente para esta convocatoria deberán, mediante acta debidamente suscrita, dejar constancia de los aspirantes al cargo inscritos, y la cantidad de folios que componen cada inscripción. Una vez elaborada el acta, y hasta que se entregue la documentación a la respectiva Comisión de Acreditación Documental, se garantizará mediante cadena de custodia la integridad de los documentos que reposaran en la presidencia de cada una de las cámaras.	Los días viernes 13 de marzo de 2026 al martes 17 de marzo de 2026 se realizarán las actas y la documentación se tendrá en cadena de custodia hasta la entrega efectiva a las Comisiones de Acreditación Documental de cada Cámara.
Revisión por parte de la comisión de acreditación documental. Se recibirá la documentación que envía la presidencia de cada una de las cámaras por parte del secretario de cada comisión. Cada una de las comisiones por separado se reunirá y verificará para los inscritos en la cámara de la respectiva comisión, el cumplimiento de los requisitos para ser elegido Contralor de la República establecidos en el Acto Legislativo 04 de 2019 en su artículo 1º que modificó el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, así como las inhabilidades allí estipuladas, mediante la revisión de las hojas de vida y los respectivos	Desde el miércoles 18 de marzo de 2026 a las 8:00 a.m. hasta el miércoles 25 de marzo de 2026 a las 11:00 p.m.

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

soportes. El secretario de cada comisión realizará un informe técnico con el resultado de la verificación el cual será presentado a la comisión.	
Lista de admitidos a la convocatoria Se publicará la lista de admitidos, previo dictamen emitido por la Comisión de Acreditación Documental de cada cámara, conforme a lo establecido en el inciso 3º del artículo 60 de la Ley 5ª de 1992 y al numeral 3º del artículo 6º de la Ley 1904 de 2018.	Jueves 26 de marzo de 2026.
Reclamaciones a la lista de admitidos Dichas reclamaciones se realizarán vía correo electrónico dirigido a la Comisión de Acreditación Documental que emitió el dictamen: - Para la Comisión de Acreditación Documental del Senado deberá dirigirse a la dirección cursocontralor2026@senado.gov.co - Para la Comisión de Acreditación Documental de la Cámara de Representantes deberá dirigirse a la dirección cursocontralor2026@camara.gov.co	Viernes 27 de marzo de 2026 hasta las 5:00 p.m.
Respuesta a reclamaciones y publicación de la lista definitiva de admitidos Se emite respuesta a las reclamaciones y se publica el dictamen definitivo emitido por la Comisión de Acreditación Documental de cada cámara, conforme a lo establecido en el inciso 3º del artículo 60 de la Ley 5ª de 1992, esto es la lista definitiva de admitidos.	Desde el lunes 06 de abril de 2026 hasta el martes 07 de abril de 2026 a las 5p.m.
Citación a pruebas Los preseleccionados serán citados a realizar la prueba de conocimiento, en el lugar que la Universidad señale.	Jueves 09 de abril de 2026.

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

Prueba de conocimientos Los temas que serán objeto de evaluación serán los establecidos en el numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018.	Lunes 20 de abril de 2026.
Publicación de resultados prueba de conocimiento La prueba es de carácter eliminatorio, según lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018.	Lunes 27 de abril de 2026 hasta las 11:59 p.m.
Reclamaciones a los resultados de la prueba de conocimiento Quien estime que posee elementos de juicio para elevar una reclamación, deberá dirigirla al correo electrónico que la Universidad disponga para tal fin, el cual será informado en la aplicación de la prueba de conocimientos.	Martes 28 de abril de 2026 hasta las 5:00 p.m.
Respuesta a reclamaciones La Universidad responderá en el plazo previsto y teniendo en cuenta que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado.	Miércoles 29 de abril de 2026.
Publicación definitiva de resultados prueba de conocimiento Dicha prueba es de carácter eliminatorio, según lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018.	Jueves 30 de abril de 2026 hasta las 11:59 p.m.
Criterios de Selección Valoración de las hojas de vida de quienes aprobaron la prueba de conocimientos, según los criterios y valores fijados en la presente convocatoria.	Lunes 04 de mayo de 2026.
Publicación de lista de habilitados Admitidos que aprobaron la prueba de conocimientos y se le aplicaron los criterios y valores fijados en la presente convocatoria a sus hojas de vida	Martes 05 de mayo de 2026.
Reclamación a la lista de habilitados Quien estime que posee elementos de juicio	

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

para elevar una reclamación, deberá dirigirla al correo electrónico que la Universidad disponga para tal fin, el cual será informado en la aplicación de la prueba de conocimientos.	Miércoles 06 de mayo de 2026 hasta las 5:00 p.m.
Respuesta a reclamaciones y publicación de lista definitiva de habilitados La Universidad responderá a las reclamaciones en el plazo previsto para tal efecto. La lista definitiva de habilitados, la constituye la consolidación de la evaluación por parte de la Universidad de los admitidos que aprobaron la prueba de conocimientos y se le aplicaron los criterios y valores fijados en la presente convocatoria a sus hojas de vida, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1904 de 2018, se entenderán habilitados para continuar en el proceso al menos 20 personas. Al finalizar esta actividad, cesa la intervención de la Universidad.	Desde el jueves 07 de mayo de 2026 hasta el viernes 08 de mayo de 2026 a las 5p.m.
Designación de Integrantes de Comisión Accidental El Congreso conformará una Comisión Accidental para definir la lista de elegibles según lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1904 de 2018 y el Reglamento del Congreso de la República. La Comisión elegirá la Mesa Directiva de dicha comisión según lo estipulado en la Ley 5ª de 1992.	Hasta el lunes 11 de mayo de 2026.
Audiencia Comisión Accidental La Comisión realizará audiencia pública con la ciudadanía, las veedurías y los interesados para escuchar y examinar a los habilitados.	Miércoles 13 de mayo de 2026.
Elaboración de la Lista de Elegibles Según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1904 de 2018, La Comisión, de entre los habilitados que se presentaron a la audiencia, seleccionará los diez (10) elegibles que serán presentados ante el Congreso en pleno, para que de esta lista se elija al Contralor General de la República.	Jueves 14 de mayo de 2026.

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

Publicación de Lista de Elegibles En la página web del Congreso de la República, durante cinco (5) días hábiles, se publicará el listado de preseleccionados, con los nombres y apellidos completos, el número de la cedula de ciudadanía y la dirección de la página web dispuesta por el Presidente del Congreso.	Viernes 15 de mayo de 2026.
Convocatoria a Entrevista a aspirantes que conforman la Lista de Elegibles La lista de elegibles se entregará y radicará de manera simultánea en la Secretaría General del Senado de la República y en la Secretaría General de la Cámara de Representantes respectivamente, para que la Mesa Directiva de cada cámara convoque a los interesados.	Martes 21 de julio de 2026
Entrevistas a aspirantes que conforman la Lista de Elegibles Las Plenarias de Senado y Cámara escucharán por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva, a cada uno de los candidatos que integran la lista de elegibles.	Lunes 27 de julio de 2026 ante Cámara de Representantes y martes 28 de julio de 2026 ante Senado.
Convocatoria a Sesión de Congreso en Pleno para la elección del Contralor General de la República Cumplido lo anterior, la Mesa Directiva del Congreso convocará al Congreso en Pleno para elegir al Contralor.	Miércoles 29 de julio de 2026 Artículo 9 de la Ley 1904 del 2018 (Cumplido el trámite descrito en esta ley, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, la Mesa Directiva del Congreso fijará fecha y hora para elegir al Contralor) Artículo 21 de la Ley 5 de 1992. El presidente del Congreso citará, en forma personal y por escrito, con ocho (8) días de anticipación, a los Senadores y Representantes.
Elección del Contralor General de la República Sesión del Congreso en pleno convocada por las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes.	Miércoles 12 de agosto de 2026. Elección de Contralor

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

5. Causales de inadmisión o exclusión de la Convocatoria

Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes:

- La inscripción extemporánea, o en lugar distinto al establecido en esta convocatoria o por fuera de los horarios previstos. No serán admitidas inscripciones remitidas por correo, aunque se trate de correo certificado.
- Omitir la firma y huella del aspirante en el formulario de inscripción dispuesto dentro de la convocatoria.
- Ser o haber sido miembro del Congreso o quien se haya desempeñado como gestor fiscal del orden nacional, en el año inmediatamente anterior a la elección.
- Haber sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.
- No presentar la documentación anexa necesaria en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
- No presentarse a la prueba de conocimiento o no superar la misma.
- No presentarse a la audiencia.
- No presentarse a la entrevista.
- Ser suplantado por otra persona la presentación de la prueba prevista en la convocatoria.
- Realizar cualquier acción dirigida a cometer fraude a la convocatoria.

PARÁGRAFO. Las causales anteriores serán aplicadas en cualquier momento del proceso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas que haya lugar.

6. Etapas del proceso de selección

El proceso para la elección del Contralor General de la República tendrá obligatoriamente las etapas estipuladas en el artículo 6º de la Ley 1904 del 2018, las cuales están conformadas por una o varias actividades en los términos dispuestos en el cronograma del proceso en la presente resolución, las etapas son:

- a) La convocatoria
- b) La inscripción
- c) Lista de admitidos a la convocatoria pública
- d) Pruebas
- e) Criterios de selección

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

"Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030"

- f) Conformación de la lista de seleccionados o lista de elegibles
- g) Entrevista
- h) Elección

PARAGRAFO. Respecto del literal c), se entenderá que se refiere al numeral 3° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018, en el que habla de lista de elegidos y en el mismo artículo la Ley lo aclara así: "3. Lista de admitidos a la convocatoria pública. Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública; previo dictamen emitido por las Comisiones de Acreditación Documental de ambas Cámaras, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 60 de la Ley 5ª de 1992", de igual manera, en el caso del literal f), por seleccionados se entenderá elegibles.

6.1. De La Convocatoria

Por Convocatoria, se entiende el acto de invitación junto con el señalamiento del procedimiento que ha de regular todo el proceso de selección y configuración de la lista de elegibles y lo dispuesto es de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, la cual será publicada en la página web oficial de ambas cámaras.

6.2. De La Inscripción

6.2.1. La inscripción se cumple mediante el diligenciamiento del formulario dispuesto para el efecto y la entrega de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la elección en el empleo de Contralor General de la República, así como de todos aquellos que el aspirante pretenda le sean considerados y apreciados teniendo en cuenta que se trata de una convocatoria pública, debiendo entonces adjuntar al momento de la inscripción la hoja de vida y todos aquellos soportes relacionados con la formación y capacitación profesional, experiencia profesional específica o relacionada con el cargo en general todas las calidades adicionales, logros académicos, laborales, profesionales y docentes, así como los datos solicitados sobre las obras publicadas si las tuviere. La valoración de las calidades adicionales que sobrepasen los requisitos del cargo tendrá el valor que se fija en la presente convocatoria.

Los títulos de estudios de posgrado, así como certificaciones de experiencia profesional y docente que serán tenidos en cuenta para acreditar requisitos, corresponderán a los obtenidos con posterioridad a la fecha del grado y serán apreciados mientras cumplan con los requisitos de ley vigentes en relación con los mismos.

La Inscripción a la presente convocatoria, no genera obligación alguna del Congreso de la República para con el inscrito de ser elegido ni derecho diferente al de participar en el proceso de elección bajo los términos aquí dispuestos.

6.2.2. Forma y término para la inscripción. Ésta se realizará en las Secretarías de Senado y Cámara de Representantes. El interesado, una vez diligenciado el formulario y con la

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

documentación que pretenda hacer valer, esto es, tanto la que acredita requisitos mínimos, como la que prueba requisitos adicionales, lo entregará a su elección en una de las dos Secretarías o mediante comunicación electrónica dirigida a uno de los siguientes correos: concursocontralor2026@senado.gov.co; concursocontralor2026@camara.gov.co, correos electrónicos creados exclusivamente para esta convocatoria, en el plazo previsto en el cronograma del proceso para dicha actividad (numeral 4º del artículo 4º de la presente resolución).

El acto de inscripción se materializa con la entrega de la Hoja de Vida junto con los siguientes soportes:

- Formulario de inscripción debidamente diligenciado
- Hoja de vida
- Copia de la cédula de Ciudadanía por ambas caras
- Documentos que acreditan los títulos de estudios profesionales, así como los títulos de postgrado del nivel profesional (especialización, maestría y doctorado) que puedan ser objeto de puntaje en la evaluación por factores de ponderación. Se debe allegar copia del diploma o acta de grado. En caso de que el título profesional o de posgrado haya sido obtenido en el exterior, es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades públicas competentes.
- Copia de la tarjeta profesional en caso de ser obligatoria para su profesión.
- Acreditación de experiencia profesional. La experiencia profesional admitida es acreditada con posterioridad a la obtención del título profesional en actividades independientes o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de función judicial.
- Acreditación de experiencia laboral profesional. Se acredita mediante la presentación de certificaciones escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas en las que consigne con precisión fecha de ingreso y retiro y cargo desempeñado. Para el efecto, de ser eventualmente contabilizada como experiencia específica, las certificaciones de experiencia laboral profesional deberán además de los anterior contener la relación de funciones.
- Acreditación de experiencia profesional independiente. Al respecto el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública 1083 de 2015 establece: "ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. (...) Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (...)", declaración que se entiende rendida bajo la gravedad de juramento dirigida al Congreso de la República, en la cual se deberá indicar el ejercicio

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

profesional independiente del aspirante, cual ha sido su área de desempeño y el lugar de ejecución de sus labores. Para el efecto, de ser eventualmente contabilizada como experiencia específica dichas declaraciones además deberán contener la relación de actividades desempeñadas.

- Acreditación de experiencia profesional adquirida a través de contratos de prestación de servicios o consultorías. Se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento o finalización o liquidación, suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa y organización, en la cual se precise el objeto, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos informativos requeridos. Para el efecto, de ser eventualmente contabilizada Como experiencia específica, dichos documentos deberán además especificar la relación de obligaciones o actividades detalladas cumplidas, aspecto que podrá suplirse adjuntando la copia del contrato donde se aprecie lo antes mencionado.
- Acreditación de experiencia docente. La experiencia docente admitida, es la adquirida en el ejercicio de actividades como docente en instituciones de educación superior nacional o internacional oficialmente reconocidas. en programas académicos de pregrado profesional, posgrado o de educación continuada, en el caso de educación continuada el curso dictado debe ser en temáticas de: gerencia pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública, desarrollados en instituciones de educación superior reconocidas oficialmente, nacionales o extranjeras, con posterioridad a la obtención del título profesional. Se acredita mediante certificación expedida por la Institución Educativa, indicando el nombre del programa. de manera que se identifique claramente si es pregrado profesional educación continuada, especialización, maestría o doctorado y la materia o asignatura dictado, si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, precisando el periodo en el cual se dictó la materia o asignatura y el de horas dictadas en el periodo certificado.
- Acreditación de la publicación de obras en el ámbito fiscal, las obras admitidas son libros con registro ISN (Internacional Standard Book Number) y artículos en revistas con ISSN (International Standard Serial Number), cuando el inscrito sea el AUTOR o COAUTOR, con enfoque en temáticas de: gerencia pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública; solo serán valoradas las obras publicadas con posterioridad a la obtención del título profesional y hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción y según las siguientes especificaciones:
 - Para libros: Acreditación de las publicaciones de libros por registro ISBN

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

(International Standard Book Number), especificando título del libro, relación completa de autores, editorial, año de publicación, número de edición en caso de que exista más de una edición del mismo título. Además de lo anterior, aportar copia legible de la portada y hoja de créditos del libro, donde se identifiquen como mínimo los datos antes mencionados.

- Para artículos: Acreditación de la publicación de artículos en revistas con ISSN (International Standard Serial Number), indexadas u homologadas por Min ciencias o editadas o publicadas por entidades públicas a entidades gremiales, especificando volumen, número o fascículo (en caso de que aplique), fecha de publicación, relación completa de autores y editorial. Además de lo anterior, aportar copia legible del artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Valoración de las certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: Cuando se presente más de una certificación de experiencia profesional acreditando el mismo periodo éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. La certificación de experiencia profesional de medio tiempo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar tiempo completo. La experiencia profesional específica se contabiliza tanto para el criterio de experiencia específica como para el de experiencia profesional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la evaluación por factores de ponderación, según las condiciones y puntajes establecidos para la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: Los soportes allegados para acreditar experiencia profesional y docente, que excedan los requisitos mínimos tendrán el valor que se fija en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO CUARTO: Finalizado el acto de inscripción, el aspirante no podrá aportar nuevos documentos, ni modificar o cambiar los que aportó al momento de la inscripción.

6.3. De la lista de admitidos a la convocatoria pública

Al finalizar el término de inscripción, serán verificados los requisitos establecidos en la presente convocatoria para la elección en el empleo de Contralor General de la República de conformidad con lo previsto en el inciso 7 del artículo 267 de la Constitución Política modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019. Podrá continuarse con el proceso si se radica al menos una (1) inscripción a la convocatoria.

6.3.1. Verificación. Las Comisiones de Acreditación Documental de cada cámara, por separado se reunirán y verificarán para los inscritos en la cámara de la respectiva comisión, el cumplimiento de requisitos mínimos para ser elegido Contralor de la República establecidos en el Acto Legislativo 04 de 2019 en su artículo 1º que modificó el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, así como las inhabilidades allí estipuladas, mediante la revisión de las

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

hojas de vida y los respectivos soportes.

Verificado la anterior, el secretario de cada comisión realizará un informe técnico con el resultado de la verificación el cual será presentado a la comisión y con la validación de Comisión de Acreditación elaborará la lista de admitidos. Quienes no figures en la misma se entenderá que han sido inadmitidos. Dicha lista se publicará en los términos dispuestos en el cronograma del proceso.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

6.3.2. Reclamaciones. Durante el día hábil siguiente a la publicación de la lista de admitidos, de manera motivada, los inscritos no admitidos podrán presentar reclamaciones en los términos estipulados en el cronograma de la presente convocatoria.

En este mismo término, podrán presentarse solicitudes de corrección por errores de digitación que serán corregidos mediante publicación de nuevos listados, sin que por ello se invalide la convocatoria.

6.4. Pruebas

Corresponde a la prueba de conocimientos. Tiene como finalidad evaluar las competencias laborales, aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia, así como la idoneidad y conocimientos del aspirante respecto a la Contraloría General de la República, estableciendo una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desarrollar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de la prueba de conocimientos será escrita, se efectuará a través de medios técnico-académicos, que responden a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente establecidos.

La prueba de conocimientos contemplará los temas establecidos en el numeral 4° del artículo 6° de la ley 1904 de 2018, esto es, en temáticas que giren en torno a gerencia pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública.

Los parámetros de ponderación son los siguientes:

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

Concepto	Carácter	Calificación aprobatoria	Parámetros de ponderación
Prueba de conocimientos	Eliminatorio (Numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1904 del 2018)	Se aprueba con 70 puntos sobre 100	La prueba de conocimientos contemplará los temas definidos en la Ley 1904 de 2018 y la ponderación de todas las preguntas tiene el mismo peso para el cálculo del puntaje total de la prueba.

Continuarán a la siguiente etapa los aspirantes que obtengan en la prueba de conocimiento un puntaje igual o superior a 70 puntos sobre 100, los demás aspirantes serán eliminados. Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado.

La citación para la prueba de conocimiento será efectuada a través correo electrónico dirigida a la dirección de correo electrónico relacionado por el admitido en el formado de inscripción.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá presentar la prueba en fechas y horas distintas a las señaladas en el citado cronograma. Los aspirantes, no podrán ingresar a la prueba dispositivos electrónicos, celulares, libretas, apuntes o cuadernos.

Al momento de ingresar a la prueba el aspirante deberá presentar su documento de identidad original y exhibirlo al personal dispuesto para aplicar la prueba, así como autorizar la política de tratamiento de datos específica para la prueba que la Universidad disponga, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el aspirante no se le permita realizar la prueba de conocimientos.

6.5. Criterios de selección

En esta etapa se realiza evaluación por factores de ponderación. Es un proceso de carácter clasificatorio, que se aplica a las hojas de vida de quienes superen la prueba de conocimientos, que tiene por objeto evaluar el mérito profesional, laboral y académico del aspirante a través de los títulos de estudios de posgrados; experiencia profesional, docente y autoría de obras escritas en el ámbito fiscal en temáticas de gerencia pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública publicados, en modalidad de libro con ISBN o artículo en revista indexada u homologada por el Ministerio de ciencias o en revistas con ISSN editadas o publicadas por entidades públicas o entidades gremiales, que sean relacionados y acreditados en el momento de la inscripción como se estipula en la presente resolución.

Se califica con cero (0) a cien (100) puntos máximos, según las reglas indicadas en este acto.

Los títulos de estudio y experiencia profesional exigidos como requisito mínimo para ejercer el

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

empleo no otorgan puntaje en la evaluación por factores de ponderación.

Para la evaluación se tendrán en cuenta los criterios: a) Títulos de Formación Profesional adicionales al requisito mínimo (especialización, maestría y doctorado); b) Experiencia profesional, general, específica y docente universitaria; y publicación de libros y artículos, en las condiciones descritas en la presente resolución.

La Evaluación por factores de ponderación es la siguiente:

Parámetro	Rango de puntaje	Factor de ponderación
Título de formación profesional	De cero (0) a cien (100) puntos máximos	30%
Experiencia profesional docente y publicaciones	De cero (0) a cien (100) puntos máximos	50%
Aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función que será evaluada en la entrevista que realice la Comisión Accidental.	De cero (0) a cien (100) puntos máximos	20%

6.5.1. Títulos de formación profesional

Nivel de formación	Puntaje	Criterios para asignación de puntaje
Especialización	30 puntos máximos	1 título de especialización: 20 puntos 2 o más especializaciones hasta 30 puntos
Maestría	35 puntos máximos	1 título de maestría: 30 puntos 2 o más títulos de maestría hasta 35 puntos
Doctorado	35 puntos máximos	1 título de doctorado: 35 puntos
Total	100 puntos	

6.5.2. Experiencia profesional, docencia y publicaciones

Parámetro discriminatorio	Puntaje	Criterios para asignación de puntaje
Experiencia profesional general	30 puntos máximos	Entre 5 y 10 años de experiencia profesional 10 puntos.

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

		Superior a 10 años y hasta 20 años de experiencia profesional 20 puntos. Más de 20 años de experiencia profesional 30 puntos.
Experiencia profesional específica	25 puntos máximos	1 año de experiencia profesional relacionada con el cargo 10 puntos. 2 años de experiencia profesional relacionada con el cargo 15 puntos. 3 años de experiencia profesional relacionada con el cargo 20 puntos. Más de 4 años de experiencia profesional relacionada con el cargo 25 puntos.
Experiencia profesional docente	10 puntos máximos	Por cada período académico se asignarán los siguientes puntajes: 5 puntos por cátedra de pregrado. 6 puntos por cátedra en educación continua según se especifica en la presente resolución. 6 puntos por cátedra de Especialización 8 puntos por cátedra en Maestría 10 puntos por cátedra en Doctorado. En ningún caso la combinación podrá exceder los 10 puntos.
Publicaciones	35 puntos máximos	20 puntos por cada libro con registro ISBN (International Standard Book Number), cuando el concursante sea el AUTOR, que tenga como tema: gerencia pública, control fiscal,

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

		responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública; cuando el inscrito sea el único AUTOR. 10 puntos por cada libro que tenga como tema: Gerencia pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y la relaciones del ente de control y la administración pública; con registro ISBN (International Standard Book Number) cuando el inscrito sea COAUTOR. 5 puntos por cada artículo, hasta 3 artículos máximo, que tengan como tema: Gerencia pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública; publicado en revista indexada u homologada por Min ciencias o en revistas con ISSN editada o publicada por una entidad pública o entidades gremiales. En ningún caso la combinación podrá exceder los 35 puntos.
Total	100 puntos	

La evaluación adelantada por la Universidad de Cartagena y la valoración de las hojas de vida, terminará con la preselección de al menos (20) personas en calidad aspirantes habilitados, lista que será entregada a la Comisión Accidental designada conforme a lo

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

previsto en la ley y según la presente convocatoria para la citación a audiencia pública, momento en que cesa la intervención de la institución de educación superior.

6.6. Conformación de la lista de elegibles

La Comisión Accidental elaborará con posterioridad a la celebración de la audiencia pública una lista de elegibles compuesta por diez (10) de los aspirantes que será sometida a la plenaria para que de ella se elija al Contralor General de la República.

La lista de diez (10) elegibles se entregará y radicará en la Secretaría General del Senado de la República y en la Secretaría General de la Cámara de Representantes respectivamente, para que la Mesa Directiva convoque a la elección.

6.7. Entrevista

Una vez seleccionados los diez (10) elegibles, las Plenarias de Senado y Cámara los escucharán por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva, a cada uno de los candidatos que integran la lista de elegibles.

6.8. Elección

Cumplido lo anterior, las Mesas Directivas de Senado y Cámara convocarán al Congreso en Pleno para elegir al Contralor.

7. Definiciones

Para efectos propios de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

- Lista de inscritos: interesados que radicaron física o electrónicamente la inscripción ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes o del Senado de la República o en los correos electrónicos creados exclusivamente para esta convocatoria.
- Lista de admitidos: inscritos que cumplen los requisitos para ser elegido en el empleo de Contralor General de la República y que no se encuentran inhabilitados, según lo establecido en el Acto Legislativo 04 de 2019 en su artículo 1º que modificó el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Acreditación Documental de la cámara ante la cual se radicó la inscripción.
- Lista de habilitados: admitidos que aprobaron la prueba de conocimientos y se le aplicaron los criterios y valores fijados en la presente convocatoria a sus hojas de vida. Según el artículo 8º de la Ley 1904 de 2018, se entenderán habilitados para continuar en el proceso al menos veinte (20) personas.
- Lista de elegibles: lista de diez (10) personas seleccionadas de la lista de habilitados por la Comisión del Congreso Accidental definida por la Ley 1904 de 2018, según el artículo 3º

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”
de la misma Ley.

ARTÍCULO QUINTO. La información involucrada en el presente proceso debe ser tratada en los términos que lo dispone la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014 y la Ley 594 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO. Para la interpretación de las distintas etapas del procedimiento para la elección del Contralor General de la República se aplicará, en lo que corresponda, el Reglamento del Congreso y normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar por conducto de la Presidencia del Congreso de la República a la Universidad de Cartagena la presente resolución

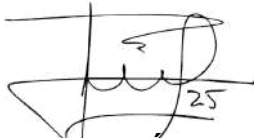
ARTÍCULO OCTAVO. Enterar a las comisiones de Acreditación Documental de la presente Resolución para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

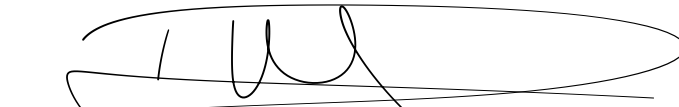
Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes enero de dos mil veintiséis (2026)



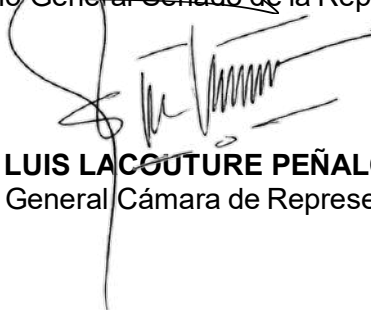
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente del Congreso



JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO
Vicepresidente del Congreso



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General Senado de la República



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes

RESOLUCION N° 005

FECHA (06/03/2026)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026”

La Mesa Directiva del Congreso de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992 y la Ley 1904 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Mesa Directiva del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 5ª de 1992, está integrada por el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Representantes, quienes fungen como Presidente y Vicepresidente del Congreso de la República respectivamente.

Que, el artículo 5º de la Ley 1904 de 2018, facultó a la Mesa Directiva del Congreso de la República para adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor General de la República.

Que el artículo 2 de la Ley 1904 de 2018 establece que el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor General de la República se rige por los principios de mérito, publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y objetividad, los cuales deben orientar todas las etapas del proceso de selección.

Que la Mesa Directiva del Congreso de la República en estricta observancia de la ley 1904 del 2018, expidió la Resolución No.004 de 30 de enero de 2026 *“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”*

Que en el artículo 4 de la Resolución No.004 de 30 de enero de 2026, se declaró abierta la convocatoria pública y se publicó en la página web de cada una de las Cámaras, garantizando el acceso permanente a la información de conformidad con lo establecido en la Ley 1904 de 2018.

Que en el artículo 2 de la Resolución No. 004 de 2026, se seleccionó a la Universidad de Cartagena como institución de educación superior acreditada en alta calidad como encargada de adelantar la aplicación de las pruebas y la evaluación de los criterios de selección dentro del proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor General de la República para el periodo 2026–2030; que en correspondencia y teniendo en cuenta el inicio contractual con dicha institución de educación superior, se hace necesario ajustar el cronograma previsto en la convocatoria con el fin de garantizar la adecuada ejecución de las actividades a su cargo y asegurar el cumplimiento de las etapas del proceso en condiciones de transparencia, objetividad y seguridad jurídica.

Que con posterioridad a la expedición y publicación de la Resolución No. 004 de 2026, y tras las observaciones presentadas por la ciudadanía, se consideró necesario introducir ajustes a determinados aspectos del procedimiento allí previsto, con el fin de reforzar las garantías de transparencia, claridad y seguridad jurídica en el desarrollo del proceso de convocatoria pública.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el numeral 4º del artículo 4 de la Resolución No.004 de 30 de enero de 2026, el cual quedará así:

RESOLUCION N°005

FECHA (06/03/2026)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026”

4. Cronograma del Proceso

Actividad	Fecha y hora
Apertura de la convocatoria. Con la expedición de presente resolución se declara abierta la Convocatoria.	Viernes 30 de enero de 2026
Inscripción de las personas interesadas Las personas interesadas deberán diligenciar el formulario de inscripción a la convocatoria, el cual podrá ser descargado de la página web de cada una de las cámaras. Adicionalmente deberán radicar debidamente foliados tanto el formulario como la hoja de vida y sus respectivos soportes en la Secretaría General del Senado de la Republica o de la Cámara de Representantes, mediante comunicación electrónica dirigida a: concursocontralor2026@senado.gov.co o concursocontralor2026@camara.gov.co , correos electrónicos creados exclusivamente para esta convocatoria. La inscripción ya sea radicada física o electrónicamente debe incluir como mínimo los siguientes documentos de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2 del artículo 6 de la presente resolución: - Formulario de inscripción - Hoja de vida - Copia de la cédula de Ciudadanía por ambas caras. - Documentos que acrediten los títulos universitarios a nivel de pregrado y posgrado. - Acreditación de Experiencia Profesional y Docente - Acreditación de la publicación de obras en el ámbito fiscal, con enfoque en temáticas de: gerencia pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública; según se especifica en la presente resolución, si es autor de estas.	Desde el lunes 16 de marzo de 2026 a las 8:00 a.m. hasta el miércoles 18 de marzo de 2026 a las 5:00 p.m.
Suscripción de actas y custodia documental. Una vez recibida la documentación, tanto la Secretaría General del Senado de la	Desde el jueves 19 de marzo de

RESOLUCION N° 005

FECHA (06/03/2026)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026”

República, como la Secretaría General de la Cámara de Representantes o en los correos electrónicos: concursocontralor2026@senado.gov.co o concursocontralor2026@camara.gov.co creados exclusivamente para esta convocatoria deberán, mediante acta debidamente suscrita, dejar constancia de las personas aspirantes al cargo inscritas, y las cantidad de folios que componen cada inscripción. Una vez elaborada el acta, y hasta que se entregue la documentación a la respectiva Comisión de Acreditación Documental, se garantizará mediante cadena de custodia la integridad de los documentos que reposaran en la presidencia de cada una de las cámaras.	2026 al viernes 20 de marzo de 2026 se realizarán las actas y la documentación se tendrá en cadena de custodia hasta la entrega efectiva a las Comisiones de Acreditación Documental de cada Cámara
Revisión por parte de la comisión de acreditación documental. Se recibirá la documentación que envía la presidencia de cada una de las cámaras por parte del secretario de cada comisión. Cada una de las comisiones por separado se reunirá y verificará para las personas inscritas en la cámara de la respectiva comisión, el cumplimiento de los requisitos para ser elegido Contralor General de la República establecidos en el Acto Legislativo 04 de 2019 en su artículo 1º que modificó el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, así como las inhabilidades allí estipuladas, mediante la revisión de las hojas de vida y los respectivos soportes. El secretario de cada comisión realizará un informe técnico con el resultado de la verificación el cual será presentado a la comisión.	Desde el martes 24 de marzo de 2026 a las 8:00 a.m. hasta el martes 07 de abril de 2026 a las 5:00 p.m.
Lista de admitidos a la convocatoria. Se publicará la lista de admitidos, previo dictamen emitido por la Comisión de Acreditación Documental de cada Cámara, conforme a lo establecido en el inciso 3º del artículo 60 de la Ley 5ª de 1992 y al numeral 3º del artículo 6º de la Ley 1904 de 2018.	Martes 07 de abril de 2026
Reclamaciones a la lista de admitidos. Dichas reclamaciones se realizarán vía correo electrónico dirigido a la Comisión de Acreditación Documental que emitió el dictamen: - Para la Comisión de Acreditación Documental del Senado de la República deberá dirigirse a la dirección	Miércoles 08 de abril de 2026 hasta las 5:00 p.m.

RESOLUCION N°005

FECHA (06/03/2026)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026”

concursocontralor2026@senado.gov.co - Para la Comisión de Acreditación Documental de la Cámara de Representantes deberá dirigirse a la dirección concursocontralor2026@camara.gov.co	
Respuesta a reclamaciones y publicación de la lista definitiva de admitidos. Se emite respuesta a las reclamaciones y se publica el dictamen definitivo emitido por la Comisión de Acreditación Documental de cada cámara, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 60 de la Ley 5ª de 1992, esto es la lista definitiva de admitidos.	Desde el jueves 09 de abril de 2026 hasta el viernes 10 de abril de 2026 a las 5p.m.
Citación a pruebas. Los preseleccionados serán citados a realizar la prueba de conocimiento, en el lugar que la Universidad señale.	Lunes 13 de abril de 2026
Prueba de conocimientos. Los temas que serán objeto de evaluación serán los establecidos en el numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018. La prueba de conocimiento aplicadas en los procesos de selección tiene carácter reservado.	Sábado 18 de abril de 2026
Publicación de resultados prueba de conocimiento. La prueba es de carácter eliminatorio, según lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018. La publicación de los resultados de la prueba de conocimientos se realizará a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena para el desarrollo de la convocatoria pública.	Jueves 23 de abril de 2026
Solicitud acceso a prueba de conocimiento. Las personas aspirantes que tengan interés de acceder a la prueba de conocimiento deberán dirigirla a través del medio que la Universidad de Cartagena disponga para tal fin.	Viernes 24 de abril de 2026 hasta las 5:00 p.m.
Acceso a prueba de conocimiento. La universidad dispondrá el medio por el cual dará a conocer la prueba de conocimiento a las personas aspirantes.	Lunes 27 de abril de 2026
Reclamaciones a los resultados de la prueba de conocimiento. Quien estime que posee elementos de juicio para elevar una reclamación o tenga interés de acceder a la prueba de conocimiento deberá dirigirla a través del medio que la Universidad de Cartagena disponga para tal fin, el cual será informado en la aplicación de la prueba de conocimientos.	Martes 28 de abril de 2026 hasta las 5:00 p.m.

RESOLUCION N°005

FECHA (06/03/2026)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026”

Respuesta a reclamaciones. La Universidad responderá en el plazo previsto y teniendo en cuenta que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado.	Miércoles 29 de abril de 2026 hasta el jueves 30 de abril de 2026
Publicación definitiva de resultados prueba de conocimiento. Dicha prueba es de carácter eliminatorio, según lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018.	Jueves 30 de abril del 2026
Criterios de Selección. Valoración de las hojas de vida de quienes aprobaron la prueba de conocimientos, según los criterios y valores fijados en la presente convocatoria.	Desde el viernes 01 de mayo hasta el lunes 04 de mayo de 2026
Publicación de los resultados de la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo. La lista de admitidos que aprobaron la prueba de conocimientos y se le aplicaron los criterios y valores fijados en la presente convocatoria a sus hojas de vida, se publicará a través del medio dispuesto por la Universidad de Cartagena para el desarrollo de la convocatoria pública.	Lunes 04 de mayo de 2026
Reclamación a la lista de habilitados. Quien estime que posee elementos de juicio para elevar una reclamación, deberá dirigirla al correo electrónico que la Universidad disponga para tal fin, el cual será informado en la aplicación de la prueba de conocimientos.	Martes 05 de mayo de 2026 hasta las 5:00 p.m.
Respuesta a reclamaciones y publicación de lista definitiva de habilitados. La Universidad responderá a las reclamaciones en el plazo previsto para tal efecto. La lista definitiva de habilitados, la constituye la consolidación de la evaluación por parte de la Universidad de los admitidos que aprobaron la prueba de conocimientos y se le aplicaron los criterios y valores fijados en la presente convocatoria a sus hojas de vida, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1904 de 2018, se entenderán habilitados para continuar en el proceso al menos 20 personas.	Desde el miércoles 06 de mayo de 2026 hasta el jueves 07 de mayo del 2026
Observaciones a la lista de habilitados. En la página web del Congreso de la República, durante cinco (5) días hábiles, se publicará el listado de preseleccionados, con los nombres y apellidos completos, el número de la	Desde el jueves 07 de mayo de 2026.

RESOLUCION N°005

FECHA (06/03/2026)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026”

cedula de ciudadanía y la dirección de la página web dispuesta por el Presidente del Congreso, con el fin de cumplir con los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana y control social.	
Designación de Integrantes de Comisión Accidental El Congreso conformará una Comisión Accidental para definir la lista de elegibles según lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1904 de 2018 y el Reglamento del Congreso de la República. La Comisión elegirá la Mesa Directiva de dicha comisión según lo estipulado en la Ley 5ª de 1992.	Hasta el lunes 11 de mayo de 2026.
Audiencia Pública / Entrevista Comisión Accidental. La Comisión Accidental realizará audiencia pública con la ciudadanía, las veedurías y las personas interesadas para escuchar y examinar a las personas habilitadas. En el marco de dicha audiencia pública, la Comisión Accidental efectuará la valoración correspondiente al factor de aptitud específica para el ejercicio del cargo, equivalente al veinte por ciento (20 %) de la ponderación total prevista en los criterios de selección, con base en criterios de idoneidad, conocimiento del sistema de control fiscal, visión institucional y aptitud para el ejercicio de la función.	Martes 19 de mayo de 2026
Elaboración de la Lista de Elegibles. Según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1904 de 2018, La Comisión, de entre los habilitados que se presentaron a la audiencia, seleccionará los diez (10) elegibles que serán presentados ante el Congreso en pleno, para que de esta lista se elija al Contralor General de la República.	Miércoles 20 de mayo de 2026.
Publicación de Lista de Elegibles. En la página web del Congreso de la República, durante cinco (5) días hábiles, se publicará el listado de preseleccionados, con los nombres y apellidos completos, el número de la cedula de ciudadanía y la dirección de la página web dispuesta por el Presidente del Congreso, con el fin de cumplir con los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana y control social.	A partir del miércoles 20 de mayo de 2026
Convocatoria a Entrevista a aspirantes que conforman la Lista de Elegibles La lista de elegibles se entregará y radicará de manera simultánea en la Secretaría	Martes 21 de julio de 2026

RESOLUCION N°005

FECHA (06/03/2026)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026”

General del Senado de la República y en la Secretaría General de la Cámara de Representantes respectivamente, para que la Mesa Directiva de cada cámara convoque a las personas interesadas.	
Entrevistas a aspirantes que conforman la Lista de Elegibles. Las Plenarias de Senado de la República y de la Cámara de Representantes escucharán por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva, a cada uno de los candidatos que integran la lista de elegibles.	Lunes 27 de julio de 2026 ante la Cámara de Representantes y martes 28 de julio de 2026 ante Senado de la República.
Convocatoria a Sesión de Congreso en Pleno para la elección del Contralor General de la República. Cumplido lo anterior, la Mesa Directiva del Congreso convocará al Congreso de la República en Pleno para elegir al Contralor General de la República.	Miércoles 29 de julio de 2026 Artículo 9 de la Ley 1904 del 2018 (Cumplido el trámite descrito en esta ley, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, la Mesa Directiva del Congreso fijará fecha y hora para elegir al Contralor General de la República) Artículo 21 de la Ley 5 de 1992. El presidente del Congreso citará, en forma personal y por escrito, con ocho (8) días de anticipación, a los Senadores y Representantes.
Elección del Contralor General de la República. Sesión del Congreso en pleno convocada por las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes.	Miércoles 12 de agosto de 2026. Elección de Contralor General de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el numeral 6.5. Criterios de selección del artículo cuarto de la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026, en el sentido de incorporar la prueba de conocimientos como criterio de ponderación dentro de la evaluación por factores, sin perjuicio de su carácter eliminatorio, el cual quedará así:

6.5. Criterios de selección

En esta etapa se realiza evaluación por factores de ponderación. Es un proceso de carácter clasificatorio, que se aplica a las hojas de vida de quienes superen la prueba de conocimientos, que tiene por objeto evaluar el mérito profesional, laboral y académico la persona aspirante a través de los títulos de estudios de posgrados; experiencia profesional, docente y autoría de obras escritas en el ámbito fiscal en temáticas de gerencia pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública publicados, en modalidad de libro con ISBN o artículo en revista indexada u homologada por el Ministerio de ciencias o en revistas con ISSN editadas o publicadas por entidades públicas o entidades gremiales, que sean relacionados y acreditados en el momento de la inscripción como se estipula en la presente resolución.

RESOLUCION N°005

FECHA (06/03/2026)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026”

Se califica con cero (0) a cien (100) puntos máximos, según las reglas indicadas en este acto.

Los títulos de estudio y experiencia profesional exigidos como requisito mínimo para ejercer el empleo no otorgan puntaje en la evaluación por factores de ponderación.

Para la evaluación se tendrán en cuenta los criterios: a) Títulos de Formación Profesional adicionales al requisito mínimo (especialización, maestría y doctorado); b) Experiencia profesional, general, específica y docente universitaria; y publicación de libros y artículos, en las condiciones descritas en la presente resolución.

La evaluación se realizará sobre un total de cien (100) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

Parámetro	Rango de Puntaje	Factor de ponderación
Prueba de conocimientos	De cero (0) a cien (100) puntos	20%
Título de formación profesional	De cero (0) a cien (100) puntos	25%
Experiencia profesional docente y publicaciones	De cero (0) a cien (100) puntos	35%
Aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función que será evaluada en la entrevista que realice la Comisión Accidental	De cero (0) a cien (100) puntos	20%

Parágrafo. La prueba de conocimientos conservará su carácter eliminatorio, en los términos previstos en el numeral 6.4 de la Resolución No. 004 de 2026. En consecuencia, únicamente serán objeto de ponderación los puntajes obtenidos por la personas aspirantes que hayan superado el puntaje mínimo aprobatorio establecido para dicha prueba.

ARTÍCULO TERCERO. Adiciónese un numeral al artículo cuarto de la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026, con el fin de establecer el mecanismo de desempate dentro del proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor General de la República, así:

8. Mecanismo de desempate.

En caso de empate en el puntaje final entre dos o más personas aspirantes en la conformación de la lista de habilitados o en cualquier otra etapa meritocrática del proceso, se aplicarán de manera sucesiva los siguientes criterios:

1. Mayor puntaje obtenido en la prueba de conocimientos.
2. Mayor puntaje en experiencia profesional, en especial la relacionada con el control fiscal.
3. Mayor nivel de formación académica acreditado.

En caso de persistir el empate, este se dirimirá mediante sorteo público, del cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026 continúan vigentes y sin modificación alguna.



RESOLUCION N°005

FECHA (06/03/2026)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026”

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (06) días de marzo de dos mil veintiséis (2026)

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente del Congreso

JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO
Vicepresidente del Congreso

DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ
Secretario General Senado de la República

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes



Congreso de la República

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA PERIODO 2026 - 2030.

CITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Bogotá D.C., 13 de abril de 2026

Señores

ASPIRANTES ADMITIDOS

Convocatoria pública para la elección del Contralor General de la República 2026-2030

La ciudad

Asunto: Información sobre citación a prueba de conocimientos – Convocatoria Contralor General de la República 2026-2030.

Cordial saludo,

En el marco de la convocatoria pública para la elección del Contralor General de la República, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026, modificada parcialmente por la Resolución No. 005 del 06 de marzo de 2026, en especial en lo relativo a los términos del cronograma allí establecido, y teniendo en cuenta la comunicación allegada por la Universidad de Cartagena la cual se anexa al presente, nos permitimos informar a los aspirantes admitidos que se ha dispuesto su citación a la prueba de conocimientos, la cual será aplicada por dicha institución de educación superior.

La aplicación de la prueba se realizará conforme a la siguiente información:

Fecha: 18 de abril de 2026

Hora de presentación en el sitio: 7:00 AM

Hora de inicio de la prueba: 8:00 AM

Departamento: Bogotá D.C.

Ciudad: Bogotá

Dirección: Cra 10#26-21. Hotel Tequendama

Aula: Salón 01

La Universidad de Cartagena, en su calidad de institución de educación superior encargada de la aplicación de las pruebas dentro del proceso de convocatoria pública, será responsable de comunicar las instrucciones relacionadas con las condiciones de presentación, recomendaciones y demás aspectos logísticos, así como de atender las inquietudes que presenten los aspirantes.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional – Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.

PBX (57) (1) 3822300 - 3824000 – Fax. 3825158

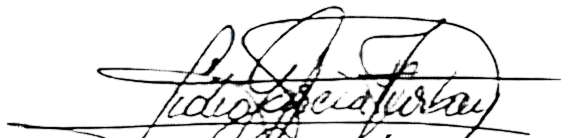
secretaria.general@senado.gov.co



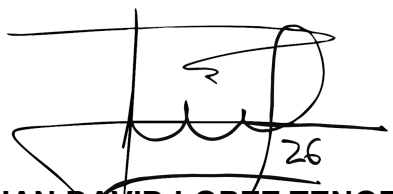
Congreso de la República

Para mayor información, los interesados podrán comunicarse a través del correo electrónico dispuesto por la Universidad de Cartagena: concursos@unicartagena.edu.co. En todo caso, se recomienda a los aspirantes consultar de manera permanente los canales oficiales de comunicación de la convocatoria

Cordialmente,



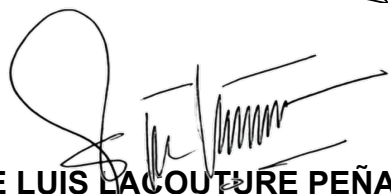
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente del Congreso



JULIAN DAVID LOPEZ TENORIO
Vicepresidente del Congreso



DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ
Secretario General Senado de la República



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCION DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA. PERIODO 2026 - 2030.

Cordial saludo señores participantes:

De acuerdo con lo establecido en el proceso de selección, se le comunica la citación para la presentación de las pruebas escritas, según la siguiente programación:

- **Fecha:** 18 de abril de 2026
- **Hora de presentación en el sitio:** 7:00 AM
- **Hora de inicio de la prueba:** 8:00 AM
- **Departamento:** Bogotá D.C.
- **Ciudad:** Bogotá
- **Dirección:** Cra 10#26-21. Hotel Tequendama
- **Aula:** Salón 01

A partir de la fecha, Usted podrá consultar la información complementaria y las orientaciones generales dispuestas para los aspirantes, con el fin de garantizar una adecuada preparación logística para el día de la prueba.

RECOMENDACIONES IMPORTANTES

- Verifique previamente la ubicación del sitio de aplicación y procure llegar con suficiente antelación.
- Es obligatorio presentar el documento de identidad original para ingresar.
- Durante la prueba está prohibido el uso de dispositivos electrónicos (relojes, gafas inteligentes, audífonos, celulares, wearables).
- No se permite el uso de gorras, sombreros ni accesorios similares dentro del aula.

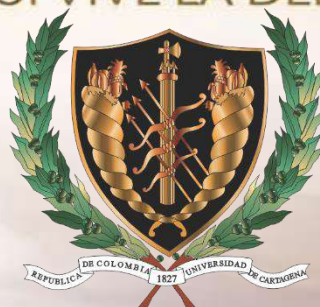
Las condiciones y orientaciones completas se encuentran en la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las pruebas escritas, publicada en la página web del Congreso de la República de Colombia. Se recomienda leerla cuidadosamente, para conocer en detalle las instrucciones y disposiciones aplicables.

Nota: Ningún aspirante podrá reproducir ni retirar del sitio de aplicación los cuadernillos, hojas de respuesta o documentos suministrados para la prueba. Cualquier intento de copia, fotografía, escaneo o transcripción constituye causal de exclusión.

¡Le deseamos muchos éxitos!



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**Universidad
de Cartagena**
Fundada en 1827

**GUIA DE ORIENTACIÓN
PARA LA PRESENTACIÓN DE LA
PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE LA
CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
PARA EL PERIODO (2026 – 2030)**

GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. GLOSARIO	4
3. MARCO NORMATIVO	6
4. OBJETIVO	7
5. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA.....	7
6. GENERALIDADES DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO	8
6.1 Propósito de la prueba de conocimientos	8
6.2 Carácter, ponderación y puntaje de la prueba de conocimientos	9
6.3 Ejes temáticos	10
6.4 Tipo de preguntas de la prueba de conocimiento.....	10
6.4.1 Selección múltiple con única respuesta.....	10
6.4.2 Casos	11
6.5 Metodología de calificación de la prueba de conocimiento.....	12
6.6 Estructuración de la prueba	13
6.6.1 Cuadernillo de Preguntas	13
6.7 Hoja de respuestas	14
6.7.1 Modelos de hojas de respuestas.....	16
7. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.....	17
7.1 Antes de la presentación de la prueba escrita	17
7.1.1 Citación para la presentación de la prueba de conocimientos.....	17
7.1.2 Ciudad y sitio de aplicación de la prueba conocimientos	17
7.2 Durante la presentación de la prueba de conocimientos.	18
7.2.1 Documentos de identificación para la presentación de la prueba escrita.	18
7.2.2 Elementos permitidos para la presentación de la prueba.....	21

GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

7.2.3 Instrucciones para el día de la aplicación de la prueba escrita.....	23
7.2.4 Documentos que debe diligenciar el aspirante.....	24
7.2.5 Causales de anulación de la prueba escrita.....	24
8. ASPIRANTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.....	27
9. INGRESO DE ÓRGANOS DE CONTROL	28
10. DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.....	29
10.1 Resultados:	29
10.2 Presentación de reclamación y solicitud de acceso a las pruebas escritas	29

GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

1. INTRODUCCIÓN

Mediante las Resoluciones No. 004 del 30 de enero de 2026 y No. 005 del 06 de marzo de 2026, expedida por la mesa directiva del Congreso de la República, se convocó a todos los ciudadanos colombianos por nacimiento que estén interesados y cumplan con los requisitos para desempeñar el cargo de Contralor General de la República, periodo 2026-2030, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales.

Actualmente, la convocatoria en mención se encuentra en la fase previa a la aplicación de la prueba de conocimiento aplicable a los aspirantes admitidos; razón por la cual, se ha elaborado la **Guía de Orientación para la presentación de la prueba de conocimientos**, diseñada para orientar de manera clara y puntual a los aspirantes con relación a los aspectos normativos, la finalidad, los procedimientos que se siguen, las características fundamentales de la prueba escrita y su aplicación durante la jornada designada.

Este documento contendrá información detallada sobre aspectos relevantes como objetivo de la prueba, programación, generalidades de la prueba (clasificación, estructuración, ejes temáticos, tipos de preguntas y calificación), entre otros aspectos. Así mismo, aborda los procedimientos de reclamación como garantía del derecho al debido proceso del aspirante y su forma de llevarse a cabo mediante lo dispuesto por la Universidad de Cartagena, que permitirán desarrollar el objetivo de la presente etapa de manera completa y correcta.

Invitamos a los aspirantes a leer el documento cuidadosamente y seguir las instrucciones aquí descritas.

GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

2. GLOSARIO

A continuación, se mencionan algunos aspectos conceptuales que se tuvieron en cuenta para el proceso de elaboración de la prueba escrita:

- ❖ **Aplicación de Conocimientos:** saberes aplicados para resolver diferentes situaciones laborales que pueden presentarse en determinado empleo.
- ❖ **Capacidades:** características cognitivas del individuo que potencian e influyen su desempeño frente a diferentes actividades relacionadas con un puesto de trabajo.
- ❖ **Habilidades:** destrezas aprendidas o conductas que facilitan el aprendizaje rápido de nuevo conocimiento para desarrollarse en un contexto dado por el nivel de experiencia y la práctica.
- ❖ **Caso:** situación hipotética que describe un problema o desafío que se presenta con frecuencia en un contexto laboral. La persona debe analizar la situación y tomar decisiones, demostrando así su capacidad para resolver problemas y aplicar conocimientos en situaciones concretas.
- ❖ **Enunciado:** es una afirmación frente a la cual el aspirante debe analizar las posibles acciones.
- ❖ **Ejes temáticos:** son los temas centrales que reúnen las competencias y permiten obtener evidencias sobre el desempeño del aspirante con relación a la

GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

aplicación de sus conocimientos, experiencia, habilidades y capacidades, de acuerdo con el respectivo eje.

- ❖ **Ítem:** refiere a una declaración, pregunta, ejercicio o tarea en una prueba, en las cuales el aspirante debe seleccionar una respuesta o desempeñar una tarea. Los ítems que componen la prueba representan la muestra de la competencia laboral que se evalúa. Los ítems elaborados aluden a casos cercanos a los contextos laborales, de tal manera que las respuestas de los aspirantes permitan evaluar las competencias básicas o funcionales de cada empleo.
- ❖ **Estructura del ítem:** de cada caso, pregunta o enunciado se evalúan diferentes aspectos que definen las competencias del aspirante. Cada enunciado contará con cuatro (4) opciones de respuesta.
- ❖ **Opciones de respuesta:** es el complemento gramatical del enunciado. Para la prueba de conocimientos, tres alternativas serán incorrectas y solo una respuesta correcta.
- ❖ **Clave de respuesta:** opción de respuesta que contesta de forma correcta el enunciado o se ajusta al comportamiento esperado.

GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

3. MARCO NORMATIVO

A continuación, se señala el marco normativo por el cual se rige el presente proceso de selección:



Nota: También serán aplicables aquellas normas que complementen, modifiquen o adicionen las previamente citadas, así como aquellas que regulen la materia y que estén previstas en la convocatoria.

GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

4. OBJETIVO

Esta guía instructiva permitirá orientar de manera clara y puntual a los aspirantes que participan en la Convocatoria Pública para ocupar el cargo de Contralor General de la República con relación a la finalidad, los procedimientos que se siguen, las características fundamentales de la prueba escrita y su aplicación durante la jornada designada en la presentación de la prueba de conocimiento.

5. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 4, numeral 6 de la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026, las etapas de la convocatoria pública para la conformación de la lista de seleccionados o lista elegibles y elección del Contralor General de la República, periodo 2026- 2030, son:



GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

6. GENERALIDADES DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026, “Por medio de la cual se convoca y reglamenta el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”, emitida por el Congreso de la República, la prueba escrita está dirigida a **los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM)** dentro del presente proceso de selección.

6.1 Propósito de la prueba de conocimientos

De acuerdo con lo contenido en el acto administrativo que convoca y reglamenta el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor General de la República periodo 2026-2030, la prueba escrita de conocimientos tiene como finalidad evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo a través de pruebas de conocimientos objetivas. La convocatoria pública contiene las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objetivo de la prueba de conocimiento es evaluar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos respecto de las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades del cargo de Contralor General de la República.

GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

6.2 Carácter, ponderación y puntaje de la prueba de conocimientos

De acuerdo con lo contenido en el artículo 02 de la Resolución No. 005 del 06 de marzo de 2026, emitida por el Congreso de la República, la prueba de conocimientos tendrá el siguiente carácter, peso porcentual y calificación aprobatoria:

CRITERIO	CARÁCTER	PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de conocimientos	Eliminatoria	20%	70 /100
Título de formación profesional	Clasificatoria	25%	No aplica
Experiencia Profesional, docente y publicaciones	Clasificatoria	35%	No aplica
Aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función que será evaluada en la entrevista que realice la Comisión Accidental	Clasificatoria	20%	No aplica
TOTAL		100%	

Es preciso indicar que, los aspirantes que no superen el puntaje mínimo aprobatorio de **70,00 puntos** en la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección; serán excluidos de la convocatoria por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, de conformidad a lo previsto en el artículo 4, numeral 6.4 de la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026.

GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

6.3 Ejes temáticos

Los ejes temáticos de la prueba de conocimientos se definen con base en las responsabilidades del cargo, conforme se establecen en la Constitución, la Ley 1904 de 2018 y demás disposiciones aplicables. Esta prueba es de carácter objetivo, con enfoque en temáticas que giran en torno a las funciones que ejerce el Contralor General de la República, en procura de evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo.

Es importante resaltar que los ejes temáticos, fueron declarados en la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026 emitida por el Congreso General de la República.

EJES TEMÁTICOS
GERENCIA PÚBLICA
CONTROL FISCAL
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
RELACIONES DEL ENTE DE CONTROL Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

6.4 Tipo de preguntas de la prueba de conocimiento

6.4.1 Selección múltiple con única respuesta

se caracterizan por tener un enunciado y cuatro opciones de respuesta, identificadas con los literales A, B, C y D. El aspirante debe seleccionar y marcar en la hoja de respuestas aquella opción que considere correcta.

GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

6.4.2 Casos

se centra en el desarrollo de situaciones reales o simuladas que plantean un problema el cual debe ser comprendido, valorado y resuelto por el aspirante. La persona debe analizar la situación y tomar decisiones, demostrando su capacidad para resolver problemas y aplicar conocimientos en situaciones particulares y concretas que se pueden presentar en el ejercicio del cargo a proveer.

Ejemplo

Una constructora obtiene una licencia de una curaduría para construir un edificio de apartamentos en un predio que, históricamente y según el POT, está destinado a ser un parque público vecinal. La comunidad se opone alegando que el interés de la constructora no puede estar por encima del uso común. De acuerdo con la Constitución, ¿Cuál es el derecho colectivo en que fundamenta la protección del parque frente al proyecto privado?

- A.** Los bienes de uso público son inembargables e imprescriptibles, por lo que el Estado debe expropiar a la constructora.
- B.** El deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
- C.** El derecho a un ambiente sano, el cual prohíbe cualquier tipo de construcción en zonas urbanas que no sean de interés social.
- D.** La plusvalía urbana, que obliga a las entidades públicas a participar en las ganancias de la constructora para destinarlas a otros parques.

GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

6.5 Metodología de calificación de la prueba de conocimiento

La prueba de conocimientos se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 005 del 6 de marzo de 2026. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 70,00 puntos en virtud de lo previsto en la resolución antes mencionada, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio.

Una vez aplicada la prueba de conocimientos se procederá a la revisión y análisis de las respuestas de los aspirantes, con el propósito de llevar a cabo un análisis de las propiedades psicométricas de los ítems tales como dificultad, capacidad discriminante, así como demás evidencias de validez y confiabilidad desde las metodologías comprobadas por la psicometría para lograr que el proceso de medición sea adecuado. Este análisis permitirá que se incluyan las preguntas que cumplan con indicadores psicométricos apropiados y eliminar los ítems que no aporten a este propósito por lo cual se generaría un instrumento válido y confiable.

La calificación de la prueba se llevará a cabo luego del análisis psicométrico y estadístico realizado. Para obtener la calificación de la prueba de conocimiento, se utilizará la metodología de calificación directa de la siguiente manera: número total de aciertos del aspirante / el número total de preguntas, multiplicado por el 100%.

Con base en lo anterior, se tienen en cuenta los siguientes criterios para la eliminación de preguntas en la prueba de conocimientos:

GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

- Que se pueda demostrar ampliamente en una reclamación a los resultados de la prueba que ninguna de las opciones de respuesta a una pregunta es correcta.
- Que se pueda demostrar ampliamente en una reclamación contra la prueba escrita que una pregunta tiene más de una opción de respuesta correcta.
- Que se pueda identificar que una pregunta se encuentre duplicada, se eliminara una de las dos.

En los anteriores casos, si las reclamaciones tienen éxito, serán anuladas las preguntas y se hará el cálculo de la calificación final sobre las preguntas válidas. La recalificación se hará a todos los aspirantes independientemente si efectuaron reclamaciones o no.

6.6 Estructuración de la prueba

6.6.1 Cuadernillo de Preguntas



GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

El cuadernillo de preguntas estará conformado por:

- ❖ Portada.
- ❖ Aspectos generales de la prueba: duración, valor porcentual de la prueba, número de preguntas, carácter de la prueba y ejes temáticos.
- ❖ Instrucciones.
- ❖ 100 preguntas con opciones de respuestas de selección múltiple con única respuesta

6.7 Hoja de respuestas

El único documento válido en el que los aspirantes deben contestar las preguntas es la hoja de respuestas de la prueba de conocimientos, que será entregada por el jefe de salón, junto con el cuadernillo de preguntas. Documentos que son proporcionados en una bolsa debidamente sellada, garantizando la transparencia y seguridad del proceso.

Para diligenciar correctamente la hoja de respuestas de la prueba escrita dentro del proceso de selección, se deben seguir las siguientes recomendaciones generales:

- ❖ Una vez el jefe de salón le haya entregado la bolsa sellada que contiene el cuadernillo de preguntas de la prueba escrita y la hoja de respuestas usted debe verificar que sus nombres y apellidos estén correctamente escritos en la hoja de respuestas y que el código de la misma coincida con el código del cuadernillo de la prueba, de no ser así, deberá informarlo inmediatamente al jefe de salón.
- ❖ La calificación se realiza a partir de la información recolectada con la lectura electrónica, por lo que debe verificar que el óvalo de la respuesta esté

GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

completamente relleno. Aquellas respuestas que no tengan completamente el óvalo marcado (rellenado) pueden ser tomadas como desaciertos en la lectura electrónica de las mismas.

- ❖ Tenga en cuenta que los campos de nombres y apellidos que corresponden a cada aspirante deben venir diligenciados en la hoja de respuestas de la prueba escrita.

Las instrucciones específicas para el diligenciamiento de la hoja de respuestas son:

- Marque y escriba sus respuestas únicamente con lápiz de mina negro No. 2, el cual será entregado por la Universidad de Cartagena.
- Rellene completamente el círculo que corresponda a su escogencia.
- No haga señales ni marcas adicionales. No maltrate ni doble esta hoja.
- Verifique que el número de la respuesta coincida con el número de la pregunta.
- Borre totalmente la respuesta que desee cambiar.
- Recuerde que no debe responder en el cuadernillo, solo en esta hoja de respuestas.



GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

6.7.1 Modelos de hojas de respuestas

A continuación, se muestra ilustración de las hojas de respuestas para la prueba de conocimientos:

HOJA DE RESPUESTAS

0000-00000000






0000000000 - 0
LOREM IPSUM DOLOR SIT AMEN
LOREM O LOREM OOO
LOREM IPSUM DOLOR SIT AMEN
LO-00000000-00

Registre los datos de su hoja de respuestas. Marque la única respuesta para cada pregunta.

Apellidos y Nombres LOREM IPSUM DOLOR SIT AMEN	No. identificación 000000000000	Cod. del aspirante 000000000000
--	---	---

Puede utilizar cualquier tipo y tamaño de herramienta para marcar la respuesta y transferirla, pero debe utilizar uno y el mismo instrumento para marcar todas las respuestas.

ANTES DE INICIAR, TENGA EN CUENTA LAS INSTRUCCIONES DEL RESPALDO

TIPO DE MARCACIONES

INCORRECTAS ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐	CORRECTA ☒ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐
--	--

RESPONDA LAS PREGUNTAS DEL CUADERNILLO EN EL SIGUIENTE CUADRO

RESPUESTAS				
1	21	41	61	81
2	22	42	62	82
3	23	43	63	83
4	24	44	64	84
5	25	45	65	85
6	26	46	66	86
7	27	47	67	87
8	28	48	68	88
9	29	49	69	89
10	30	50	70	90
11	31	51	71	91
12	32	52	72	92
13	33	53	73	93
14	34	54	74	94
15	35	55	75	95
16	36	56	76	96
17	37	57	77	97
18	38	58	78	98
19	39	59	79	99
20	40	60	80	100

Firma del aspirante sin sobrescribir el recuadro

C.E. del aspirante sin sobrescribir el recuadro

GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

7. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

7.1 Antes de la presentación de la prueba escrita

7.1.1 Citación para la presentación de la prueba de conocimientos

En la fecha indicada en el cronograma establecido en la Resolución No. 005 del 06 de marzo de 2026, que modificó parcialmente la Resolución 004 de 30 de enero de 2026, el Congreso de la República a través de los correos electrónicos relacionados en el formato de inscripción, indicando en la citación fecha, hora y lugar de la realización de la prueba de conocimiento para la convocatoria pública para la elección del cargo de Contralor(a) General de la República.

Se recomienda a los aspirantes ubicar el sitio de presentación de la prueba por lo menos con dos (2) días de anticipación, con el fin de conocer las rutas, el acceso a dicho sitio y evitar posibles confusiones y/o retrasos el día de la aplicación de esta.

7.1.2 Ciudad y sitio de aplicación de la prueba conocimientos

La prueba de conocimiento se aplicará en una única sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el **mismo día y hora, en Bogotá, Distrito Capital**, en el sitio que se disponga en la citación a la prueba.

NOTA: se aclara que las instalaciones del lugar donde se aplicará la prueba **NO** tendrá habilitado parqueadero para vehículos automotor.

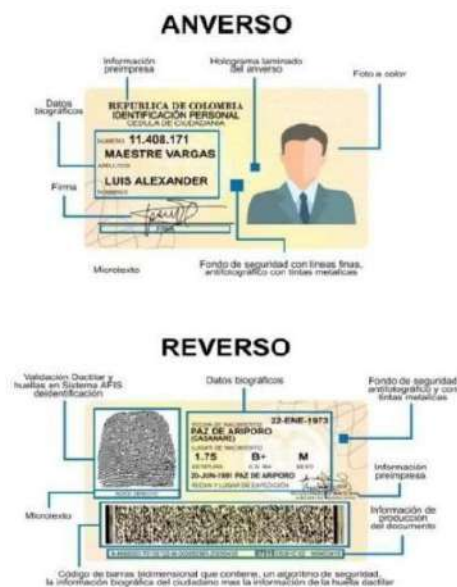
GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

7.2 Durante la presentación de la prueba de conocimientos.

7.2.1 Documentos de identificación para la presentación de la prueba escrita.

Los únicos documentos de identificación válidos para ingresar al salón y poder presentar esta prueba son los siguientes:

- ❖ Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas.



- ❖ Cédula Digital (En físico, digital o contraseña).



GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

En caso de pérdida de la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cualquiera de los siguientes formatos:

- ❖ Formato blanco preimpreso. Este es el que reciben las personas cuando tramitan su cédula por primera vez.



- ❖ Formato de color verde que se diligencia para duplicado, rectificación o renovación con código de barras para tramites presenciales.



GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

- ❖ Formato que se tramita por internet en el sitio web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y tiene incorporado el código de verificación QR.

Se informa a los aspirantes que, las contraseñas serán verificadas, debido a que estas tienen una vigencia de seis (6) meses; razón por la cual, si este documento no se encuentra vigente no se considerará válido para ingresar al salón y poder presentar la prueba.

Si el aspirante no se identifica con alguno de los documentos antes referidos, NO podrá presentar la prueba. Recuerde que los documentos de identificación deben presentarse en su formato original, tal como fueron expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Si el trámite se realizó en línea y no se entrega el documento en físico, este debe incluir el código de verificación correspondiente para su validación.

Recuerde que los documentos que se presenten en físico deben ser en su formato original cuando fueron tramitados de manera presencial; si la expedición se produjo en línea deben presentarse con el código que permita su verificación o validación.

GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

7.2.2 Elementos permitidos para la presentación de la prueba

El aspirante ingresará al salón dispuesto para la presentación de la prueba, y se le suministrará por parte de la Universidad de Cartagena, junto con el cuadernillo de preguntas y la hoja de respuesta:

- Lápiz de mina negra No. 2.
- Sacapuntas.
- Borrador de lápiz.



NO se permitirá el ingreso de: maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas en blanco, ni documentos de anotaciones, cuadernos, ni cualquier tipo de documentos. Tampoco se puede ingresar al salón de aplicación de esta prueba ningún tipo de aparato electrónico y/o mecánico y/o de comunicación como calculadora, celular, relojes inteligentes, audífonos, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, gafas inteligentes, ni cualquier tipo de dispositivo de grabación y/o comunicaciones. El uso del celular o cualquier otro dispositivo electrónico se encuentra rotundamente prohibido dentro del sitio de aplicación; por tanto, la Universidad de Cartagena, realizará verificaciones aleatorias durante toda la jornada de aplicación para garantizar que se dé estricto cumplimiento a las restricciones establecidas sobre el NO uso de dichos elementos.

GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

El uso y/o tenencia en el salón de aplicación de la prueba da lugar a la anulación del examen.



Por lo anterior, el personal encargado podrá solicitar a los aspirantes que permitan la verificación de los elementos con los que cuentan en los bolsillos, que se retiren gorras, se recojan el cabello y que hagan visibles orejas y brazos; así como también, podrán solicitar la inspección de cualquier elemento ingresado al sitio de aplicación.

Los aspirantes que porten la cédula digital, en el momento en que el dactiloscopista solicite este documento en el salón de aplicación de estas pruebas, podrán utilizar excepcionalmente el dispositivo que lo contiene para que pueda ser cotejado contra su huella. Una vez el dactiloscopista haya realizado el respectivo proceso, el aspirante debe apagar y guardar dicho dispositivo y en ninguna circunstancia podrá volver a utilizarlo en el lugar de aplicación de la prueba. Ninguna persona podrá ingresar al sitio de aplicación de la prueba en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, ni con armas de cualquier tipo.

Durante la aplicación de la prueba no está permitido el consumo de alimentos ni bebidas.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación de la prueba. En caso de ser necesario, las personas en condición de discapacidad serán apoyadas por los Auxiliares Logísticos encargados de esta labor.

GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

7.2.3 Instrucciones para el día de la aplicación de la prueba escrita.

El día de la aplicación de la prueba, el aspirante debe presentarse en el sitio que le fue señalado en la citación a las 7:00 A.M. y tener presente la siguiente información:

- ❖ **7:00 A.M.:** Hora de apertura del sitio de aplicación de la prueba e ingreso al salón.
- ❖ **7:40 A.M.:** Instrucciones generales a los participantes.
- ❖ **8:00 A.M.:** Hora de inicio de la aplicación de la prueba. Después de iniciada la aplicación de la prueba **NO** se permitirá el ingreso.
- ❖ Los aspirantes que lleguen con posterioridad al inicio de la prueba no podrán ingresar al sitio de aplicación de la misma, y se considerarán como ausentes.
- ❖ La jornada de aplicación de la prueba escrita tendrá una duración de tres (3) horas, luego de las cuales los aspirantes que aún no hayan terminado deben entregar su material y retirarse del sitio de aplicación.
- ❖ El aspirante debe atender las instrucciones dadas por el personal responsable de la aplicación de la prueba, antes, durante y después de la aplicación de estas.
- ❖ Verificar el número del Cuadernillo de la prueba asignado con su correspondiente Hoja de Respuestas y su nombre en esta última.
- ❖ Sólo se debe hacer una marca por pregunta en la Hoja de Respuestas, rellendo totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que considere correcta, rellenar incompleto, marcar más de una respuesta, y/o borrar incompletamente la respuesta que se modifica, da lugar a tener como incorrecta la respuesta.
- ❖ El aspirante debe verificar que la respuesta señalada corresponde a la pregunta que contesta.
- ❖ No se debe rayar, ni destruir, ni doblar, ni extraer el Cuadernillo de la prueba ni la Hoja de Respuestas.

GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

- ❖ El aspirante debe permanecer en el sitio de aplicación mínimo una hora luego de iniciada la prueba; en todo caso, no podrá retirarse sin que le sea tomado el registro de las huellas dactilares y firme el listado de asistencia a la jornada.
- ❖ Terminada la prueba, el aspirante en su puesto entregará al Jefe de Salón el correspondiente Cuadernillo, la Hoja de respuestas, todo material adicional que le haya sido entregado y firmar el acta de entrega de cuadernillo y Hoja de Respuesta.

7.2.4 Documentos que debe diligenciar el aspirante

El aspirante deberá diligenciar y firmar los siguientes documentos:

- Listado de asistencia, incluyendo la toma de la huella.
- Firmar la hoja de respuestas.
- Firmar el acta de entrega de cuadernillo.

Estos requisitos son obligatorios para la validez de la prueba; si no se hiciera la prueba, se tendrá por no presentada.

7.2.5 Causales de anulación de la prueba escrita.

Además de lo señalado, se entiende como fraude o intento de fraude:

- ❖ Copia o intento de copia durante la aplicación de la prueba.
- ❖ Divulgación o intento de divulgación no autorizada de materiales de la prueba

GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

escrita.

- ❖ Falsedad personal entendida como suplantación o intento de suplantación para la presentación de la prueba.
- ❖ Sustracción o intento de sustracción de materiales de la prueba (Cuadernillo de la prueba y/u Hoja de respuestas) ocurrido antes, durante y/o después de la aplicación de la misma o encontrada durante la lectura de la Hoja de Respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados.
- ❖ Transcripción o intento de transcripción de contenidos de la prueba, en medio físico y/o digital dentro o fuera de las instalaciones de la aplicación de la misma, ocurridas antes, durante y/o después de dicha aplicación o encontradas durante la lectura de la Hoja de Respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados.
- ❖ Aportar documentos falsos o adulterados para la presentación de la prueba.
- ❖ Ingresar al salón de aplicación de la prueba hojas en blanco o escritas, libros, cuadernos, blocks de notas o cualquier otro tipo de documentos o material para apoyo o toma de notas.
- ❖ Conocer o dar a conocer con anticipación, por cualquier medio, la prueba aplicada y/o con posterioridad a la aplicación de la misma y/o durante la lectura de la Hoja de Respuestas y/o durante el procesamiento de los respectivos resultados.
- ❖ Uso, o intento de uso o tenencia dentro del sitio de aplicación de la prueba de celulares, relojes inteligentes, audífonos, gafas inteligentes o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación y/o grabaciones en el salón de aplicación de la prueba.
- ❖ Portar armas o cualquier elemento que ponga en peligro la salud o vida de las personas, dentro del sitio de aplicación de la prueba.
- ❖ Ingresar al aula de aplicación de la prueba los elementos declarados como

GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

prohibidos en esta guía.

Otras causales de exclusión del proceso de selección:

- ❖ Desacato de las reglas establecidas para la aplicación de la prueba.
- ❖ Presentarse en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas al sitio de aplicación de la prueba.
- ❖ Transgredir cualquier otra disposición contenida en la convocatoria, norma que lo adicione, las guías de orientación que se expidan dentro del proceso de selección y demás normas, reglamentos que desarrollen el presente proceso.
- ❖ No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
- ❖ No estar admitido dentro del concurso.

En consecuencia, si un aspirante incurre en alguna de las conductas descritas, las cuales no son taxativas, el jefe de salón procederá a retirar el material de aplicación de la prueba, solicitará al aspirante que firme el Acta de Anulación correspondiente y no permitirá que continúe con la prueba. Como resultado, se iniciará la actuación administrativa para su exclusión. Si el aspirante se niega a firmar el Acta de Anulación, el jefe de salón deberá informar al Coordinador del Sitio, quien convocará a dos testigos (que pueden ser personal de la prueba u otros aspirantes) para que firmen el documento en calidad de testigos.

De ocurrir cualquiera de las causales de anulación de la prueba, el Coordinador del Sitio debe informar de manera inmediata al delegado de la Universidad de Cartagena.

GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

Otras recomendaciones importantes

- ❖ Nadie podrá salir del salón sin autorización del jefe de salón. Para acudir al servicio de baño, sólo se autorizará a una persona a la vez por salón, quien debe dejar el material en el pupitre y/o silla, bajo la vigilancia del jefe de salón y por ningún motivo podrá hacer uso de hojas, libros, cuadernos, anotaciones, celular, relojes inteligentes, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico de grabación o medio de comunicación.
- ❖ Habrá personal encargado de acompañarlo y vigilar que no se produzca ningún tipo de fraude. El tiempo de aplicación de las pruebas seguirá corriendo mientras se acuda al servicio de baño.
- ❖ Una vez finalizadas las pruebas, los aspirantes no se podrán retirar del salón sin haber firmado todos los formatos pertinentes (Hoja de respuestas, asistencia e identificación, acta de sesión) y registrado su huella dactilar.
- ❖ Ningún aspirante podrá salir del sitio de aplicación de estas pruebas antes de haber finalizado la presentación de esta, ya que si se retira no es permitido el reingreso y sobre ello se dejará constancia por el jefe de salón y/o coordinador de sitio.

8. ASPIRANTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

A todos los aspirantes que en la inscripción a este proceso de selección indicaron presentar condición de discapacidad, la Universidad de Cartagena los contactará por correo electrónico u otro medio, para verificar su situación, con el fin de disponer el personal y los otros requerimientos necesarios para garantizarles un tratamiento adecuado durante el proceso de presentación de la prueba.

GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

Para los aspirantes en situación de discapacidad motora, se dispondrán Auxiliares Logísticos que los ayudarán a desplazarse y ubicarse en los espacios dispuestos para la aplicación de estas pruebas.

Para los aspirantes en situación de discapacidad visual, se habilitarán acompañantes que durante todas las pruebas harán las veces de lectores y se ubicarán en un salón especial.

Para los aspirantes en situación de discapacidad auditiva, se ubicarán Auxiliares Logísticos para minimizar las dificultades comunicativas, con avisos y señalización en los diferentes espacios. Si utiliza algún dispositivo para poder escuchar o dispositivos electroópticos, se evaluará la condición al ingreso al salón de la aplicación de estas pruebas.

9. INGRESO DE ÓRGANOS DE CONTROL

En caso que algún órgano de control del orden Nacional o Territorial, haga presencia en el lugar de aplicación de la prueba, se permitirá su ingreso para dar mayor transparencia al proceso. Para el ingreso, la Universidad de Cartagena realiza las siguientes recomendaciones:

- Quien haga presencia en el lugar deberá identificarse con carnet o escarapelas de la institución a la cual pertenece.
- Al ingresar al salón de presentación de la prueba deberá ubicarse en el lugar permitido para tal fin, que no implique algún tipo de interrupción a los aspirantes en el desarrollo de la misma.
- No se permitirá toma de fotografías o refrendas al material utilizado por los aspirantes como (cuadernillos y hojas de respuestas), ya que es material

GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

intelectual de la Universidad de Cartagena y de este se prohíbe su reproducción física, magnética y/o electrónico.

10. DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Resultados, reclamaciones y acceso a la prueba.

10.1 Resultados:

Los resultados de la **prueba de conocimientos** serán publicados en los medios oficiales página web del Congreso de la República de Colombia en la fecha señalada en la Convocatoria.

10.2 Presentación de reclamación y solicitud de acceso a las pruebas escritas

Luego de la publicación de los resultados de las pruebas escritas, los aspirantes tendrán la posibilidad de presentar reclamación dentro del término y oportunidades señaladas en el cronograma fijado en la Resolución No. 005 de 6 de marzo de 2026, o aquellas que la modifiquen o sustituyan. Las reclamaciones frente a los resultados de las pruebas de conocimientos solo se podrán presentar a través del correo electrónico reclamaciones@unicartagena.edu.co en el día y hora establecidos.

De conformidad con lo dispuesto en el cronograma general de la convocatoria, los aspirantes podrán tener acceso al material de la prueba de conocimientos, por un término de 60 minutos, el día 27 de abril de 2026 para su consulta, cotejo y verificación de respuestas. Para tal fin, la Universidad de Cartagena oficiará a aquellos aspirantes que

GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

soliciten cotejo de acuerdo a lo establecido en las resoluciones, el sitio para la realización del mismo.

Las respuestas a las reclamaciones presentadas frente a los resultados de la prueba se responderán de fondo y serán comunicadas a los participantes en la fecha señalada en la convocatoria y por el mismo medio por el cual se interpusieron.

No se tendrán en cuenta las reclamaciones presentadas a través de otros medios y se rechazarán de plano; tampoco se dará trámite a aquellas presentadas extemporáneamente.

En la oportunidad respectiva para el acceso se le suministrará para consulta en el sitio definitivo, el cuadernillo de preguntas y copia de la hoja de respuestas, en garantía de los principios de transparencia, imparcialidad, publicidad, defensa y contradicción, en armonía con las garantías de debido proceso de la convocatoria y los demás aspirantes.

Queda totalmente prohibido para los aspirantes la reproducción total o parcial de la hoja de respuestas, respuestas y el cuadernillo de preguntas.

Durante el acceso a la prueba escrita tendiente a la reclamación se mantendrán las prohibiciones contenidas en esta guía sobre el ingreso de dispositivos de grabación, comunicación, tales como: celular, gafas inteligentes, relojes inteligentes, cámaras fotográficas y/o cualquier dispositivo que permita la reproducción y la grabación de la prueba y la hoja de respuesta.



Cartagena de Indias, D.T y C, 23 de abril de 2026

Doctores

LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY

Presidente

Congreso de la Republica

DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ

Secretario General Senado de la Republica

Respetados Doctores, reciban un fraternal saludo

Me permito enviar los resultados preliminares de la Prueba de Conocimiento de los aspirantes al cargo de **CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA**, para que se sirva efectuar las publicaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Contrato Interadministrativo N° 0105 de 2026 entre el Senado de la Republica y la Universidad de Cartagena.

De igual manera, se envía el link <https://www.unicartagena.edu.co/en-cartelera/convocatoria-publica-para-la-eleccion-del-contralor-general-de-la-republica-periodo-2026-2030> , en el cual se podrá consultar y/o acceder a los resultados preliminares.

Por otro lado, le informo que para atender las eventuales reclamaciones que puedan presentarse, sugerimos llevar a cabo el siguiente procedimiento:

1. De conformidad con lo establecido en las Resoluciones No. 004 del 30 de enero de 2026 y la N°005 del 6 de marzo de 2026, los aspirantes podrán solicitar y tener acceso al material (cuadernillo de preguntas de la prueba de conocimiento, la clave de respuestas y copia fiel de las hojas de respuestas), de manera formal al correo electrónico (reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co) el día viernes 24 de abril de 2026 hasta las 5:00 pm.

Para el acceso de las pruebas se dispondrá de 60 minutos, el día lunes 27 de abril de 2026, para su consulta, cotejo y verificación de respuestas, la hora, el lugar y modalidad se le informará de manera formal aquellos aspirantes que soliciten cotejo de acuerdo a lo establecido en la resolución No. 005 del 6 de marzo de 2026.

2. Es preciso aclarar que sobre el acceso al material, no se autoriza reproducción física, magnética y/o electrónica, total o parcial; teniendo en cuenta, que el cuestionario utilizado fue diseñado por la Universidad de Cartagena, es de su propiedad y sobre este se mantiene y se exige reserva; razón por la cual, no se permitirá el ingreso de libros, consultar textos, calculadoras, revistas, bolsos, celulares, watch, cuadernos, radios, gafas inteligentes, relojes inteligentes, cámaras fotográficas y/o cualquier dispositivo que permita la reproducción y la grabación de la prueba y la hoja de respuesta.
Nota: Los lápices, borradores, sacapuntas, serán suministrados por la Universidad.



3. Las anotaciones o inquietudes con relación a una pregunta podrán hacerlo con lapicero y una hoja en blanco entregada por la Universidad de Cartagena. Recuerde que la consulta, cotejo y verificación de respuestas se anulará ante cualquier intento de copia o fraude durante todo el tiempo de la verificación, sin importar que quien participe en dichos actos haya cumplido con el tiempo establecido para esta etapa.
4. Lo anterior, con el fin de garantizarles a los aspirantes el acceso al material de manera anticipada y oportuna para que puedan formular sus reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento, dentro del término otorgado en la Resolución N°005 del 6 de marzo de 2026, el día 28 de abril de 2026 hasta las 5:00 pm
5. Para la presentación de las reclamaciones contra los resultados preliminares de la Prueba de Conocimiento, la Universidad de Cartagena será el responsable de recepcionar las reclamaciones de los aspirantes y remitirlas oportunamente y de acuerdo con la reglamentación al correo electrónico (reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co), para que esta proceda con el trámite pertinente y las atienda en el tiempo establecido en la convocatoria.

WILLIAN MALKUN CASTILLEJO
Rector

Proyectó: **Lalia María Blanquicett Anaya** – Coordinadora Contrato N° 0105 de 2026

Se adjunta

- Resultados Preliminares de la prueba de conocimiento con número de cédula para su publicación
- Resultados Preliminares de la Prueba de Conocimiento con Nombre.

 Universidad de Cartagena Fundada en 1827  CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) GENERAL DE LA NACIÓN PARA PERIODO 2026-2030 RESOLUCIÓN N° 004 DEL 30 DE ENERO DE 2026 Y RESOLUCIÓN N° 005 DEL 06 DE MARZO DE 2026 CARÁCTER DE LA PRUEBA: ELIMINATORIO PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO 70 PUNTOS PESO PORCENTUAL 20%					
NRO.	IDENTIFICACIÓN	PREGUNTAS	ACIERTOS	RESULTADO	PESO PORCENTUAL (20%)
1	72171963	100	53	53,00	10,6
2	1038767625	100	63	63,00	12,6
3	16483250	100	66	66,00	13,2
4	8744281	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
5	10288931	100	64	64,00	12,8
6	39211104	100	57	57,00	11,4
7	77029275	100	62	62,00	12,4
8	72229390	100	52	52,00	10,4
9	88201014	100	57	57,00	11,4
10	29185215	100	72	72,00	14,4
11	39461220	100	85	85,00	17,0
12	27451402	100	48	48,00	9,6
13	10026531	100	90	90,00	18,0
14	1121860576	100	67	67,00	13,4
15	79754854	100	57	57,00	11,4
16	7722203	100	64	64,00	12,8
17	94452408	100	53	53,00	10,6
18	1101755140	100	65	65,00	13,0
19	65751166	100	69	69,00	13,8
20	1116236330	100	65	65,00	13,0
21	19451726	100	56	56,00	11,2
22	68304597	100	63	63,00	12,6
23	91251539	100	60	60,00	12,0
24	78115445	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
25	73129352	100	67	67,00	13,4
26	1094890978	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
27	52264241	100	67	67,00	13,4
28	65766325	100	66	66,00	13,2
29	80040996	100	66	66,00	13,2
30	91477744	100	45	45,00	9,0
31	1037596806	100	62	62,00	12,4
32	13952225	100	65	65,00	13,0
33	15351917	100	64	64,00	12,8
34	86048454	100	74	74,00	14,8
35	1121861641	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
36	17324987	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
37	1057515000	100	67	67,00	13,4
38	81741198	100	52	52,00	10,4
39	4518030	100	55	55,00	11,0
40	80055605	100	64	64,00	12,8
41	79957750	100	60	60,00	12,0
42	1098614127	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
43	80065820	100	70	70,00	14,0
44	79235035	100	61	61,00	12,2
45	91280863	100	61	61,00	12,2
46	17971535	100	62	62,00	12,4
47	8647042	100	98	98,00	19,6
48	79941943	100	80	80,00	16,0
49	52548079	100	59	59,00	11,8
50	7313287	100	51	51,00	10,2
51	83041293	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
52	3020959	100	48	48,00	9,6
53	80055592	100	68	68,00	13,6
54	79287893	100	62	62,00	12,4
55	5483669	100	57	57,00	11,4
56	55169708	100	81	81,00	16,2
57	38870040	100	65	65,00	13,0
58	41956541	100	59	59,00	11,8
59	32669245	100	50	50,00	10,0
60	91015044	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
61	8431289	100	80	80,00	16,0
62	63464550	100	52	52,00	10,4
63	98395050	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
64	8646253	100	83	83,00	16,6
65	53140679	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
66	32257309	100	75	75,00	15,0
67	19426899	100	58	58,00	11,6
68	1093884205	100	43	43,00	8,6
69	91534430	100	55	55,00	11,0
70	80252600	100	50	50,00	10,0
71	4520294	100	77	77,00	15,4
72	80310713	100	64	64,00	12,8
73	94152120	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
74	1090397025	100	49	49,00	9,8
75	98547694	100	70	70,00	14,0
76	1032375416	100	56	56,00	11,2
77	11431239	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
78	9291349	100	80	80,00	16,0
79	73155890	100	48	48,00	9,6
80	17314419	100	47	47,00	9,4
81	79844029	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.

 Universidad de Cartagena Fundada en 1827 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) GENERAL DE LA NACIÓN PARA PERIODO 2026-2030 RESOLUCIÓN N° 004 DEL 30 DE ENERO DE 2026 Y RESOLUCIÓN N° 005 DEL 06 DE MARZO DE 2026 CARÁCTER DE LA PRUEBA: ELIMINATORIO PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO 70 PUNTOS PESO PORCENTUAL 20%					
82	11810219	100	67	67,00	13,4
83	32831333	100	93	93,00	18,6
84	1116777244	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
85	63488295	100	62	62,00	12,4
86	50896727	100	52	52,00	10,4
87	43803778	100	60	60,00	12,0
88	3017473	100	56	56,00	11,2
89	1071628833	100	83	83,00	16,6
90	11344164	100	61	61,00	12,2
91	75095374	100	50	50,00	10,0
92	80895392	100	61	61,00	12,2
93	13542454	100	57	57,00	11,4
94	16700836	100	55	55,00	11,0
95	71112175	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
96	77008585	100	49	49,00	9,8
97	91279333	100	59	59,00	11,8
98	93361285	100	57	57,00	11,4
99	76326769	100	59	59,00	11,8
100	1026255245	100	65	65,00	13,0
101	6008046	100	58	58,00	11,6
102	88266548	100	52	52,00	10,4
103	79953802	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
104	79720598	100	63	63,00	12,6
105	12754837	100	65	65,00	13,0
106	8670434	100	31	31,00	6,2
107	74379146	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
108	10117910	100	68	68,00	13,6
109	86048999	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
110	12977129	100	63	63,00	12,6
111	80084912	100	55	55,00	11,0
112	79272440	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
113	88141773	100	64	64,00	12,8
114	8316748	100	43	43,00	8,6
115	91110257	100	69	69,00	13,8
116	91532523	100	73	73,00	14,6
117	79956802	100	64	64,00	12,8
118	6030317	100	75	75,00	15,0
119	79444821	100	43	43,00	8,6
120	79404175	100	63	63,00	12,6
121	11229035	100	60	60,00	12,0
122	7185902	100	47	47,00	9,4
123	52425667	100	65	65,00	13,0
124	4210539	100	61	61,00	12,2
125	98564783	100	56	56,00	11,2
126	8667304	100	51	51,00	10,2
127	19492384	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
128	1043005247	100	43	43,00	8,6
129	15645354	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
130	1140840068	100	58	58,00	11,6
131	75076430	100	71	71,00	14,2
132	80024510	100	56	56,00	11,2
133	91510120	100	56	56,00	11,2
134	8648466	100	64	64,00	12,8
135	8704009	100	70	70,00	14,0
136	1088251047	100	77	77,00	15,4
137	98383107	100	60	60,00	12,0
138	16773544	100	64	64,00	12,8
139	1032395469	100	50	50,00	10,0
140	52869618	100	55	55,00	11,0
141	71703898	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
142	72291686	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
143	18371719	100	58	58,00	11,6
144	5972300	100	55	55,00	11,0
145	3172115	100	57	57,00	11,4
146	75091866	100	88	88,00	17,6
147	7171233	100	63	63,00	12,6
148	73139940	100	51	51,00	10,2
149	11317224	100	52	52,00	10,4
150	1098628232	100	53	53,00	10,6
151	13853798	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
152	12191185	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
153	4948991	100	72	72,00	14,4
154	1136880706	100	62	62,00	12,4
155	1020399010	100	70	70,00	14,0
156	2987054	100	49	49,00	9,8
157	72122018	100	56	56,00	11,2
158	1015399882	100	54	54,00	10,8
159	19709205	100	54	54,00	10,8
160	79948179	100	64	64,00	12,8
161	1057571665	100	52	52,00	10,4
162	1075239325	100	57	57,00	11,4
163	80226416	100	57	57,00	11,4

 Universidad de Cartagena Fundada en 1827 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) GENERAL DE LA NACIÓN PARA PERIODO 2026-2030 RESOLUCIÓN N° 004 DEL 30 DE ENERO DE 2026 Y RESOLUCIÓN N° 005 DEL 06 DE MARZO DE 2026 CARÁCTER DE LA PRUEBA: ELIMINATORIO PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO 70 PUNTOS PESO PORCENTUAL 20%					
164	91160272	100	58	58,00	11,6
165	86069388	100	95	95,00	19,0
166	11258547	100	60	60,00	12,0
167	32938286	100	62	62,00	12,4
168	1094883430	100	94	94,00	18,8
169	41961810	100	63	63,00	12,6
170	33366450	100	46	46,00	9,2
171	1047221448	100	80	80,00	16,0
172	1032437145	100	80	80,00	16,0
173	1143335066	100	53	53,00	10,6
174	92548890	100	58	58,00	11,6
175	1075208323	100	68	68,00	13,6
176	13719722	100	50	50,00	10,0
177	8792804	100	44	44,00	8,8
178	59666943	100	48	48,00	9,6
179	52711358	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
180	11791026	100	42	42,00	8,4
181	1032412419	100	54	54,00	10,8
182	13507938	100	48	48,00	9,6
183	19480590	100	60	60,00	12,0
184	11231028	100	62	62,00	12,4
185	79294127	100	56	56,00	11,2
186	11810505	100	89	89,00	17,8
187	10257685	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
188	79405054	100	65	65,00	13,0
189	93239944	100	52	52,00	10,4
190	67005915	100	66	66,00	13,2
191	1015408533	100	69	69,00	13,8
192	52714457	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
193	1082840985	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
194	1102816253	100	48	48,00	9,6
195	6102881	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
196	1020747269	100	68	68,00	13,6
197	9178589	100	58	58,00	11,6
198	38288704	100	58	58,00	11,6
199	52352173	100	64	64,00	12,8
200	30391008	100	57	57,00	11,4
201	51744501	100	78	78,00	15,6
202	60384041	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
203	80441973	100	47	47,00	9,4
204	1097390728	100	48	48,00	9,6
205	85457242	100	51	51,00	10,2
206	91444027	100	38	38,00	7,6
207	51722010	100	54	54,00	10,8
208	12980931	100	54	54,00	10,8
209	3481752	100	47	47,00	9,4
210	1000492788	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
211	79686551	100	69	69,00	13,8
212	6765591	100	78	78,00	15,6
213	94227182	100	68	68,00	13,6
214	74084579	100	64	64,00	12,8
215	10115486	100	80	80,00	16,0
216	72270970	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
217	91218935	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
218	12490982	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
219	13543169	100	69	69,00	13,8
220	1129511539	100	60	60,00	12,0
221	91289178	100	43	43,00	8,6
222	91256102	100	68	68,00	13,6
223	5077995	100	54	54,00	10,8
224	78691759	100	65	65,00	13,0
225	8713070	100	62	62,00	12,4
226	37889981	100	58	58,00	11,6
227	45554234	100	79	79,00	15,8
228	1094909975	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
229	1110461108	100	61	61,00	12,2
230	52551171	100	71	71,00	14,2
231	1098688994	100	59	59,00	11,8
232	11446373	100	67	67,00	13,4
233	63552094	100	70	70,00	14,0
234	91511660	100	64	64,00	12,8
235	7702448	100	61	61,00	12,2
236	8722126	100	80	80,00	16,0
237	16934608	100	64	64,00	12,8
238	11810542	100	56	56,00	11,2
239	1061723397	100	51	51,00	10,2
240	1012348874	100	65	65,00	13,0
241	13749619	100	61	61,00	12,2
242	82361629	100	57	57,00	11,4
243	1075230712	100	45	45,00	9,0
244	80165154	100	72	72,00	14,4

para concursos@unicartagena.edu.co, concursocontralor2026@senado.gov.co, concursocontralor2026@camara.gov.co, mi, bcc: Maria ▾

Cordial saludo.

Yo, _Rodolfo Zea Navarro, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.881.759 expedida en Montería, en mi calidad de aspirante dentro de la convocatoria regulada por las Resoluciones No. 004 del 30 de enero de 2026 y No. 005 del 6 de marzo de 2026, me permito presentar solicitud formal de conformidad con lo establecido en dichas resoluciones.

SOLICITO:

Acceso al material de la prueba de conocimiento, consistente en:

- a) Cuadernillo de preguntas aplicado
- b) Clave de respuestas oficiales
- c) Copia fiel e íntegra de mi hoja de respuestas

Revisión de mi evaluación, una vez haya tenido acceso al material mencionado, con el fin de verificar la correcta calificación y, de ser procedente, presentar la respectiva reclamación dentro de los términos establecidos.

Lo anterior con fundamento en el derecho que me asiste como aspirante y en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y debido proceso que rigen para esta convocatoria pública, según lo dispuesto en las resoluciones No 004 del 30 de enero de 2026 y 005 del 6 de marzo de 2026.

Agradezco confirmar la recepción de la presente solicitud e informar el procedimiento, fecha y medio a través del cual podré acceder al material solicitado.

Notificaciones:

Correo electrónico: rezeanavarro@gmail.com

Teléfono: 3204902570

Dirección: transversal 19a #86-17 ap 202

Atentamente,

Rodolfo Zea Navarro
CC 78881759

RECLAMACIÓN CONTRA RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO
CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE
LA REPÚBLICA
PERÍODO 2026-2030

Bogotá, 28 de abril de 2026

Señores

Universidad de Cartagena

Equipo Responsable de recepción y respuesta de reclamaciones

E.S.M

Asunto: Solicitud de reclamación a la prueba de conocimiento de conformidad con las Resoluciones 004 y 005 de 2026 expedidas por la Mesa Directiva del Congreso de la República.

Cordial saludo,

Rodolfo Enrique Zea Navarro, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.691.759 expedida en Montería, en mi calidad de aspirante dentro de la convocatoria pública regulada por las Resoluciones No. 004 del 30 de enero de 2026 y No. 005 del 6 de marzo de 2026, me permito presentar reclamación formal sobre la estructuración y aplicación de la prueba de conocimiento – Convocatoria Pública para la elección de Contralor General de la República 2026–2030 de conformidad con lo establecido en dichas resoluciones.

Lo anterior, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 29, 13 y 209 de la misma, bajos los siguientes

ARGUMENTOS:

1. Se expidió la Guía de Orientación para la presentación de la prueba de conocimiento, en la cual se establecen las condiciones generales de evaluación.
2. No obstante, la mencionada guía presenta vacíos sustanciales en relación con la metodología de diseño, validación y estructuración de la prueba, consagrado en el numeral 4 del Artículo 6 de la Ley 1904 de 2018, que establece:

“... Pruebas. Las pruebas de conocimiento se dirigen a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo. La valoración

de los factores anteriores se realizará a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública”.

Los vacíos en la guía afectan la transparencia y objetividad del proceso evaluativo, al no especificar subtemas ni niveles de profundidad, lo que dificulta que el aspirante trace una metodología de estudio clara.

3. En la Guía de Orientación para la presentación de la prueba de conocimiento, la Universidad de Cartagena señaló como ejes temáticos: gerencia pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y relaciones del ente de control con la administración pública. No obstante, el eje denominado “control fiscal” fue presentado de manera general e indeterminada, sin precisar su alcance conceptual ni sus límites técnicos. Dicha imprecisión permite interpretaciones amplias que mezclan conceptos diferenciados por la jurisprudencia y la normativa (control fiscal, vigilancia fiscal y responsabilidad fiscal, conforme a la Sentencia C-103 de 2015, el Acto Legislativo 04 de 2019 y el artículo 2 del Decreto Ley 403 de 2020), habilita la inclusión de ítems incompatibles con el marco jurídico vigente, dificulta la preparación de los aspirantes y abre la puerta a criterios discrecionales en la formulación y calificación de preguntas. En consecuencia, la definición ambigua del eje “control fiscal” genera una ambigüedad estructural en la prueba que puede vulnerar el debido proceso y el principio de mérito en el proceso de selección, incluso se puede establecer que dentro de los Órganos de Control Fiscal esta la Auditoría General de la República.
4. La prueba de conocimiento tuvo una duración de ciento ochenta (180) minutos, mientras que el tiempo otorgado para la revisión fue de sesenta (60) minutos, para un total de cien (100) preguntas, equivalente a aproximadamente treinta y seis (36) segundos por ítem.

La distribución del tiempo asignado en el proceso evaluativo —ciento ochenta (180) minutos para la resolución de la prueba y únicamente sesenta (60) minutos para su revisión posterior— resulta manifiestamente insuficiente, desproporcionada e irrazonable, impidiendo el ejercicio efectivo del derecho de defensa y contradicción.

En efecto, una revisión seria, técnica y jurídicamente fundamentada exige, como mínimo:

- La relectura integral de los contextos, los cuales son extensos y contienen la carga sustancial del análisis;
- El examen detenido de las opciones de respuesta;
- La detección de ambigüedades, errores de formulación o múltiples interpretaciones;

- La estructuración de argumentos sólidos para sustentar una reclamación.

El tiempo otorgado no permite desarrollar dichas actividades de manera razonable, configurando una restricción material.

Adicionalmente, el aspirante no puede retener simultáneamente el contenido de las preguntas, las respuestas seleccionadas y las inconsistencias detectadas, ni conservar información suficiente para sustentar reclamaciones posteriores, lo que constituye una imposibilidad material real.

Si bien formalmente se habilitan mecanismos como la revisión del cuadernillo y la consulta de la clave oficial, en la práctica:

- No existe tiempo suficiente para procesar la información;
- No es posible documentar ni retener los hallazgos relevantes.

En consecuencia, el acceso a la prueba se torna meramente formal, configurándose como una garantía aparente, carente de efectividad real.

Lo anterior constituye una vulneración directa del debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política), en tanto el derecho de defensa exige condiciones materiales que permitan su ejercicio efectivo, incluyendo tiempo razonable, análisis real y posibilidad cierta de contradicción.

5. La prueba de conocimiento se diligenció en hoja de respuestas con lápiz HB No. 2, impidiéndose a los aspirantes conservar copia, registro o evidencia de sus respuestas; asimismo se prohibió la toma de fotografías del documento. La hoja de respuestas fue retenida por la entidad evaluadora sin que se entregara al aspirante soporte verificable de la misma y sin que se pudiera verificar la cadena de custodia y los controles para evitar que esta cadena se rompiera o tuviera fugas. Incluso el material se guardó en bolsas que en mi caso personal no fueron cerradas en mi presencia.

Durante la etapa de revisión y apelando a la memoria y análisis el aspirante detectó inconsistencias entre las respuestas marcadas y las reflejadas en el resultado en las preguntas 4,11,22,44,52,69 y 79.

6. La Guía de Orientación sólo definió tipologías de preguntas (selección múltiple de respuesta única y preguntas tipo “caso”) pero no informó el número de ítems por tipo ni la distribución porcentual entre preguntas de evocación y de análisis; durante el proceso se impidió a los aspirantes conservar, transcribir o registrar el contenido de la prueba y se negó el acceso efectivo al material evaluado alegando propiedad intelectual, lo que impide verificar la composición y diseño real del examen, favorece la evaluación de competencias ajenas al perfil del cargo y vulnera el derecho de defensa, el debido proceso y el principio de mérito.
7. La prueba de conocimiento incluyó preguntas que exigen dominio jurídico especializado —incluyendo sentencias específicas de la Corte Constitucional (p. ej., inexequibilidad del Decreto Legislativo 403 y

reviviscencia normativa)— y contenidos propios de funciones internas de la Contraloría, los cuales no son requisitos legales del cargo de Contralor General de la República; tal inclusión generó una ventaja estructural para aspirantes con formación jurídica, desnaturalizó el perfil del puesto y vulneró los principios de igualdad y de mérito. En el ejercicio de la Vigilancia, Control y Responsabilidad Fiscal también se tienen que tomar decisiones basadas en ingeniería, contabilidad, presupuesto, hacienda pública, mercados, entre otras, temas que se omitieron en el examen o se preguntaron solamente en pocas preguntas de presupuesto. ¿Qué pasaría si el examen tuviera más preguntas de carácter técnico, contable, financiero? A pesar de que también los Contadores, Ingenieros, administradores y Economistas, entre otros, pueden ser Contralor General de la República se hace un examen donde se privilegian preguntas de memoria (evocación) en su gran mayoría dirigida a abogados y se hacen muy pocas de casos que permiten evaluar la capacidad gerencial del Contralor General de la República.

8. La prueba de conocimiento, consistió en preguntas de selección múltiple con única respuesta, en la que se evidencio el uso de ítems de evocación normativa (recordación literal de normas, definiciones o textos legales) que exigen identificación exacta de enunciados sin análisis ni resolución de situaciones complejas; dicho diseño, orientado a medir memoria normativa, resulta desalineado con las competencias estratégicas y de alta dirección exigidas para el cargo, vulnerando el principio de mérito y comprometiendo la validez técnica del proceso evaluativo.

La Corte Constitucional de Colombia ha sostenido que las preguntas de evaluación que exigen la memorización literal de artículos, normas derogadas o desarrollos jurisprudenciales resultan inadecuadas desde el punto de vista constitucional y del sistema de carrera administrativa, en la medida en que imponen una carga irrazonable al evaluado. A la luz de los artículos 13, 29, 67 y 125 de la Constitución Política de Colombia, el alto tribunal ha enfatizado que los concursos de méritos deben orientarse a evaluar competencias reales, garantizando igualdad de oportunidades, objetividad y criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En decisiones como la Sentencia C-040 de 1995, la Sentencia SU-133 de 1998, la Sentencia C-1230 de 2005, la Corte ha reiterado que las pruebas dentro de los concursos públicos deben medir la idoneidad del aspirante para el desempeño del cargo y **no pueden estructurarse sobre exigencias arbitrarias o desproporcionadas.** En este sentido, **exigir la memorización de extensos cuerpos normativos, incluyendo disposiciones derogadas o de constante modificación, desnaturaliza el principio de mérito y puede vulnerar el debido proceso y la igualdad,** al no reflejar capacidades jurídicas sustanciales sino habilidades memorísticas desconectadas del ejercicio práctico del derecho.

9. En la revisión de la prueba de conocimiento se identificaron ítems ambiguos —en particular las preguntas 26, 33, 35 y 45 que admiten más de una interpretación razonable y contienen opciones plausibles desde el punto de vista jurídico o técnico; pese a ello, la Universidad de Cartagena las calificó como si tuvieran una única respuesta válida sin aportar justificación técnica, normativa o jurisprudencial, lo que vulnera la objetividad de la evaluación, el debido proceso y el derecho de defensa. En el caso de la pregunta 26 donde, recordando el texto, preguntan el número de número de contralorías en Colombia y dos de las respuestas suman 67, aunque la distribución sea diferente, adicionalmente queda la duda si se debe incluir la Auditoria General de la Republica que está definido como Órganos de Control Fiscal en el artículo 2 del decreto 403 de 2020.

Las preguntas de selección múltiple con única respuesta presentan retos pedagógicos y de evaluación tanto en la formulación de las premisas o proposiciones que constituyen la base formal de lo que desea evaluar como en el planteamiento de las alternativas con única respuesta posible o con la técnica de la mejor respuesta entre varias posibles, pues, **si bien existe una segunda respuesta posible, ésta no se considera en la evaluación como la mejor, por no resolver completamente el problema planteado o por contener alguna tautología o no recoger todas las características solicitadas.**

La calificación de la prueba debe reñir con el principio de objetividad, **porque me están negando el puntaje por respuestas que son acertadas**, que puedan ser que no coincidían con las que la Universidad de Cartagena considero como tales y quizás a otros se les otorgó puntaje por respuestas equivocadas por el solo hecho de "adivinar" cuáles eran las que la universidad de Cartagena considero como válidas.

10. En la prueba de conocimiento se incluyeron preguntas que no guardan relación con los requisitos legales establecidos para el cargo de la Contraloría General de la República en la Constitución Política y en la Ley 1904 de 2018.

Por lo anterior, se configura una vulneración del principio de igualdad y del debido proceso selectivo, al introducir un sesgo profesional y jurisprudencial que favorece a aspirantes con formación jurídica y excluye materialmente a otros perfiles. Esta concentración temática rompería el equilibrio que debe existir entre los distintos componentes del perfil del cargo (gerencia pública, control fiscal, visión estratégica e institucional), generando una ventaja estructural injustificada y, por ende, una afectación directa al principio constitucional de igualdad (art. 13 CP).

En consecuencia, la prueba dejaría de evaluar integralmente la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante, para convertirse en un mecanismo de

medición parcial que distorsiona el mérito y compromete la validez del proceso de selección. selectivo.

11. Si la mayoría de las preguntas de la prueba se concentraran en temas contables, presupuestales y financieros de Hacienda Pública —materias que, si bien son relevantes para el ejercicio del cargo, no constituyen el único eje de competencias del Contralor General de la República— se configuraría un sesgo indebido en el instrumento de evaluación, al privilegiar a los aspirantes con formación o experiencia específica en dichas áreas. Esta concentración temática rompería el equilibrio que debe existir entre los distintos componentes del perfil del cargo (gerencia pública, control fiscal, visión estratégica e institucional), generando una ventaja estructural injustificada y, por ende, una afectación directa al principio constitucional de igualdad (art. 13 CP). En consecuencia, la prueba dejaría de evaluar integralmente la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante, para convertirse en un mecanismo de medición parcial que distorsiona el mérito y compromete la validez del proceso de selección. Esto mismo debe aplicarse cuando se hacen preguntas que en su mayoría son de carácter legal y de evocación, sin tener en cuenta las otras materias y conocimiento que debe tener el Contralor General de la República.

PETICIONES

1. El aspirante solicita la información detallada sobre la cadena de custodia del cuadernillo de preguntas y de las hojas de respuestas.
2. El procedimiento completo de calificación y validación (incluido software, tipo de lectura y protocolos), la infraestructura tecnológica y su ubicación, así como la trazabilidad horaria y los controles de integridad aplicados, advirtiendo que la ausencia, evasión o entrega incompleta de dicha información genera una duda razonable sobre la integridad y transparencia del proceso y afectaría el debido proceso y principio de mérito, por lo que exige suministro completo, verificable y en los términos legales bajo apercibimiento de ejercer las acciones legales procedentes.
3. La revisión de la pertinencia de las preguntas aplicadas.
4. La eliminación de ítems con sesgo jurídico o jurisprudencial centradas en la evocación o la memoria.
5. La recalificación de la prueba en las preguntas 4,11,22,52,69 y 79.
6. La nulidad parcial o total del proceso si la mayoría de las preguntas de la prueba se concentraran en ejes temáticos que desconocen las competencias del Contralor General de la República.
7. Revisión de las preguntas 26, 33 y 35 toda vez que admiten más de una interpretación razonable y contienen opciones plausibles desde el punto de vista jurídico o técnico y la eliminación de las mismas.

8. La eliminación por tener varias opciones de respuesta correcta de la pregunta. 3: Respecto de la obligatoriedad de reportar el formulario FURAG: La Universidad de Cartagena define que la respuesta correcta es que solo aplica a las entidades estipuladas en la ley 87/1993, cuando realmente aplica a todos los organismos de las ramas del poder público, organismos de control, y empresas industriales y comerciales del Estado.
9. La eliminación de la pregunta No. 18 por defecto técnico de construcción de la clave. Cuando la alternativa D corresponde a "todas las anteriores" o "ninguna de las anteriores", la pregunta deja de exigir una respuesta autónoma, clara e inequívoca y pasa a depender de la valoración acumulada o negativa de las demás opciones. Este diseño aumenta la ambigüedad, permite responder por descarte y puede excluir alternativas sustancialmente correctas. En concursos de mérito, la prueba debe medir idoneidad con objetividad, imparcialidad, claridad y confiabilidad; por ello, la administración debe justificar por qué la opción marcada por el aspirante no es correcta, cuál es la fuente normativa o jurisprudencial verificable de la clave, y cuál es la estructura técnica del ítem y de sus posibles respuestas. Adicionalmente el enunciado pregunta, cuál de los siguientes cargos NO HACEN PARTE del comité de decisión: La clave que la Universidad considera correcta es la D) Todos lo integran. Al estarse preguntado expresamente "cuál NO hace parte", no es metodológicamente técnico que la clave de respuesta correcta sea: TODOS LO INTEGRAN, razón por la cual, reitero la solicitud de anulación del ítem Fuentes generales: SU-067 de 2022 (<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/su067-22.htm>); C-588 de 2009 (<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-588-09.htm>).
10. Se solicita que la pregunta 35 se invalide debido a que la respuesta mostrada por la Universidad de Cartagena como correcta no lo es, de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley 87 de 1993. Según la opción escogida como correcta por la Universidad de Cartagena, el Consejo Superior de la Judicatura no está obligado a implementar el control interno; sin embargo, la ley 87 de 1993, taxativamente lo incluye así: **"ARTÍCULO 5. Campo de aplicación. La presente Ley se aplicará a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles,** así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal" (negrilla propia).
11. La invalidación por ambigüedad de la pregunta 44: Según la sentencia C-840/2001 en cita, la respuesta: el daño fiscal debe ser especial, cierto, ilícito y cuantificable. La controversia es si se puede calificar de ILÍCITO. Según consulta de IA, "Aunque el término "ilícito" se menciona a menudo en el contexto del daño antijurídico (aquel que la víctima no tiene el deber jurídico de soportar), en la responsabilidad fiscal el enfoque principal es la antijuridicidad del daño y su relación con una gestión fiscal ineficiente

o culposa. Esto es así porque la falta al deber ser normativo de la gestión fiscal convierte el daño en ilícito. Según la Real Academia Española: “ilícito” se refiere a cualquier acción, conducta o cosa que no está permitida por la ley, la moral o las buenas costumbres. Es un comportamiento prohibido por el ordenamiento jurídico que atenta contra normas legales, lo cual puede derivar en sanciones penales (delitos) o la obligación de reparar daños” En este caso se entiende en el daño fiscal una conducta contra las normas propias de gestión de las instituciones que deriva en resarcimiento patrimonial.

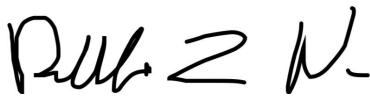
12. La invalidación de la pregunta No. 45: A través de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 0078 del 21 de diciembre de 2020, la Contraloría General de la República adoptó el procedimiento de seguimiento permanente a los recursos públicos para el ejercicio del control fiscal concomitante y preventivo, por lo tanto, la respuesta de la Universidad de Cartagena de que no se ha reglamentado es incorrecta.
13. Se solicita que se valide la respuesta dada la pregunta No. 50: Se pregunta acerca de quien sustancia una presunta responsabilidad disciplinaria de funcionarios de la Contraloría. Al respecto el manual de funciones expresa que en 1ª. Instancia sustancia la Oficina de Control Interno Disciplinario y en 2ª. Instancia el Contralor General, o a quien delegue. En nuestra institución puede ser delegada la Oficina Jurídica, por lo tanto se considera que la respuesta dada a la pregunta es correcta, puesto que la segunda instancia puede ser delegada a otra oficina asesora como la Oficina Jurídica.
14. Se solicita que se invalide, debido a que no evalúa, conocimientos y actitudes del Contralor General de la Republica la pregunta No. 49: Pregunta sobre los requisitos para ser Gerente Departamental, según el manual de funciones. Es una pregunta de datos demasiado específicos, que debe ser resuelta por el nivel profesional de talento humano, no directivo.

SOLICITUDES COMPLEMENTARIAS

1. Solicito que la reclamación sea resuelta de manera completa, motivada, individualizada y verificable. La respuesta debe pronunciarse sobre cada una de las preguntas cuestionadas, indicar la fuente exacta de cada clave, explicar la estructura del ítem y señalar por qué la opción marcada no fue considerada correcta.
2. Solicito que las decisiones favorables adoptadas en otras reclamaciones se extiendan a mi favor cuando versen sobre las mismas preguntas, claves, defectos técnicos, ambigüedades o anulaciones, en aplicación de los principios de igualdad, mérito, confianza legítima, coherencia administrativa y objetividad de la evaluación.

3. Solicito que, como consecuencia de las anulaciones o validaciones que procedan, se actualice el resultado final de la prueba y se me comunique la nueva calificación con indicación de la metodología aplicada.
4. Solicito que, si se comprueba que los defectos de acceso, técnica, pertinencia, ambigüedad o confiabilidad tienen alcance general y comprometen la validez del instrumento, se disponga la repetición de la prueba de conocimientos en condiciones que garanticen plenamente el debido proceso, la igualdad, la defensa, la contradicción, la publicidad y la transparencia.

Atentamente,



RODOLFO ZEA NAVARRO

C. C. No. 78.691.759

Correo de notificación: rezeanavarro@gmail.com

Cel 3204902570

Cartagena de Indias, D.T y C., treinta (30) de abril de 2026

Señor

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

Aspirante

Convocatoria pública para elegir al Contralor General de la República - periodo 2026-2030.

Ciudad

Asunto: Respuesta a reclamación presentada contra los resultados de la prueba escrita de la Convocatoria para la elección del Contralor General de la República para el periodo 2026-2030"

Respetado doctor Zea Navarro, cordial saludo

En atención a su reclamación presentada de manera oportuna, a través del canal habilitado para el concurso, mediante la cual, formula reclamación contra la estructuración y aplicación de la prueba de conocimientos aplicada el 18 de abril de 2026 en desarrollo de la Convocatoria Pública para la Elección del Contralor General de la República, período 2026 a 2030, articulando su escrito en dos planos diferenciados, a saber, un cuestionamiento global al diseño metodológico, al tiempo de la prueba, a la cadena de custodia y a la pretendida existencia de sesgo jurídico jurisprudencial, y un cuestionamiento puntual a las preguntas 3, 4, 11, 18, 22, 26, 33, 35, 44, 45, 49, 50, 52, 69 y 79, respecto de las cuales solicita, según el caso, recalificación, anulación o validación de su respuesta.

Examinados los argumentos a la luz de las Resoluciones 004 y 005 de 2026 de la Mesa Directiva del Congreso de la República, del Decreto Ley 267 de 2000, del Decreto Ley 403 de 2020, de la Ley 610 de 2000, de la Ley 1474 de 2011, de la Ley 87 de 1993, del Código Penal, del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Contraloría General de la República y de la jurisprudencia constitucional verificada, se concluye que ninguno de los reparos prospera, por las razones que pasan a desarrollarse.

❖ **Sobre los reparos generales al diseño, al tiempo, al material y al pretendido sesgo de la prueba.**

➤ **Vacíos y ambigüedad conceptual de la guía y del eje "control fiscal"**

Sostiene en su reclamación que, la Guía de Orientación adoleció de vacíos sustanciales respecto de la metodología de diseño, validación y estructuración de la prueba, y que el eje denominado "control fiscal" fue presentado de manera general e indeterminada, hasta el punto de habilitar una eventual confusión entre control fiscal, vigilancia y responsabilidad fiscales, lo que a su juicio permitiría la inclusión de ítems incompatibles con el marco jurídico vigente.

Sobre este reproche, conviene subrayar que, la Resolución No. 005 del 6 de marzo de 2026 expedida por la Mesa Directiva del Congreso de la República, definió de modo preciso los componentes temáticos sobre los cuales versaría la prueba, a saber, gerencia pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y relaciones

del ente de control con la administración pública, con un nivel de detalle suficiente para orientar la preparación del aspirante sin imponer al evaluador una rigidez incompatible con la naturaleza estratégica del cargo a proveer.

La pretendida confusión entre control fiscal, vigilancia fiscal y responsabilidad fiscal carece de sustento, comoquiera que, el artículo 2 del Decreto Ley 403 de 2020 distingue con técnica precisa esas tres categorías y la Sentencia C-103 de 2015 de la Corte Constitucional las articuló sistemáticamente, pronunciamientos que constituyeron el referente normativo y jurisprudencial sobre el cual se construyeron los ítems del cuestionario; lejos de invalidar la prueba, el conocimiento de esa diferenciación es presupuesto mínimo del perfil de Contralor General de la República que la convocatoria está llamada a evaluar. La invocación del eventual papel de la Auditoría General de la República como órgano de control fiscal, traída a colación por usted, refuerza esa misma tesis, pues precisamente confirma que las categorías están normativamente delineadas; de ahí que los ítems hayan podido construirse sin riesgo de ambigüedad estructural. Por lo tanto, no hay lugar a que su reclamación prospere considerando que, se definieron con claridad cada uno de los elementos que integran esta etapa.

➤ **Tiempo de aplicación y de revisión.**

En su escrito de reclamación también objeta que los ciento ochenta minutos asignados a la prueba y los sesenta minutos asignados a la revisión devienen materialmente insuficientes, lo que comprometería su derecho de defensa y contradicción.

Al respecto, es menester precisar que, el tiempo de aplicación corresponde a un estándar técnico definido por la Universidad de Cartagena con base en la complejidad y el número de ítems, calibrado de acuerdo con el Protocolo para el Diseño y Validación de la Prueba de Conocimiento que rige los procesos académicos de la Institución, mientras que, el tiempo de revisión fue dispuesto en el cronograma aprobado por la Mesa Directiva del Congreso, de suerte que su impugnación, en cuanto se dirige contra un acto administrativo de carácter general, escapa al ámbito decisorio de esta Universidad y compete, en su caso, al juez de lo contencioso administrativo decidir sobre su legalidad.

Pese a ello, vale advertir que, la jornada de revisión no tuvo por finalidad la elaboración inmediata del escrito de reclamación, sino la confrontación visual del cuadernillo y de la hoja de respuestas con el fin de identificar discrepancias o consultas, escrito que el aspirante podía elaborar con posterioridad y radicar en el correo institucional dispuesto para tal efecto dentro del plazo que la Resolución 005 de 2026 le confirió, plazo que en efecto usted utilizó al presentar un escrito extenso de varias páginas con argumentación articulada y citas normativas, lo que pone de manifiesto que la pretendida imposibilidad material de defensa fue, en los hechos, holgadamente superada por el aspirante. En consecuencia, la objeción planteada sobre este punto se autoenerva.

➤ **Cadena de custodia, conservación de respuestas y presuntas vulnerabilidades.**

Respecto de la afirmación según la cual la hoja de respuestas se diligenció en lápiz, se prohibió la toma de fotografías y el material se guardó en bolsas que en su caso personal no habrían sido cerradas en su presencia, conviene reiterar que la Universidad de Cartagena

dispuso un protocolo riguroso para preservar la transparencia, reserva y seguridad de la cadena de custodia, protocolo que incluyó, en primer término, la solicitud formal del Rector de la Universidad al Procurador General de la Nación, mediante oficio del 14 de abril de 2026, para que se brindara acompañamiento institucional a la aplicación de la prueba y a la apertura de las bolsas de seguridad.

La aplicación se desarrolló el 18 de abril de 2026 con la presencia y verificación de funcionarios designados por el Ministerio Público, quienes observaron el embalaje individual de cada cuadernillo y de su respectiva hoja de respuesta, el sellado de las bolsas de seguridad y su entrega a la empresa Seguridad Nápoles Ltda. encargada del transporte.

A su vez, el 20 de abril de 2026 se procedió, igualmente con el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación, a la apertura de las cajas para iniciar el proceso de calificación, todo lo cual se encuentra refrendado en actas que reposan en los archivos institucionales y resta de aptitud probatoria a la afirmación según la cual las bolsas habrían sido manipuladas o transportadas abiertas.

El uso de lápiz HB, lejos de comprometer la confiabilidad, constituye estándar internacional para procesos de lectura óptica automatizada y es funcionalmente equivalente, en términos de fiabilidad, a cualquier otro instrumento de marcación; la prohibición de fotografías obedece a la reserva del banco de preguntas, a la propiedad intelectual sobre los ítems y al principio de igualdad entre los aspirantes que sustentan posteriormente la prueba en el marco del mismo proceso, y goza de respaldo en el Protocolo para el Diseño y Validación de la Prueba de Conocimiento. En esas condiciones, las imputaciones genéricas de fuga o ruptura de la cadena de custodia carecen de fundamento empírico y se desestiman.

➤ **Pretendido sesgo jurídico, peso de los ítems de evocación y procedencia constitucional.**

Sostiene en su reclamación que, la prueba habría incurrido en sesgo profesional al exigir dominio jurídico especializado, incluyendo sentencias específicas de la Corte Constitucional, lo que rompería el principio de igualdad y desnaturalizaría el perfil del cargo.

No obstante, resulta imperativo advertir que los ejes temáticos definidos por la Resolución 005 de 2026 (gerencia pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y relaciones del ente de control con la administración pública) fueron desarrollados en una matriz de competencias que combinó preguntas de evocación normativa, preguntas situacionales y preguntas tipo caso, con un balance que privilegió, por cierto, los escenarios de subsunción jurídica y de resolución analítica frente a la mera memorización, lo que resulta congruente con la jurisprudencia constitucional en materia de concursos por mérito.

La invocación que hace de las Sentencias C-040 de 1995, SU-133 de 1998 y C-1230 de 2005 le es contraria a su propia pretensión, comoquiera que la doctrina allí sentada exige que las pruebas evalúen competencias reales para el ejercicio del cargo, finalidad que se cumple precisamente cuando se exige al aspirante a Contralor General el conocimiento sustantivo del régimen jurídico que está llamado a aplicar y dirigir, régimen cuya estructura es eminentemente normativa y jurisprudencial.

La distinción entre control fiscal, vigilancia fiscal y responsabilidad fiscal, el alcance del Decreto Ley 403 de 2020 tras su modulación por jurisprudencia constitucional, así como el régimen de elección y ejercicio del cargo en la Ley 1904 de 2018 y en el Acto Legislativo 04 de 2019, no son materias accesorias para quien aspira a dirigir el órgano supremo de control fiscal, sino el contenido sustantivo mínimo del perfil constitucional del puesto.

La afirmación según la cual los aspirantes con formación jurídica habrían recibido una ventaja estructural injustificada confunde, por su parte, la igualdad formal de oportunidades, garantizada por la convocatoria al admitir aspirantes con cualquiera de los perfiles habilitantes del Acto Legislativo 04 de 2019, con una pretendida igualdad en el resultado, que es ajena al sistema de mérito; la circunstancia de que un aspirante con perfil distinto al jurídico encuentre más exigente la preparación de los componentes normativos no transforma la prueba en discriminatoria, sino que evidencia la dimensión jurídica del cargo a proveer. Por tanto, esta objeción no prosperara.

➤ **Solicitudes de invalidación general, repetición de la prueba y extensión de decisiones favorables.**

Las pretensiones de invalidación parcial o total del proceso, de repetición de la prueba y de extensión automática de decisiones favorables a otras reclamaciones que versen sobre las mismas materias se desestiman en su integridad. La invalidación o repetición del proceso reclama la acreditación de un vicio sustantivo que afecte la integridad del procedimiento, vicio que usted no ha demostrado y que las constancias documentales y las certificaciones de acompañamiento ministerial expresamente desvirtúan.

La extensión de decisiones favorables presupone la igualdad sustantiva de las situaciones y la procedencia de la modulación previamente decidida, examen que se efectúa caso por caso conforme a los principios de objetividad y mérito que rigen la convocatoria, sin que sea jurídicamente admisible una proyección automática como la que se pretende.

Las solicitudes de información detallada sobre la cadena de custodia, sobre los protocolos de calificación, sobre la infraestructura tecnológica y sobre la trazabilidad horaria fueron atendidas en lo pertinente en la jornada de revisión y se complementan con la información que reposa en los archivos institucionales bajo el régimen de reserva propio del banco de preguntas, sin que la pretendida incompletitud genere por sí sola duda razonable apta para invalidar el proceso. En esas condiciones, las solicitudes complementarias formuladas al final del escrito tampoco prosperan.

➤ **Reclamación sobre la Pregunta 3.**

En cuanto a lo reclamado en este interrogante, es importante indicar que, el parágrafo 2 del artículo 61 del Decreto Ley 403 de 2020, que regula la consulta en línea de los informes del Formulario Único de Reporte de Avance a la Gestión por parte de la Contraloría General de la República, delimita expresamente el ámbito subjetivo de la facultad a las entidades sujetas al régimen del Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993, sin extenderlo, mediante remisión genérica, a la totalidad de los organismos del Estado, lo que torna correcta

la opción B y descarta de plano la pretensión en la cual la pregunta admite varias respuestas válidas.

El argumento según el cual la respuesta correcta debería ser la opción D porque la consulta aplicaría a todos los organismos de las ramas del poder público, los organismos de control y las empresas industriales y comerciales del Estado parte de una premisa parcialmente cierta pero técnicamente inexacta para los efectos del precepto invocado, comoquiera que la coincidencia entre el universo de entidades del artículo 5 de la Ley 87 de 1993 y el universo del literal D no es perfecta y, en todo caso, el legislador especial fijó el referente normativo de la consulta en la primera de esas dos categorías y no en la segunda. La opción B reproduce con fidelidad ese referente, mientras que la opción D introduce una formulación más amplia y desbordada respecto del texto legal. Por lo tanto, en cuanto a esta pregunta, no prospera su reclamación.

➤ **Reclamación sobre la Pregunta 4**

En cuanto a lo reclamado sobre esta pregunta, se indica que, el artículo 399 del Código Penal tipifica el peculado por aplicación oficial diferente como la conducta del servidor público que da a los bienes del Estado una destinación distinta de la prevista en el respectivo acto de apropiación presupuestal, sin requerir, como elementos del tipo, ni la apropiación personal de los recursos ni la causación de un detrimento patrimonial neto, presupuestos que sí integran, en cambio, el peculado por apropiación regulado en el artículo 397.

En el supuesto del enunciado el alcalde dispuso recursos debidamente apropiados y comprometidos para un proyecto de vivienda de interés social y los destinó temporalmente al pago de nómina, conducta que encuadra con precisión en el verbo rector "dar aplicación oficial diferente" del artículo 399.

La devolución posterior y la ausencia de pérdida patrimonial neta no enervan la consumación del tipo, que se perfecciona con la mera desviación material del destino apropiado. En este sentido, usted solicita la recalificación de la pregunta sin desplegar argumento normativo orientado a controvertir la clave, por lo que la objeción se reduce a una pretensión de revisión sin sustento. Por lo tanto, en cuanto a esta pregunta, no prospera su reclamación.

➤ **Reclamación sobre la Pregunta 11.**

En cuanto a lo reclamado sobre esta pregunta, es importante señalar que, el artículo 30 de la Ley 2195 de 2022, que modificó el artículo 71 de la Ley 1474 de 2011, fijó la periodicidad mínima de las sesiones de la Comisión Nacional de Moralización en dos veces al año, lo que corresponde de manera unívoca a la opción D, sin que ninguna de las restantes alternativas se ajuste al texto legal vigente. En este caso, usted solicita la recalificación de la pregunta sin desplegar argumento normativo, por lo que la objeción carece de sustento. Por lo tanto, en cuanto a esta pregunta, no prospera su reclamación.

➤ **Reclamación sobre la Pregunta 18.**

En su escrito de reclamación sostiene que, el ítem adolece de defecto técnico de construcción, por cuanto la opción D corresponde a una formulación de cierre del tipo "todos lo integran", lo que a su juicio impide responder con autonomía y fuerza al aspirante a operar por descarte; pretende, además, que la formulación es inconsistente con el enunciado, en la medida en que la pregunta indaga cuál cargo NO hace parte del comité y la clave indicaría que todos lo integran. Conviene subrayar que la objeción confunde dos planos diversos del juicio de validez del ítem.

En primer lugar, las opciones cerradas tipo "todas las anteriores", "ninguna de las anteriores" o "todos lo integran" son técnicamente admisibles cuando reflejan, con univocidad, una proposición jurídica completa y verificable, lo que ocurre en el ítem sub examine, comoquiera que el comité de decisión está efectivamente conformado por la totalidad de los cargos enumerados en las opciones A, B y C, conforme al instrumento normativo interno de la Contraloría General de la República que regula el procedimiento para el seguimiento e intervención judicial en procesos penales.

En segundo lugar, la pregunta interroga cuál de los cargos no hace parte del comité, y la respuesta correcta es D porque ninguno de los cargos enumerados en A, B y C está excluido, vale decir, los tres lo integran, lo que el legislador convencional del ítem expresó mediante la fórmula "todos lo integran"; si se hubiera pretendido excluir a uno de ellos, la opción correcta habría correspondido a A, B o C, más como la conformación efectiva del comité incluye a los tres, la única opción que reproduce con fidelidad la respuesta es la D.

La cita que usted hace de la Sentencias SU-067 de 2022 y C-588 de 2009 carece de pertinencia para el caso, comoquiera que, dichas decisiones no se ocupan de la técnica de construcción de ítems en pruebas de selección múltiple ni del régimen del comité de decisión en procesos penales con participación de la Contraloría, sino de materias diversas relacionadas con la carrera administrativa y la función pública. Por lo tanto, en cuanto a esta pregunta, no prospera su reclamación.

➤ **Reclamación sobre la Pregunta 22.**

Con respecto a este interrogante, se precisa que, el artículo 30 de la Ley 610 de 2000 dispone, en términos categóricos, que las pruebas recaudadas sin el lleno de las formalidades sustanciales o en forma tal que afecten los derechos fundamentales del investigado serán tenidas como inexistentes, fórmula legal que difiere conceptualmente de la nulidad procesal y de la inadmisibilidad y que la opción C reproduce con exactitud literal. La pretensión de recalificación carece de argumento normativo idóneo. Por lo tanto, en cuanto a esta pregunta, no prospera su reclamación.

➤ **Reclamación sobre la Pregunta 26.**

La distribución institucional de las contralorías en Colombia se compone de la Contraloría General de la República y de las contralorías territoriales que el legislador ha autorizado al amparo del artículo 272 de la Constitución Política, distribución que, conforme al Reporte de

la Auditoría General de la República y a las certificaciones que actualmente se manejan en el Sistema Nacional de Control Fiscal, asciende a treinta y dos contralorías departamentales, cinco contralorías distritales y treinta contralorías municipales, además de la Contraloría General de la República, configuración que reproduce con fidelidad la opción D y que las restantes opciones alteran en alguno de sus componentes.

Sostiene que, la formulación admite más de una interpretación razonable porque dos de las opciones suman sesenta y siete entidades, aunque distribuyan sus componentes de manera diferente, y porque a su juicio cabría incluir en el conteo a la Auditoría General de la República por estar definida como órgano de control fiscal en el artículo 2 del Decreto Ley 403 de 2020. La objeción confunde la categoría genérica de órgano de control fiscal, que es una clasificación funcional amplia, con la categoría específica de contraloría, que es la institución competente para ejercer la vigilancia y el control fiscal en su respectiva jurisdicción; el artículo 274 de la Constitución radica en la Auditoría General de la República la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República, función de control interorgánico que la diferencia ontológicamente de las contralorías propiamente dichas, razón por la cual no integra el conteo de unas ni otras.

En esas condiciones, la opción D es la única que recoge la composición correcta del aparato de contralorías en Colombia y la pregunta no admite la pluralidad interpretativa que usted invoca. Por lo tanto, en cuanto a esta pregunta, no prospera su reclamación.

➤ **Reclamación sobre la Pregunta 33.**

Sobre este interrogante, se resalta que, el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011 consagra el principio de inoponibilidad de la reserva en favor de la Contraloría General de la República en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, principio que, articulado con la gestión inteligente de la información y el efecto disuasivo, define el contenido material del enunciado y conduce inequívocamente a la opción B como única respuesta correcta.

La pretensión de invalidación por pretendida ambigüedad del ítem no encuentra asidero, comoquiera que las opciones A, C y D fueron diseñadas como distractores de alta plausibilidad asociados a competencias específicas de otras dependencias (la propia Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático en su faceta de seguridad de activos, la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata en sus competencias del artículo 42A del Decreto 267 de 2000 y la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana en lo atinente al Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas), pero ninguna de ellas refleja el núcleo material del enunciado, que es la inoponibilidad de la reserva del artículo 128. Por lo tanto, en cuanto a esta pregunta, no prospera su reclamación.

➤ **Reclamación sobre la Pregunta 35.**

En su escrito de reclamación solicita la invalidación del ítem con apoyo en el artículo 5 de la Ley 87 de 1993, que define el campo de aplicación del control interno y, taxativamente, incluye al Consejo Superior de la Judicatura como sujeto obligado a implementarlo, tesis que el aspirante atribuye, equivocadamente, a la respuesta marcada como correcta por la Universidad.

La objeción parte de una premisa inexacta, comoquiera que, la clave de la pregunta es la opción B y no una opción que excluya al Consejo Superior de la Judicatura del campo de aplicación de la Ley 87 de 1993; la pregunta interroga, sustantivamente, por el rol del órgano colegiado de control interno del sujeto vigilado en su relación con el control externo, materia regulada por el Decreto 338 de 2019, que reorganizó el Modelo Estándar de Control Interno y atribuyó al comité institucional de coordinación de control interno la articulación de los roles del sistema con miras a garantizar la efectividad de las acciones correctivas frente a los hallazgos identificados en los informes de auditoría externa, fórmula que la opción B reproduce con precisión.

Las opciones A, C y D fueron diseñadas como distractores que reducen el rol del comité a una sola actividad operativa o le atribuyen una potestad autárquica incompatible con la correlación de control de primer y segundo grado que el enunciado postula. En esas condiciones, la pretendida contradicción entre la clave y el campo de aplicación del control interno es inexistente; la objeción del aspirante se construye sobre una identificación errónea de la respuesta marcada como oficial. Por lo tanto, en cuanto a esta pregunta, no prospera su reclamación.

➤ **Reclamación sobre la Pregunta 44.**

Sobre lo reclamado en la pregunta 44, la Sentencia C-840 de 2001 caracterizó el daño fiscal como cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud, fórmula tetrámera que ninguna de las opciones A, B o C reproduce con fidelidad, razón por la cual la única respuesta técnicamente correcta es la D. La opción A sustituye "anormal" por "injustificado" y omite "especial"; la opción B prescinde de "cierto" y de "anormal" e incorpora "material", atributo que no forma parte de la caracterización jurisprudencial; la opción C añade "ilícito", elemento ajeno a la fórmula de la C-840 de 2001 que usted pretende sustentar con apoyo en una consulta a inteligencia artificial y en la definición de la Real Academia Española, herramientas hermenéuticas que no pueden suplantar la lectura textual del fallo.

Resulta imperativo advertir que la antijuridicidad del daño fiscal se predica del hecho mismo del menoscabo patrimonial y de la gestión fiscal contraria a derecho, mas la Corte Constitucional no incorporó "ilícito" como atributo autónomo del daño en la C-840 de 2001, que es la sentencia a la cual el ítem expresamente remite y que constituye el referente único de la respuesta correcta. Por lo tanto, en cuanto a esta pregunta, no prospera su reclamación.

➤ **Reclamación sobre la Pregunta 45.**

En cuanto a este ítem reclamado, se precisa que, el parágrafo 1 del artículo 58 del Decreto Ley 403 de 2020, norma que regula específicamente el sistema de seguimiento y confirmación directa con beneficiarios de transacciones con recursos públicos en el marco del control concomitante y preventivo, supedita su operación a que el Contralor General de la República expida el reglamento que estime necesario para desarrollar la metodología aplicable al seguimiento permanente al recurso público, condición habilitante que la opción B reproduce con precisión.

En este escrito usted invoca la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 0078 del 21 de diciembre de 2020 mediante la cual la Contraloría General de la República adoptó el procedimiento de seguimiento permanente a los recursos públicos para el ejercicio del control fiscal concomitante y preventivo, para sostener que la respuesta de la Universidad estaría errada al asumir la ausencia de reglamentación.

La objeción parte de una lectura inexacta de la pregunta, comoquiera que el ítem no afirma que el sistema carezca de reglamentación; lo que el ítem indaga, sustantivamente, es por la condición jurídica habilitante para el uso del mecanismo, condición que el legislador especial fijó en la previa expedición del reglamento por parte del Contralor General. Que esa reglamentación se haya producido en efecto mediante la Resolución 0078 de 2020 confirma la corrección de la opción B y, lejos de invalidar la pregunta, la robustece, pues el supuesto normativo consagrado en el parágrafo 1 del artículo 58 se ha materializado por el cauce previsto.

Las opciones A, C y D, por su parte, describen mecanismos generales de acceso a la información (búsqueda selectiva en bases de datos, acceso y análisis de información en sistemas) que son distintos del sistema específico de seguimiento y confirmación directa al cual el ítem se refiere. Por lo tanto, en cuanto a esta pregunta, no prospera su reclamación.

➤ **Reclamación sobre la Pregunta 49**

Con respecto a este interrogante, se resalta que, el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Contraloría General de la República, en concordancia con la clasificación de tipos de experiencia regulada por el Decreto 1083 de 2015 y por la Ley 909 de 2004, distingue entre experiencia profesional general, experiencia profesional específica, experiencia profesional relacionada, experiencia laboral y experiencia docente, atribuyendo significado técnico diverso a cada categoría; para el empleo del Nivel Directivo Grado 01 denominado Gerente Departamental Colegiada, el referente es la experiencia profesional relacionada, que la opción D reproduce con fidelidad y que las opciones A, B y C no recogen.

De acuerdo con esto, sostiene en su reclamación que, el ítem debería invalidarse por preguntar sobre datos demasiado específicos que corresponden al nivel profesional de talento humano y no al perfil del Contralor General. Conviene subrayar, sin embargo, que el conocimiento del Manual de Funciones es atributo predicable de quien ha de dirigir la entidad, comoquiera que el Contralor General es la máxima autoridad en materia de gestión del talento humano de la Contraloría General de la República y le compete proferir, modificar y aplicar dicho instrumento; la afirmación según la cual el ítem indaga por información ajena al perfil del cargo se autoenerva ante la propia naturaleza directiva del puesto a proveer. Por lo tanto, en cuanto a esta pregunta, no prospera su reclamación.

➤ **Reclamación sobre la Pregunta 50**

En su escrito de reclamación solicita que se valide su respuesta a la pregunta 50, sosteniendo que en la Contraloría General de la República, la primera instancia disciplinaria corresponde a la Oficina de Control Interno Disciplinario y la segunda al Contralor General o a quien

delegue, función que en su entender podría ser delegada a la Oficina Jurídica, lo que tornaría correcta la opción C.

Sobre esto, conviene subrayar que, la distribución reglamentaria efectiva de competencias en materia disciplinaria al interior de la Contraloría General de la República se estructura del siguiente modo: la Oficina de Control Disciplinario Interno instruye la actuación y, según el caso, archiva o eleva pliego de cargos ante la Oficina Jurídica, que surte la primera instancia; la segunda instancia, por su parte, corresponde al despacho del Contralor General.

La opción C que usted defiende incurre en imprecisión técnica al atribuir a la Oficina de Control Interno Disciplinario la "sustanciación de la primera instancia", cuando en realidad esa oficina cumple una función de instrucción y traslado, no de juzgamiento de primera instancia, que corresponde a la Oficina Jurídica; igualmente afirma que la Oficina Jurídica "sustancia la segunda instancia para la firma del Contralor General", fórmula que confunde la asesoría de proyección con la atribución decisoria, esta última radicada exclusivamente en el despacho del Contralor General.

Por tales razones, ninguna de las opciones A, B o C describe con exactitud la distribución de competencias y la única opción correcta es la D. La invocación que el aspirante hace de la posibilidad de delegación de la segunda instancia a la Oficina Jurídica es teóricamente plausible mas no corresponde al esquema reglamentario actualmente vigente. Por lo tanto, en cuanto a esta pregunta, no prospera su reclamación.

➤ **Reclamación sobre la Pregunta 52**

En cuanto a lo reclamado sobre esta pregunta, los artículos 117 y 267 de la Constitución Política, leídos en armonía con el artículo 281 que define las funciones de la Defensoría del Pueblo y con el Acto Legislativo 04 de 2019, configuran un esquema institucional en el cual el control fiscal de los recursos públicos es competencia exclusiva de la Contraloría General de la República y de las contralorías territoriales, mientras que la Defensoría del Pueblo, como órgano del Ministerio Público, asume la guarda y promoción de los derechos humanos sin facultades de control fiscal en sentido propio.

Por esa razón, la opción C es la única que reproduce con fidelidad el régimen constitucional vigente y que descarta la pretensión del ciudadano del enunciado, en cuya hipótesis la Defensoría obra correctamente al trasladar la queja a la Contraloría. En este caso, usted incluye la pregunta 52 en la lista de objeciones genéricas sin desplegar argumento normativo orientado a controvertir la clave. Por lo tanto, en cuanto a esta pregunta, no prospera su reclamación.

➤ **Reclamación sobre la Pregunta 69**

Con respecto a su reclamación sobre esta pregunta, le expresamos que, el artículo 58 del Decreto Ley 403 de 2020, reglamentario del control concomitante y preventivo, estructura el procedimiento en fases de planeación, ejecución, informe interno y cierre, distinguiendo nítidamente sus actividades características.



La descripción del enunciado, que comprende la presentación al Contralor General de los hitos de gestión seleccionados, los riesgos identificados, los documentos de trabajo y soportes para que este ordene la comunicación a la entidad o particular de los hechos detectados que constituyen riesgo, corresponde de manera unívoca a la fase de informe interno, que es precisamente el momento procedimental en el cual se eleva al despacho del Contralor el resultado consolidado del seguimiento y se decide sobre la comunicación oficial.

Las opciones A, B y D recogen actividades diversas (la planeación de los objetos de vigilancia, la ejecución de las actuaciones de seguimiento y el cierre con la consolidación final) que no se identifican con la descripción del enunciado. Por lo tanto, en cuanto a esta pregunta, no prospera su reclamación.

➤ **Reclamación sobre la Pregunta 79**

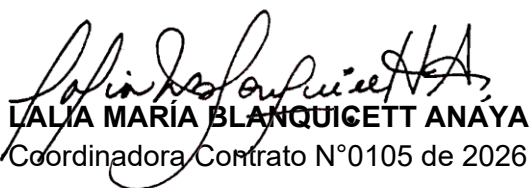
Con respecto a este interrogante, la Sentencia C-113 de 2022 proferida por la Corte Constitucional declaró inexecutable los artículos 106 a 107 y 109 a 123 del Decreto Ley 403 de 2020 sobre jurisdicción coactiva, conservando exclusivamente el artículo 108, lo que generó como efecto la reviviscencia de las normas anteriores que regían la materia y la coexistencia de aquel artículo subsistente con el régimen revivido, fórmula descriptiva que la opción B reproduce con precisión.

La opción A invierte el sentido del fallo al sostener que la inexecutableidad recayó únicamente sobre el artículo 108; la opción C exagera el alcance del fallo al postular un vacío normativo absoluto, premisa que pugna con la reviviscencia ordenada por la Corte; y la opción D atribuye al fallo una declaratoria de executableidad condicionada vinculada a fallos proferidos después de una fecha que no aparece en el texto de la sentencia.

En este caso, usted objeta la inclusión de preguntas que exigen el conocimiento de estas modulaciones constitucionales, mas, como se anticipó en el apartado 2.4 supra, ese conocimiento es precisamente el contenido sustantivo mínimo del perfil del Contralor General y su exigencia resulta congruente con el principio de mérito que rige la convocatoria. Por lo tanto, en cuanto a esta pregunta, no prospera su reclamación.

Finalmente, le indicamos que, después de una revisión detallada de su solicitud tras el análisis individual de los fundamentos presentados; en efecto, se concluye que no es procedente su reclamación y se ratifica la puntuación obtenida, por tanto, no hubo impacto de nuevos aciertos en el puntaje final.

Atentamente,


LALIA MARÍA BLANQUICETT ANAYA
Coordinadora Contrato N°0105 de 2026



Cartagena de Indias, D, T y C, 30 de abril de 2026

Doctores

LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY

Presidente Congreso de la Republica

DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ

Secretario General Senado de la Republica

Distinguido Doctores, reciban un fraternal saludo:

De conformidad con lo establecido en las Resoluciones N° 004 del 30 de enero y 005 del 6 de marzo de 2026 y conforme a lo determinado en las obligaciones establecidas del Contrato Interadministrativo N°**0105 de 2026** entre la Universidad de Cartagena y el Senado de la República, me permito remitir los resultados definitivos de la Prueba de Conocimientos de los aspirantes al cargo de **CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA 2026-2030**, para que se publique el día 30 de abril de 2026, con base en lo especificado en la convocatoria.

De Usted,

WILLIAN MALKUN CASTILLEJO

Rector

Adjunto: Resultados definitivos prueba de conocimiento con cedula
Resultados definitivos prueba de conocimiento con nombre

 Universidad de Cartagena Fundada en 1827  CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RESULTADOS DEFINITIVOS PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE LA CONVOCA TORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) GENERAL DE LA NACIÓN PARA PERIODO 2026-2030 RESOLUCIÓN N° 004 DEL 30 DE ENERO DE 2026 Y RESOLUCIÓN N° 005 DEL 06 DE MARZO DE 2026					
CARÁCTER DE LA PRUEBA: ELIMINATORIO PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO 70 PUNTOS PESO PORCENTUAL 20%					
NRO.	IDENTIFICACIÓN	PREGUNTAS	ACIERTOS	RESULTADO	PESO PORCENTUAL (20%)
1	72171963	100	53	53,00	10,6
2	1038767625	100	63	63,00	12,6
3	16483250	100	66	66,00	13,2
4	8744281	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
5	10288931	100	64	64,00	12,8
6	39211104	100	57	57,00	11,4
7	77029275	100	62	62,00	12,4
8	72229390	100	52	52,00	10,4
9	88201014	100	57	57,00	11,4
10	29185215	100	72	72,00	14,4
11	39461220	100	85	85,00	17,0
12	27451402	100	48	48,00	9,6
13	10026531	100	90	90,00	18,0
14	1121860576	100	67	67,00	13,4
15	79754854	100	57	57,00	11,4
16	7722203	100	64	64,00	12,8
17	94452408	100	53	53,00	10,6
18	1101755140	100	65	65,00	13,0
19	65751166	100	69	69,00	13,8
20	1116236330	100	65	65,00	13,0
21	19451726	100	56	56,00	11,2
22	68304597	100	63	63,00	12,6
23	91251539	100	60	60,00	12,0
24	78115445	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
25	73129352	100	67	67,00	13,4
26	1094890978	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
27	52264241	100	67	67,00	13,4
28	65766325	100	66	66,00	13,2
29	80040996	100	66	66,00	13,2
30	91477744	100	45	45,00	9,0
31	1037596806	100	62	62,00	12,4
32	13952225	100	65	65,00	13,0
33	15351917	100	64	64,00	12,8
34	86048454	100	74	74,00	14,8
35	1121861641	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
36	17324987	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
37	1057515000	100	67	67,00	13,4
38	81741198	100	52	52,00	10,4
39	4518030	100	55	55,00	11,0
40	80055605	100	64	64,00	12,8
41	79957750	100	60	60,00	12,0
42	1098614127	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
43	80065820	100	70	70,00	14,0
44	79235035	100	61	61,00	12,2
45	91280863	100	61	61,00	12,2
46	17971535	100	62	62,00	12,4
47	8647042	100	98	98,00	19,6
48	79941943	100	80	80,00	16,0
49	52548079	100	59	59,00	11,8
50	7313287	100	51	51,00	10,2
51	83041293	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
52	3020959	100	48	48,00	9,6
53	80055592	100	68	68,00	13,6
54	79287893	100	62	62,00	12,4
55	5483669	100	57	57,00	11,4
56	55169708	100	81	81,00	16,2
57	38870040	100	65	65,00	13,0
58	41956541	100	59	59,00	11,8
59	32669245	100	50	50,00	10,0
60	91015044	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
61	8431289	100	80	80,00	16,0
62	63464550	100	52	52,00	10,4
63	98395050	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
64	8646253	100	83	83,00	16,6
65	53140679	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
66	32257309	100	75	75,00	15,0
67	19426899	100	58	58,00	11,6
68	1093884205	100	43	43,00	8,6
69	91534430	100	55	55,00	11,0
70	80252600	100	50	50,00	10,0
71	4520294	100	77	77,00	15,4
72	80310713	100	64	64,00	12,8
73	94152120	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
74	1090397025	100	49	49,00	9,8
75	98547694	100	70	70,00	14,0
76	1032375416	100	56	56,00	11,2
77	11431239	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
78	9291349	100	80	80,00	16,0
79	73155890	100	48	48,00	9,6
80	17314419	100	47	47,00	9,4
81	79844029	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.

 Universidad de Cartagena Fundada en 1827  CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RESULTADOS DEFINITIVOS PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) GENERAL DE LA NACIÓN PARA PERIODO 2026-2030 RESOLUCIÓN N° 004 DEL 30 DE ENERO DE 2026 Y RESOLUCIÓN N° 005 DEL 06 DE MARZO DE 2026					
CARÁCTER DE LA PRUEBA: ELIMINATORIO PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO 70 PUNTOS PESO PORCENTUAL 20%					
82	11810219	100	67	67,00	13,4
83	32831333	100	93	93,00	18,6
84	1116777244	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
85	63488295	100	62	62,00	12,4
86	50896727	100	52	52,00	10,4
87	43803778	100	60	60,00	12,0
88	3017473	100	56	56,00	11,2
89	1071628833	100	83	83,00	16,6
90	11344164	100	61	61,00	12,2
91	75095374	100	50	50,00	10,0
92	80895392	100	61	61,00	12,2
93	13542454	100	57	57,00	11,4
94	16700836	100	55	55,00	11,0
95	71112175	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
96	77008585	100	49	49,00	9,8
97	91279333	100	59	59,00	11,8
98	93361285	100	57	57,00	11,4
99	76326769	100	59	59,00	11,8
100	1026255245	100	65	65,00	13,0
101	6008046	100	58	58,00	11,6
102	88266548	100	52	52,00	10,4
103	79953802	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
104	79720598	100	63	63,00	12,6
105	12754837	100	65	65,00	13,0
106	8670434	100	31	31,00	6,2
107	74379146	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
108	10117910	100	68	68,00	13,6
109	86048999	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
110	12977129	100	63	63,00	12,6
111	80084912	100	55	55,00	11,0
112	79272440	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
113	88141773	100	64	64,00	12,8
114	8316748	100	43	43,00	8,6
115	91110257	100	69	69,00	13,8
116	91532523	100	73	73,00	14,6
117	79956802	100	64	64,00	12,8
118	6030317	100	75	75,00	15,0
119	79444821	100	43	43,00	8,6
120	79404175	100	63	63,00	12,6
121	11229035	100	60	60,00	12,0
122	7185902	100	47	47,00	9,4
123	52425667	100	65	65,00	13,0
124	4210539	100	61	61,00	12,2
125	98564783	100	56	56,00	11,2
126	8667304	100	51	51,00	10,2
127	19492384	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
128	1043005247	100	43	43,00	8,6
129	15645354	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
130	1140840068	100	58	58,00	11,6
131	75076430	100	71	71,00	14,2
132	80024510	100	56	56,00	11,2
133	91510120	100	56	56,00	11,2
134	8648466	100	64	64,00	12,8
135	8704009	100	70	70,00	14,0
136	1088251047	100	77	77,00	15,4
137	98383107	100	60	60,00	12,0
138	16773544	100	64	64,00	12,8
139	1032395469	100	50	50,00	10,0
140	52869618	100	55	55,00	11,0
141	71703898	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
142	72291686	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
143	18371719	100	58	58,00	11,6
144	5972300	100	55	55,00	11,0
145	3172115	100	57	57,00	11,4
146	75091866	100	88	88,00	17,6
147	7171233	100	63	63,00	12,6
148	73139940	100	51	51,00	10,2
149	11317224	100	52	52,00	10,4
150	1098628232	100	53	53,00	10,6
151	13853798	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
152	12191185	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
153	4948991	100	72	72,00	14,4
154	1136880706	100	62	62,00	12,4
155	1020399010	100	70	70,00	14,0
156	2987054	100	49	49,00	9,8
157	72122018	100	56	56,00	11,2
158	1015399882	100	54	54,00	10,8
159	19709205	100	54	54,00	10,8
160	79948179	100	64	64,00	12,8
161	1057571665	100	52	52,00	10,4
162	1075239325	100	57	57,00	11,4
163	80226416	100	57	57,00	11,4

 Universidad de Cartagena Fundada en 1827  CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA					
RESULTADOS DEFINITIVOS PRUEBA DE CONOCIMIENTO CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) GENERAL DE LA NACIÓN PARA PERIODO 2026-2030 RESOLUCIÓN N° 004 DEL 30 DE ENERO DE 2026 Y RESOLUCIÓN N° 005 DEL 06 DE MARZO DE 2026					
CARÁCTER DE LA PRUEBA: ELIMINATORIO PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO 70 PUNTOS PESO PORCENTUAL 20%					
164	91160272	100	58	58,00	11,6
165	86069388	100	95	95,00	19,0
166	11258547	100	60	60,00	12,0
167	32938286	100	62	62,00	12,4
168	1094883430	100	94	94,00	18,8
169	41961810	100	63	63,00	12,6
170	33366450	100	46	46,00	9,2
171	1047221448	100	80	80,00	16,0
172	1032437145	100	80	80,00	16,0
173	1143335066	100	53	53,00	10,6
174	92548890	100	58	58,00	11,6
175	1075208323	100	68	68,00	13,6
176	13719722	100	50	50,00	10,0
177	8792804	100	44	44,00	8,8
178	59666943	100	48	48,00	9,6
179	52711358	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
180	11791026	100	42	42,00	8,4
181	1032412419	100	54	54,00	10,8
182	13507938	100	48	48,00	9,6
183	19480590	100	60	60,00	12,0
184	11231028	100	62	62,00	12,4
185	79294127	100	56	56,00	11,2
186	11810505	100	89	89,00	17,8
187	10257685	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
188	79405054	100	65	65,00	13,0
189	93239944	100	52	52,00	10,4
190	67005915	100	66	66,00	13,2
191	1015408533	100	69	69,00	13,8
192	52714457	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
193	1082840985	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
194	1102816253	100	48	48,00	9,6
195	6102881	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
196	1020747269	100	68	68,00	13,6
197	9178589	100	58	58,00	11,6
198	38288704	100	58	58,00	11,6
199	52352173	100	64	64,00	12,8
200	30391008	100	57	57,00	11,4
201	51744501	100	78	78,00	15,6
202	60384041	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
203	80441973	100	47	47,00	9,4
204	1097390728	100	48	48,00	9,6
205	85457242	100	51	51,00	10,2
206	91444027	100	38	38,00	7,6
207	51722010	100	54	54,00	10,8
208	12980931	100	54	54,00	10,8
209	3481752	100	47	47,00	9,4
210	1000492788	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
211	79686551	100	69	69,00	13,8
212	6765591	100	78	78,00	15,6
213	94227182	100	68	68,00	13,6
214	74084579	100	64	64,00	12,8
215	10115486	100	80	80,00	16,0
216	72270970	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
217	91218935	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
218	12490982	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
219	13543169	100	69	69,00	13,8
220	1129511539	100	60	60,00	12,0
221	91289178	100	43	43,00	8,6
222	91256102	100	68	68,00	13,6
223	5077995	100	54	54,00	10,8
224	78691759	100	65	65,00	13,0
225	8713070	100	62	62,00	12,4
226	37889981	100	58	58,00	11,6
227	45554234	100	79	79,00	15,8
228	1094909975	100	N.P.P.	N.P.P.	N.P.P.
229	1110461108	100	61	61,00	12,2
230	52551171	100	71	71,00	14,2
231	1098688994	100	59	59,00	11,8
232	11446373	100	67	67,00	13,4
233	63552094	100	70	70,00	14,0
234	91511660	100	64	64,00	12,8
235	7702448	100	61	61,00	12,2
236	8722126	100	80	80,00	16,0
237	16934608	100	64	64,00	12,8
238	11810542	100	56	56,00	11,2
239	1061723397	100	51	51,00	10,2
240	1012348874	100	65	65,00	13,0
241	13749619	100	61	61,00	12,2
242	82361629	100	57	57,00	11,4
243	1075230712	100	45	45,00	9,0
244	80165154	100	72	72,00	14,4

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2026

Señores

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Equipo Responsable de Recepción y Respuesta de Reclamaciones

Convocatoria Pública para la Elección del Contralor General de la República 2026–2030

Asunto: Solicitud de complementación de respuesta con fundamento en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 — Reclamación presentada el 28 de abril de 2026 contra los resultados de la prueba de conocimiento — Convocatoria Pública para la Elección del Contralor General de la República 2026–2030.

Respetados señores:

Rodolfo Enrique Zea Navarro, identificado con cédula de ciudadanía N.º 78.691.759 expedida en Montería, aspirante dentro de la Convocatoria Pública para la Elección del Contralor General de la República 2026–2030, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y con fundamento específico en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, que obliga a que toda respuesta a una petición sea de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado, me permito solicitar la complementación de la respuesta emitida por la Universidad de Cartagena, en adelante la Universidad, el 30 de abril de 2026 a mi reclamación del 28 del mismo mes, por las razones que expongo a continuación.

I. FALTA DE MOTIVACIÓN MATERIAL: AUSENCIA DE SOPORTE TÉCNICO VERIFICABLE

La respuesta emitida el 30 de abril de 2026 adolece de motivación meramente formal. La Universidad se limitó a invocar de manera genérica los marcos normativos que rigen el proceso y a describir los procedimientos empleados, sin aportar un solo documento técnico verificable que permita al aspirante o a un tercero constatar la validez del instrumento evaluativo.

Los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.º de la Ley 1904 de 2018, exigen que los actos que afecten derechos subjetivos en el marco de un proceso de selección estén respaldados por evidencia técnica objetiva y verificable, no por afirmaciones institucionales de parte. Una motivación que no puede ser contrastada con la realidad no satisface el estándar constitucional del debido proceso.

En consecuencia, se solicita que la Universidad aporte: (i) el cuestionario completo con la clave oficial de respuestas; (ii) el resultado pregunta por pregunta del aspirante; (iii) el protocolo de validación aplicado; y (iv) las actas del comité técnico que diseñó y validó los ítems. Sin estos documentos, la respuesta carece de contenido verificable.

II. VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO: CONDICIONES REALES DE CONTRADICCIÓN

La Universidad sostuvo que el derecho de defensa fue garantizado porque el aspirante tuvo oportunidad de presentar su escrito de reclamación. Esa afirmación confunde la existencia formal de un mecanismo de impugnación con las condiciones materiales necesarias para ejercerlo de manera efectiva.

El derecho a controvertir los resultados de una prueba de selección, derecho que tiene rango constitucional en virtud del artículo 29 C.P., no se satisface con la posibilidad

abstracta de radicar un escrito. Exige el acceso previo a los instrumentos que permiten la contradicción: el cuestionario, la clave de respuestas correctas y el resultado individual por pregunta. Sin esa información, el aspirante no puede saber con precisión por qué erró, qué pregunta fue calificada incorrectamente ni si el puntaje de 65 refleja fielmente su desempeño real.

La respuesta de la Universidad no aportó ninguno de esos elementos. En esa medida, la oportunidad formal de reclamar no se tradujo en una oportunidad real de contradicción, lo que configura una vulneración del núcleo esencial del debido proceso.

III. FALTA DE OBJETIVIDAD EN LA CALIFICACIÓN DE LAS PREGUNTAS IMPUGNADAS

El artículo 2.º de la Ley 1904 de 2018 establece la objetividad como principio rector de todas las etapas del proceso de selección. La Guía de Orientación caracterizó la prueba como un instrumento de respuesta única, lo que supone que para cada ítem existe una y solo una respuesta correcta, determinada de manera inequívoca por el marco normativo y jurisprudencial vigente.

La respuesta de la Universidad frente a las 15 preguntas impugnadas se limitó a citar las disposiciones normativas que, en su criterio, amparan la respuesta seleccionada como correcta. Sin embargo, para los ítems en que el aspirante formuló interpretaciones razonables y jurídicamente fundadas en las mismas fuentes, la simple enunciación de la norma no demuestra que la respuesta oficial sea la única posible ni que la del aspirante sea objetivamente incorrecta.

La existencia de interpretaciones razonables alternativas, sostenidas por doctrina o jurisprudencia vigente, impone a la entidad evaluadora la carga de demostrar, con rigor técnico, la univocidad de la respuesta correcta. Afirmar que una respuesta es correcta porque así lo dice una norma, sin descartar las demás interpretaciones razonables que la misma norma admite, no satisface ese estándar.

Se solicita, para cada una de las 15 preguntas impugnadas (3, 4, 11, 18, 22, 26, 33, 35, 44, 45, 49, 50, 52, 69 y 79): (i) el texto íntegro de la pregunta y las opciones de respuesta; (ii) la respuesta oficial correcta; (iii) la respuesta marcada por el aspirante; y (iv) la justificación técnica que descarta las interpretaciones razonables alternativas invocadas en la reclamación.

IV. RESPONSABILIDAD TÉCNICA INTEGRAL DE LA UNIVERSIDAD

En su respuesta, la Universidad señaló que ciertos aspectos del proceso —como el tiempo de la prueba y el cronograma— estaban definidos en la Resolución 005 de 2026 de la Mesa Directiva del Congreso, y que su impugnación escapaba al ámbito decisorio de la Universidad.

Esa delimitación de responsabilidades es inaceptable en el contexto de este proceso. La Universidad de Cartagena fue seleccionada precisamente en virtud de su capacidad técnica especializada para adelantar procesos de selección de alta complejidad. Al asumir contractualmente esa responsabilidad, la Universidad no se convirtió en un simple ejecutor de instrucciones administrativas, sino en la entidad técnicamente responsable de garantizar que el instrumento evaluativo cumpla los estándares de validez, confiabilidad y objetividad que exige un proceso de selección de la naturaleza del que aquí se adelanta.

Si la Universidad consideraba que el tiempo fijado por la Mesa Directiva era técnicamente insuficiente para garantizar una evaluación justa, tenía la obligación profesional de

advertirlo oportunamente. No haberlo hecho, o haberlo ejecutado sin observación, compromete su responsabilidad técnica frente al resultado.

V. CADENA DE CUSTODIA Y TRAZABILIDAD INDIVIDUAL

La Universidad respondió a los reparos sobre cadena de custodia con una referencia genérica al protocolo institucional existente. Esa referencia no satisface la obligación de acreditar la trazabilidad específica del material correspondiente al aspirante Rodolfo Enrique Zea Navarro.

La existencia de un protocolo general no prueba que ese protocolo fue aplicado correctamente en el caso concreto. Se requiere la acreditación documental específica: actas de recepción del material en el lugar de aplicación, constancia de cierre y sellado del sobre del aspirante en su presencia, actas de transporte y entrega del material a los sistemas de calificación, y registro de auditoría del procesamiento del resultado individual.

VI. AMBIGÜEDAD ESTRUCTURAL DE LOS ÍTEMS

Se reitera que la simple explicación de la norma que sustenta una respuesta no equivale a la demostración de la univocidad técnica del ítem. Un instrumento de evaluación de selección múltiple con única respuesta es técnicamente válido solo cuando existe consenso experto en que, para cada pregunta, una sola opción es correcta y las demás son claramente incorrectas o claramente menos correctas, en función de los referentes normativos y jurisprudenciales delimitados por la Guía de Orientación.

Para los ítems en que el aspirante demostró que su respuesta tiene respaldo en fuentes normativas o jurisprudenciales igualmente vigentes, la carga de la prueba se invierte: no es el aspirante quien debe demostrar que su respuesta era razonable, sino la Universidad quien debe demostrar que la respuesta oficial era la única técnicamente correcta. Esa demostración no obra en la respuesta del 30 de abril de 2026.

VII. PRETENSIONES CONCRETAS

Con fundamento en las razones expuestas, se solicita formalmente a la Universidad de Cartagena que, dentro del término de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de este escrito, emita una respuesta complementaria que:

1. Aporte el cuestionario completo aplicado el 18 de abril de 2026 con la clave oficial de respuestas para los 100 ítems.
2. Cuantas preguntas de las 100 realizada a los participantes fueron del tipo casos como esta estipulado en el numeral 6.4.2 Casos de la GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACION DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO, enviada por la Universidad a los participantes en esta convocatoria.
3. ¿Informarme si dentro de los órganos de control fiscal se encuentra la Auditoria General de la Republica?
4. ¿Solicito me aclar si el Decreto 403 de 2020 en su artículo 2 separo la definición de, Vigilancia Fiscal y Control Fiscal y con base a lo anterior si lo correcto en los ejes temáticos es tener "Vigilancia y Control Fiscal?
5. Entregue el resultado individual por pregunta del aspirante Rodolfo Enrique Zea Navarro, con indicación de la respuesta marcada por él y la respuesta correcta oficial en cada ítem.

6. Suministre la justificación técnica específica —no meramente normativa— que acredite la univocidad de la respuesta correcta para cada una de las 15 preguntas impugnadas, con descarte razonado de las interpretaciones alternativas invocadas en la reclamación.
7. Aporte el protocolo de validación aplicado en este proceso específico, con las actas del comité técnico de diseño y validación de ítems.
8. Acredite documentalmente la trazabilidad específica del material del aspirante Rodolfo Enrique Zea Navarro en cada etapa de la cadena de custodia.

VIII. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

La falta de respuesta de fondo a cada uno de los anteriores numerales dentro del término legal, o la emisión de una respuesta evasiva, genérica o que no aporte los documentos en los términos exactos en que se solicitan, configurará:

- (i) Violación del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y del derecho fundamental de petición, con las consecuencias disciplinarias y judiciales previstas en esa ley.
- (ii) Los documentos que se solicitan son medios de prueba para posibles acciones judiciales de acción de nulidad y restablecimiento del derecho y acción de tutela como mecanismo transitorio, que tienen por objeto la corrección de las irregularidades estructurales del proceso y el no aportar los documentos solicitados en tiempo, constituye una violación al Derecho de Defensa, al Debido Proceso y al Derecho de Contradicción.

Atentamente,



Rodolfo Enrique Zea Navarro

C.C. 78.691.759 de Montería

rezeanavarro@gmail.com

Aspirante admitido — Convocatoria Pública para la Elección del Contralor General de la República 2026–2030

Cartagena de Indias., 12 de mayo de 2026

Señor

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

C.C. 78.691.759 de Montería

rezeanavarro@gmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud de complementación de respuesta del 5 de mayo de 2026 — Reclamación contra los resultados de la prueba de conocimiento — Convocatoria Pública para la Elección del Contralor General de la República 2026–2030.

Respetado señor Zea Navarro:

En atención a su escrito del 5 de mayo de 2026, mediante el cual solicita la complementación de la respuesta emitida el 30 de abril de 2026 a su reclamación del 28 del mismo mes contra los resultados de la prueba de conocimiento, la Universidad de Cartagena, en su calidad de institución de educación superior encargada de la aplicación de las pruebas y la evaluación de los criterios de selección dentro de la presente convocatoria, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

I. SOBRE LA OPORTUNIDAD Y SUFICIENCIA DE LA RESPUESTA DEL 30 DE ABRIL DE 2026

La reclamación presentada por usted el 28 de abril de 2026 fue atendida dentro del término previsto en el cronograma del proceso, esto es, entre el 29 y el 30 de abril de 2026, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo primero de la Resolución No. 005 del 6 de marzo de 2026, que modificó parcialmente la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026. La respuesta emitida abordó de manera sustancial cada uno de los puntos planteados en su reclamación original, incluyendo las quince (15) preguntas impugnadas, y expuso las bases normativas y técnicas que sustentan las respuestas oficiales del instrumento evaluativo.

Así las cosas, la respuesta del 30 de abril de 2026 satisface el estándar de respuesta de fondo, clara, precisa y congruente que exige el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. El hecho de que la respuesta no se ajuste a las expectativas del peticionario no la convierte en una respuesta incompleta o evasiva, toda vez que el derecho de petición no garantiza una decisión favorable, sino una respuesta oportuna y sustancial, como en efecto ocurrió.

II. SOBRE EL CARÁCTER RESERVADO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

Respecto a la solicitud de entrega del cuestionario completo con la clave oficial de respuestas, el resultado pregunta por pregunta, el protocolo de validación y las actas del comité técnico de diseño

de ítems, esta Universidad se ve en la obligación de negar dichas pretensiones por las siguientes razones:

Tanto la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026 como la Resolución No. 005 del 6 de marzo de 2026, expedidas por la Mesa Directiva del Congreso de la República, establecen de manera expresa e inequívoca que “las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado”. Esta disposición, contenida tanto en la sección de la prueba de conocimientos (numeral 6.4 de la Resolución 004) como en el cronograma del proceso en su etapa de respuesta a reclamaciones, constituye una restricción normativa que impide la divulgación del contenido integral de la prueba, sus claves de respuesta y los instrumentos técnicos asociados a su construcción.

La reserva legal de las pruebas de selección responde a la necesidad de preservar la integridad, seguridad y confiabilidad de los instrumentos evaluativos, tanto para el presente proceso como para futuros ejercicios de evaluación. La entrega de la totalidad del cuestionario, las claves de respuesta y los protocolos de validación comprometería la seguridad del banco de preguntas y la validez del proceso de selección en su conjunto.

El cronograma del proceso, en su etapa de “Acceso a prueba de conocimiento”, previó un mecanismo específico para que las personas aspirantes interesadas pudieran acceder a la prueba el 27 de abril de 2026, previa solicitud realizada el 24 de abril de 2026. Este fue el canal institucional y oportuno dispuesto para el ejercicio del derecho de contradicción, y opera dentro de los límites que impone el carácter reservado de la prueba.

III. SOBRE LAS PRETENSIONES ESPECÍFICAS

En cuanto a la solicitud de entrega del resultado individual pregunta por pregunta, la justificación técnica de univocidad para cada ítem impugnado y la acreditación documental de la cadena de custodia específica se reitera que:

- a) La respuesta del 30 de abril de 2026 ya abordó de manera individual cada una de las quince (15) preguntas impugnadas, exponiendo el fundamento normativo que sustenta la respuesta oficial en cada caso. El hecho de que el aspirante considere que existían interpretaciones alternativas razonables no desvirtúa la motivación de la respuesta, sino que refleja una discrepancia legítima de criterio que, en todo caso, fue resuelta dentro del marco de la evaluación técnica.
- b) Los protocolos de cadena de custodia, los procedimientos de validación y las actas de los comités técnicos forman parte de la documentación interna del proceso de evaluación y están amparados por la reserva que cubre la prueba en su integridad. La existencia de un protocolo institucional debidamente implementado fue informada en la respuesta anterior, y su aplicación correcta se presume conforme a los principios de buena fe y legalidad que rigen la actuación administrativa.

IV. SOBRE LA DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS

Es pertinente reiterar que los parámetros del proceso —incluyendo el cronograma, el tiempo de aplicación de la prueba y las condiciones generales de la convocatoria— fueron definidos por la Mesa Directiva del Congreso de la República mediante las Resoluciones No. 004 y 005 de 2026, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 5ª de 1992 y la Ley 1904 de 2018. La Universidad de Cartagena ejecuta el proceso técnico de evaluación dentro del marco contractual y normativo establecido por dichas resoluciones, y su competencia decisoria se circunscribe a los aspectos que le han sido expresamente encomendados.

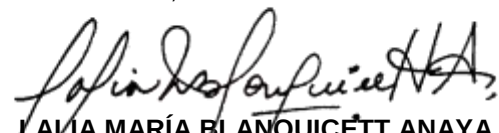
IV. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, esta Universidad concluye que la respuesta emitida el 30 de abril de 2026 constituye una respuesta de fondo, oportuna y congruente con lo solicitado en su reclamación del 28 de abril de 2026, y que las pretensiones contenidas en su escrito del 5 de mayo de 2026 resultan improcedentes por cuanto:

- (i) Las objeciones a la prueba de conocimiento fueron respondidas oportunamente y de manera sustancial dentro del término previsto en el cronograma del proceso.
- (ii) La información solicitada —cuestionario completo, claves de respuesta, protocolos de validación, actas de comités técnicos y cadena de custodia individualizada— está amparada por el carácter reservado que las Resoluciones No. 004 y 005 de 2026 confieren a las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- (iii) El proceso dispuso mecanismos oportunos de acceso a la prueba y de reclamación, los cuales fueron puestos a disposición del aspirante dentro de los términos del cronograma.
- (iv) No existe obligación normativa que imponga a la entidad evaluadora la entrega de los documentos solicitados en los términos pretendidos, dado el carácter reservado de la prueba.

En consecuencia, se niega la solicitud de complementación por improcedente, toda vez que la respuesta del 30 de abril de 2026 satisface los requisitos del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y no se configura vulneración alguna al derecho de petición ni al debido proceso del aspirante.

Atentamente,



LALIA MARÍA BLANQUICETT ANAYA
Coordinadora Contrato N° 0105 de 2026

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2026

Señores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA — MESA DIRECTIVA

Presidente del Senado de la República

Presidente de la Cámara de Representantes

Secretario General del Senado de la República

Secretario General de la Cámara de Representantes

Y

Señores

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Rector

Oficina Asesora de Gestión Humana y Desarrollo de Personal / Equipo de
Reclamaciones — Convocatoria Contralor General 2026–2030

Asunto: Derecho de petición en interés particular — Solicitud de información sobre el proceso de contratación y sobre la estructuración, aplicación y calificación de la prueba de conocimiento — Convocatoria Pública para la Elección del Contralor General de la República, período 2026–2030.

Respetados señores:

Yo, Rodolfo Enrique Zea Navarro, identificado con cédula de ciudadanía N.º 78.691.759 expedida en Montería, aspirante admitido dentro de la Convocatoria Pública para la Elección del Contralor General de la República para el período 2026–2030, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, y con fundamento en los artículos 74 y 209 de la Constitución Política y en el artículo 2.º de la Ley 1904 de 2018 —que impone los principios de publicidad, transparencia, objetividad y mérito a todas las etapas del proceso de selección—, me permito formular la siguiente solicitud de información, con el alcance y las precisiones que se indican a continuación.

I. INFORMACIÓN CONTRACTUAL

Al Congreso de la República — Mesa Directiva — y a la Universidad de Cartagena, de manera conjunta o separada según corresponda a cada entidad:

1. Copia íntegra y completa del contrato o convenio suscrito entre el Congreso de la República (o el Senado de la República en su nombre) y la Universidad de Cartagena, con indicación de: número del contrato, fecha de suscripción, objeto, valor total, plazo de ejecución y obligaciones de cada parte.
2. Copia de los estudios previos que soportaron la contratación, incluyendo el análisis de necesidad, la definición del objeto, la estimación del valor y el análisis del sector y del mercado de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.
3. Copia del estudio de mercado o análisis de precios de referencia que permitió estimar el valor del contrato.
4. Pliegos de condiciones, términos de referencia o documento equivalente que fijó los criterios de evaluación de las propuestas, previamente a la recepción de las mismas.

5. Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y del Registro Presupuestal (RP) correspondientes, con indicación de la fecha y hora en que fue expedido.
6. Indicación expresa de la modalidad contractual declarada en el contrato: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación de mínima cuantía, contratación directa (con señalamiento de la causal invocada), u otra modalidad especial con indicación de su fundamento normativo específico.
7. Indicar el motivo por el cual en el SECOP se encuentra como modalidad de contratación el Decreto 092 de 2017
8. Copia íntegra de la Resolución sin número del 29 de enero de 2026, mediante la cual la Mesa Directiva del Congreso de la República seleccionó a la Universidad de Cartagena como Institución de Educación Superior encargada de adelantar la convocatoria pública, incluyendo sus considerandos y la totalidad de su parte resolutive.
9. Copia de los documentos de evaluación comparada de las propuestas presentadas por la Universidad de Cartagena y la Universidad de Antioquia, incluyendo los criterios de evaluación, la ponderación aplicada a cada factor y el puntaje obtenido por cada proponente en cada criterio.
10. Copia del Acta del Comité Evaluador por medio de la cual se escogió la propuesta de la Universidad de Cartagena y se desestimó la propuesta de la Universidad de Antioquia.
11. Evaluación de propuestas y acta de adjudicación o acto equivalente de selección, incluyendo el acto que declaró a la Universidad de Cartagena como seleccionada.
12. Copia del mecanismo de supervisión o interventoría del contrato, con identificación del supervisor o interventor designado y los informes de ejecución y de las actas que obren en el expediente contractual a la fecha de esta solicitud.

II. INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA PRUEBA

A la Universidad de Cartagena:

1. Copia del cuestionario completo aplicado el 18 de abril de 2026, con indicación de la respuesta correcta oficial para cada uno de los 100 ítems (clave oficial de calificación), así como el resultado pregunta por pregunta del aspirante Rodolfo Enrique Zea Navarro, con indicación de: la respuesta marcada por el aspirante en cada ítem y la respuesta considerada correcta, de manera que sea posible verificar el puntaje de 65 puntos asignado.
2. Protocolo específico para el Diseño y Validación de la Prueba de Conocimiento aplicado en este proceso, con indicación de las etapas surtidas, las fechas de cada una y los responsables.
3. Nombre completo, título académico y hoja de vida de cada uno de los expertos que participaron en el diseño, construcción y validación de los ítems del cuestionario.
4. Actas del comité de validación técnica de la prueba, incluyendo las observaciones formuladas y las decisiones adoptadas respecto de cada ítem.
5. Documento de validación psicométrica de la prueba: análisis de validez de contenido, confiabilidad (coeficiente Alpha de Cronbach u equivalente) y análisis de discriminación de ítems.
6. Matriz de construcción de preguntas (tabla de especificaciones), con indicación del eje temático, el nivel cognitivo y la fuente normativa o jurisprudencial de referencia de cada ítem.

7. Distribución temática real de la prueba aplicada: número de preguntas asignadas a cada eje temático (gerencia pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la CGR, y relaciones del ente de control con la administración pública).
8. Criterios técnicos objetivos que determinaron que el tiempo de 180 minutos era suficiente para la resolución de 100 preguntas de la complejidad indicada, con indicación del estudio o estándar técnico en que se basó esa determinación.
9. Justificación técnica, normativa y jurisprudencial específica de la respuesta correcta para cada una de las 15 preguntas impugnadas por el aspirante en su reclamación del 28 de abril de 2026 (preguntas 3, 4, 11, 18, 22, 26, 33, 35, 44, 45, 49, 50, 52, 69 y 79).

III. TRAZABILIDAD Y CADENA DE CUSTODIA

A la Universidad de Cartagena:

1. Protocolo completo de cadena de custodia del material de la prueba (cuadernillos, hojas de respuestas y material de apoyo), desde su elaboración hasta el procesamiento de resultados.
2. Actas de elaboración, empaque, transporte, recepción en sede, apertura, recolección y embalaje post-prueba del material correspondiente al grupo de aspirantes al que fue asignado el señor Rodolfo Enrique Zea Navarro.
3. Constancia del registro de participación de la Procuraduría General de la Nación u otro órgano de control en la jornada de aplicación del 18 de abril de 2026, si la hubo; o certificación de que no hubo acompañamiento de ningún órgano de control.
4. Identificación completa de los funcionarios y contratistas responsables del manejo, custodia y transporte del material de la prueba en cada etapa del proceso.
5. Constancia de que la bolsa o sobre que contenía el material del aspirante Rodolfo Enrique Zea Navarro fue debidamente cerrado y sellado en su presencia el 18 de abril de 2026, con indicación del nombre del funcionario que realizó ese procedimiento.

IV. PROCESAMIENTO Y AUDITORÍA DE RESULTADOS

A la Universidad de Cartagena:

1. Nombre, versión y proveedor del software utilizado para la lectura óptica y calificación de las hojas de respuestas.
2. Protocolos de seguridad informática del sistema de calificación, incluyendo los mecanismos de control de acceso y de integridad de los datos.
3. Registro de auditoría (log) del procesamiento de resultados, con indicación de las fechas y horas de cada operación realizada sobre los datos de calificación.
4. Hora exacta de generación del resultado individual del aspirante Rodolfo Enrique Zea Navarro.
5. Hora exacta de remisión de los resultados al Congreso de la República y nombre del funcionario receptor.

V. FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes disposiciones:

- Artículo 23 de la Constitución Política: derecho fundamental de petición.
- Artículo 74 de la Constitución Política: derecho de acceso a documentos públicos.
- Artículo 209 de la Constitución Política: principios de la función administrativa (transparencia y publicidad).
- Ley 1755 de 2015: régimen del derecho de petición, en especial los artículos 14 (obligación de respuesta de fondo, clara, precisa y congruente) y 25 (quejas por incumplimiento).
- Artículo 2.º de la Ley 1904 de 2018: principios de publicidad, transparencia, objetividad y mérito que rigen todas las etapas del proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor General de la República.
- Artículo 29 de la Constitución Política: derecho al debido proceso.

VI. ADVERTENCIA Y CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

En virtud del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, la respuesta debe ser de fondo, clara, precisa, congruente y entregada dentro del término de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de esta solicitud. La respuesta que no satisfaga cada uno de los numerales aquí formulados será considerada incompleta para efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la misma ley.

La omisión, respuesta evasiva, respuesta genérica o respuesta que evite entregar los documentos en los términos exactos en que se solicitan dará lugar, según corresponda, a: (i) acción de tutela por violación del derecho fundamental de petición; (ii) denuncia disciplinaria ante la Procuraduría General de la Nación; (iii) queja ante la Comisión Nacional del Servicio Civil; y (iv) utilización de la falta de respuesta como elemento de prueba en las acciones judiciales que se encuentran en curso de preparación en relación con el presente proceso de selección.

Atentamente,



Rodolfo Enrique Zea Navarro

C.C. 78.691.759 de Montería

Aspirante admitido — Convocatoria Pública para la Elección del Contralor General de la República 2026–2030